

PROGRAMA GLOBAL DE VALORES FIDUCIARIOS TARSHOP



BANCO DE VALORES
Fiduciario, Organizador y Colocador

SUPLEMENTO DE PROSPECTO TARJETA SHOPPING LXXVII FIDEICOMISO FINANCIERO



TARSHOP S. A.
Fiduciante Administrador y Fideicomisario

Banco de Valores S.A. e INTL Capital S.A
Organizadores



FIRST CORPORATE FINANCE ADVISORS SA
Asesor Financiero y Agente de Control y Revisión

Valores de Deuda Fiduciaria
Por hasta V/N \$ 156.650.000.-

Los Valores de Deuda Fiduciaria (“VDF”) han sido emitidos por Banco de Valores S.A. (el “Fiduciario”), por cuenta de Tarshop S.A. (el “Fiduciante”), con relación al Fideicomiso Financiero “TARJETA SHOPPING LXXVII”, constituido conforme a la Ley 24.441 y el Capítulo IV del Título V de las Normas de la Comisión Nacional de Valores (la “CNV”) (T.O 2013 conforme Resolución General 622/2013 las “Normas”), bajo el Programa Global de Valores Fiduciarios TARSHOP. El pago de los VDF a los respectivos Beneficiarios, bajo los términos y condiciones previstos en el Contrato Marco y en el Contrato Suplementario del presente Fideicomiso, tiene como única fuente los Bienes Fideicomitados, que consisten en créditos otorgados por el Fiduciante que serán transferidos en fideicomiso al Fiduciario, y depende de la circunstancia que el Fiduciario reciba pagos, bajo sus respectivos términos y condiciones, como consecuencia de la titularidad en fiducia de los Bienes Fideicomitados. Los bienes del Fiduciario no responderán por las obligaciones contraídas en la ejecución del Fideicomiso, las que serán satisfechas exclusivamente con los Bienes Fideicomitados, conforme lo dispone el Artículo 16 de la Ley Nro. 24.441.

LOS VALORES DE DEUDA FIDUCIARIA POSEEN UNA CALIFICACIÓN DE RIESGO. EL INFORME DE CALIFICACIÓN ESTÁ BASADO EN INFORMACIÓN PROVISTA AL 31 DE ENERO DE 2014. LA CALIFICACIÓN ASIGNADA PODRÍA EXPERIMENTAR CAMBIOS ANTE VARIACIONES EN LA INFORMACIÓN RECIBIDA. LAS ACTUALIZACIONES DE LA CALIFICACIÓN ESTARÁN DISPONIBLES EN LA AUTOPISTA DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA DE LA CNV (www.cnv.gob.ar).

La oferta pública del Programa fue autorizada por Resolución N° 16.134 del 4 de junio de 2009 y ampliación de monto por Resolución N° 17.122 de fecha 4 de julio de 2013 y el presente fideicomiso fue autorizado por la Gerencia de Productos de Inversión Colectiva el 20 de febrero de 2014, todas de la CNV. Estas autorizaciones sólo significan que se ha cumplido con los requisitos establecidos en materia de información. La CNV no ha emitido juicio sobre los datos contenidos en este Suplemento de Prospecto. La veracidad de la información suministrada en el presente es responsabilidad del Fiduciario y del Fiduciante, y demás responsables contemplados en los artículos 119 y 120 de la Ley 26.831, en lo que a cada uno respecta. El Fiduciario y el Fiduciante manifiestan, en lo que a cada uno respecta y con carácter de declaración jurada, que el presente Suplemento de Prospecto contiene, a la fecha de su publicación, información veraz y suficiente sobre todo hecho relevante y de toda aquella que deba ser conocido por el público inversor con relación a la presente emisión, conforme las normas vigentes.

La fecha de este Suplemento de Prospecto es 20 de febrero de 2014, y debe leerse juntamente con el Prospecto del Programa Global de Valores Fiduciarios TARSHOP, publicado este último en el Boletín de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires el 11 de junio de 2009. Todos los documentos están disponibles en www.cnv.gob.ar y www.bolsar.com, y en las oficinas del Fiduciario en el horario de 10 a 15 horas.

ADVERTENCIAS

LOS VALORES DE DEUDA FIDUCIARIA NO REPRESENTAN UN DERECHO U OBLIGACIÓN DEL FIDUCIARIO NI SE ENCUENTRAN GARANTIZADOS POR EL MISMO, NI POR EL FIDUCIANTE.

LA INFORMACIÓN DEL FIDUCIANTE CONTENIDA EN EL PRESENTE SUPLEMENTO DE PROSPECTO HA SIDO PROPORCIONADA POR EL FIDUCIANTE U OBTENIDA DE FUENTES DE CONOCIMIENTO PÚBLICO, SEGÚN CORRESPONDA, Y HA SIDO PUESTA A DISPOSICIÓN DE LOS EVENTUALES INVERSORES SOLAMENTE PARA SU USO EN RELACIÓN CON EL ANÁLISIS DE LA COMPRA DE LOS VALORES DE DEUDA FIDUCIARIA. EL FIDUCIARIO, LOS ORGANIZADORES Y LOS COLOCADORES HAN HECHO UNA REVISIÓN DILIGENTE DE LA INFORMACION CONTENIDA EN EL PRESENTE SUPLEMENTO DE PROSPECTO.

LA PRESENTE OPERACIÓN NO CONSTITUYE UN FONDO COMÚN DE INVERSIÓN, NI SE ENCUENTRA ALCANZADA POR LA LEY 24.083.

TODO EVENTUAL INVERSOR QUE CONTEMPLA LA ADQUISICIÓN DE VALORES DE DEUDA FIDUCIARIA DEBERÁ REALIZAR, ANTES DE DECIDIR DICHA ADQUISICIÓN, Y SE CONSIDERARÁ QUE ASÍ LO HA HECHO, SU PROPIA EVALUACIÓN SOBRE EL FIDEICOMISO Y SOBRE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LOS VALORES DE DEUDA FIDUCIARIA, INCLUYENDO LOS BENEFICIOS Y RIESGOS INHERENTES A DICHA DECISIÓN DE INVERSIÓN Y LAS CONSECUENCIAS IMPOSITIVAS Y LEGALES DE LA ADQUISICIÓN, TENENCIA Y DISPOSICIÓN DE LOS VALORES DE DEUDA FIDUCIARIA. LOS FIDEICOMISOS PODRÁN ESTAR EN ALGUNOS CASOS SUJETOS AL PAGO DE IMPUESTOS, SEGÚN LA LEGISLACION APLICABLE. LOS VALORES DE DEUDA FIDUCIARIA PODRÁN GOZAR DE EXENCIONES IMPOSITIVAS, EN TANTO SEAN COLOCADOS POR OFERTA PÚBLICA, Y DICHA AUTORIZACION SEA MANTENIDA.

LA ENTREGA DEL PROSPECTO Y DEL PRESENTE SUPLEMENTO DE PROSPECTO NO DEBERÁ INTERPRETARSE COMO UNA RECOMENDACIÓN DEL FIDUCIARIO, NI DEL FIDUCIANTE, NI DE LOS ORGANIZADORES, NI DE LOS COLOCADORES PARA COMPRAR LOS VALORES DE DEUDA FIDUCIARIA.

SE CONSIDERARÁ QUE CADA INVERSOR ADQUIRENTE DE VALORES DE DEUDA FIDUCIARIA, POR EL SOLO HECHO DE HABER REALIZADO TAL ADQUISICIÓN, HA RECONOCIDO QUE NI EL FIDUCIARIO, NI EL FIDUCIANTE, NI LOS ORGANIZADORES, Y/O LOS AGENTES COLOCADORES, NI CUALQUIER PERSONA ACTUANDO EN REPRESENTACIÓN DE LOS MISMOS, HA EMITIDO, DECLARACIÓN ALGUNA RESPECTO DE LA SOLVENCIA DE LOS OBLIGADOS AL PAGO BAJO LOS BIENES FIDEICOMITIDOS.

NI LOS BIENES DEL FIDUCIARIO NI LOS DEL FIDUCIANTE Y/O CONTROLANTES DEL FIDUCIANTE, LAS VINCULADAS O CONTRAOLADAS O SUBSIDIARIAS RESPONDERÁN POR LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS EN LA EJECUCIÓN DEL FIDEICOMISO. ESAS OBLIGACIONES SERÁN SATISFECHAS EXCLUSIVAMENTE CON EL PATRIMONIO FIDEICOMITIDO CONFORME LO DISPONE EL ARTÍCULO 16 DE LA LEY N° 24.441. EL PAGO DE LOS VALORES DE DEUDA FIDUCIARIA SE REALIZARÁ EXCLUSIVAMENTE CON EL PATRIMONIO FIDEICOMITIDO. EN CASO DE INCUMPLIMIENTO TOTAL O PARCIAL DE LOS DEUDORES DE LOS ACTIVOS QUE CONSTITUYAN EL PATRIMONIO FIDEICOMITIDO, LOS BENEFICIARIOS NO TENDRÁN DERECHO O ACCIÓN ALGUNA CONTRA EL FIDUCIARIO FINANCIERO, ELLO SIN PERJUICIO DEL COMPROMISO ASUMIDO POR EL FIDUCIARIO FINANCIERO EN INTERÉS DE LOS BENEFICIARIOS DE PERSEGUIR EL COBRO CONTRA LOS OBLIGADOS MOROSOS.

DE ACUERDO A LO PREVISTO POR EL ART. 119 DE LA LEY 26.831, LOS EMISORES DE VALORES, JUNTAMENTE CON LOS INTEGRANTES DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y FISCALIZACIÓN, ESTOS ÚLTIMOS EN MATERIA DE SU COMPETENCIA, Y EN SU CASO LOS OFERENTES DE LOS VALORES CON RELACIÓN A LA INFORMACIÓN VINCULADA A LOS MISMOS, Y LAS PERSONAS QUE FIRMAN EL PROSPECTO DE UNA EMISIÓN DE VALORES CON OFERTA PÚBLICA, SERÁN RESPONSABLES DE TODA LA INFORMACIÓN INCLUIDA EN LOS PROSPECTOS POR ELLOS REGISTRADOS ANTE LA COMISION NACIONAL DE VALORES (LOS “RESPONSABLES DIRECTOS”) AGREGA EL ARTICULO 120 QUE LAS ENTIDADES Y AGENTES INTERMEDIARIOS EN EL MERCADO QUE PARTICIPEN COMO ORGANIZADORES, O COLOCADORES EN UNA OFERTA PÚBLICA DE VENTA O COMPRA DE VALORES NEGOCIABLES DEBERÁN REVISAR DILIGENTEMENTE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LOS PROSPECTOS DE LA OFERTA. LOS EXPERTOS O TERCEROS QUE OPINEN SOBRE CIERTAS PARTES DEL PROSPECTO SÓLO SERÁN RESPONSABLES POR LA PARTE DE DICHA INFORMACIÓN SOBRE LA QUE HAN EMITIDO OPINIÓN. LA LEGITIMACIÓN PARA DEMANDAR, EL MONTO DE LA INDEMNIZACIÓN Y OTROS ASPECTOS VINCULADOS ESTÁN REGULADOS EN LOS ARTÍCULOS 121 A 124 DE LA LEY CITADA.

LOS INVERSORES DEBERÁN TENER EN CUENTA LAS CONSIDERACIONES DE RIESGO PARA LA INVERSIÓN QUE SE ENCUENTRAN DETALLADAS EN EL SUPLEMENTO DE PROSPECTO.

I.-RESUMEN DE TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LOS VALORES DE DEUDA FIDUCIARIA

Los términos en mayúscula se definen en el Contrato Suplementario inserto en el presente, o en el Contrato Marco inserto en el Prospecto del Programa.

Programa	Programa Global de Valores Fiduciarios TARSHOP
Fideicomiso Financiero	Tarjeta Shopping LXXVII
Monto de emisión	\$ 156.650.000
Fiduciante, Administrador y Fideicomisario	Tarshop S.A.
Fiduciario, Organizador y Colocador	Banco de Valores S.A.
Administrador Sustituto	Banco Hipotecario S.A.
Organizador	INTL Capital S.A.
Asesor Financiero y Agente de Control y Revisión	First Corporate Finance Advisors S.A.
Agentes Colocadores	Banco de Valores S.A. Banco Hipotecario S.A. e INTL CIBSA S.A.
Asesores legales para el Programa y la constitución del Fideicomiso	Nicholson y Cano Abogados
Relaciones jurídico económicas entre las partes	<p>La relación del Fiduciario con el Fiduciante y con el Administrador Sustituto es la entablada con relación al presente fideicomiso y los anteriores fideicomisos entre las mismas partes que se encuentran vigentes.</p> <p>La relación que el Administrador Sustituto mantiene con el Fiduciante es la de sociedad controlante con 80% del capital accionario.</p>
Bienes Fideicomitados	(i) Los Créditos otorgados en pesos por el Fiduciante, derivados de la utilización de las Tarjetas de Crédito emitidas por el mismo, que derivan de consumos de bienes o servicios o adelantos en efectivos realizados por los Tarjetahabientes, correspondientes a Cuentas Determinadas, reflejados en las Liquidaciones Mensuales. No están comprendidos en los créditos que se cedan los gastos de emisión de la Liquidación Mensual, y (ii) los Fondos Líquidos Disponibles.

Valores de Deuda Fiduciaria (“VDF”)	Valor nominal por hasta \$156.650.000 (Pesos ciento cincuenta y seis millones seiscientos cincuenta mil) equivalente al 81% aproximadamente del Monto Fideicomitado inicial. Dan derecho, una vez repuesto el Fondo de Gastos y en su caso la reposición del Fondo de Impuesto a las Ganancias y Fondo de Riesgo de Administración, de corresponder, a la amortización del capital y el pago de un interés variable devengado desde el 1° de marzo de 2014 (inclusive), equivalente a la Tasa Badlar de Bancos Privados publicada el primer día de cada Período de Devengamiento más 250 puntos básicos o el 25% nominal anual, la que resulte mayor. En ningún caso la tasa será mayor al 31% nominal anual. Los Servicios se pagarán de acuerdo al Cuadro de Pago de Servicios inserto en este Suplemento de Prospecto. El devengamiento de los intereses se efectuará por Períodos de Devengamiento. Para su cálculo se considerará como base un año de 360 días (12 meses de 30 días).
Período de Devengamiento. Cálculo de intereses	Es el mes calendario anterior a cada Fecha de Pago de Servicios. El devengamiento de los intereses se efectuará por Períodos de Devengamiento. Para su cálculo se considerará como base un año de 360 días (12 meses de 30 días).
Tasa BADLAR de Bancos Privados	Significa la tasa en Pesos publicada por el BCRA, y que surge del promedio de tasas de interés pagadas por el total de los bancos privados para depósitos en Pesos por un monto mayor a un millón de Pesos por períodos de entre treinta (30) y treinta y cinco (35) días, o aquella que la remplace.
Fecha de Corte	Es el día 21 de enero de 2014.
Plazo	Sin perjuicio de las Fechas de Pago de Servicios que surgen del Cuadro de Pago de Servicios, el vencimiento final de los VDF se producirá a los 90 (noventa) días de la última Fecha de Pago de Servicios que figura en el mencionado cuadro (el “Plazo de los VDF”).
Forma de los VDF	Certificados globales permanentes, a ser depositados en Caja de Valores S. A. Los Beneficiarios renuncian al derecho a exigir la entrega de láminas individuales. Las transferencias se realizarán dentro del sistema de depósito colectivo, conforme a la Ley 20.643, encontrándose habilitada la Caja de Valores S. A. para cobrar aranceles de los depositantes, que éstos podrán trasladar a los Beneficiarios.
Colocadores Precio de Suscripción.	La colocación de los VDF estará a cargo de Banco de Valores S.A. – en conjunto con los Agentes y Sociedades del Mercado de Valores de Buenos Aires, INTL CIBSA Sociedad de Bolsa S.A. y Banco Hipotecario S.A, al precio que surja de la oferta y la demanda por el sistema denominado “Subasta Holandesa modificada” conforme al rango de TIR (Tasa interna de Retorno). Ver más detalles en el Capítulo “COLOCACIÓN Y NEGOCIACIÓN DE LOS VALORES DE DEUDA FIDUCIARIA”.
Negociación	Los VDF podrán listarse en la Bolsa de Comercio de Buenos Aires y negociarse en el Mercado Abierto Electrónico S.A., como así también en otros mercados autorizados.
Valor nominal unitario y unidad mínima de negociación	\$ 1 (Un peso)
Fecha de Emisión	Será la fecha que se indique en el aviso de colocación.

Destino de los fondos provenientes de la colocación	El producido de la colocación de los Valores de Deuda Fiduciaria, neto de gastos y comisiones, y constitución de los Fondos de Gastos y al Fondo de Riesgo de Administración, corresponderá (a) a los Underwriters, por el monto imputable a la colocación de los VDF objeto del underwriting con adelanto de fondos) y (b) al Fiduciante por el monto imputable a la colocación de los Valores Fiduciario no incluidos en el underwriting con adelanto de fondos.
Fecha de vencimiento del Fideicomiso	Sin perjuicio de las Fechas de Pago de Servicios que surgen del Cuadro de Pago de Servicios, el vencimiento final de los VDF se producirá a los 90 (Noventa) días de la última Fecha de Pago de Servicios que figura en el mencionado cuadro (el “Plazo de los VDF”).
Fecha de cierre del ejercicio	31 de diciembre de cada año
Calificación de riesgo	<i>Standard & Poor's International Ratings, LLC. Sucursal Argentina</i>
Fecha del informe de calificación	11 de febrero de 2014
Valores de Deuda Fiduciaria	<p>“raAAA (sf)”</p> <p>Significado de la calificación: Una obligación calificada ‘raAAA (sf)’ posee la más alta calificación de la escala de calificaciones locales para Argentina de Standard & Poor's. La capacidad del emisor de hacer frente a los compromisos financieros de la obligación analizada en relación con otros emisores argentinos es SUMAMENTE FUERTE.</p>
Resoluciones vinculadas al fideicomiso individual y a la emisión	<p>La emisión de la presente Serie LXXVII y el Suplemento de Prospecto fueron aprobados por funcionario apoderado del Fiduciario, conforme a la resolución de su directorio del 3 de diciembre de 2013.</p> <p>El contrato de fideicomiso fue suscripto por los apoderados del Fiduciante conforme a las autorizaciones otorgadas por el directorio de Tarshop S.A. en sus reuniones del 14 de febrero de 2013 y 7 de enero de 2014 y sus condiciones de emisión por sus apoderados con fecha 19 de febrero de 2014.</p> <p>La participación de INTL Capital S.A. fue aprobada en su reunión de directorio de fecha 10 de mayo de 2011.</p>
<u>Encubrimiento y lavado de activos de origen delictivo y financiamiento del terrorismo</u>	<p>Los inversores deben tener en cuenta las disposiciones contenidas en (a) el artículo 303 del Código Penal – relativo al delito de Lavado de Activos, (b) el artículo 306 del mismo Código, relativo al delito de Financiamiento del Terrorismo, (c) la ley 25.246, (d) las resoluciones de la Unidad de Información Financiera (“UIF”).</p> <p>El emisor cumple con todas las disposiciones de la ley 25.246 y con la normativa aplicable sobre lavado de dinero y financiamiento del terrorismo, establecidas por resoluciones de la UIF (en especial las resoluciones 11/2011, 58/2011, 229/2011, 140/12 y complementarias), que reglamentan las obligaciones emergentes del art. 21 a) y b) de la ley mencionada. Todas ellas pueden ser consultadas en www.uif.gob.ar. Asimismo, se da cumplimiento a las disposiciones del Título XI de las Normas de la CNV, que pueden ser consultadas en www.cnv.gob.ar.</p>

Régimen para suscripción e integración de los valores fiduciarios con fondos provenientes del exterior	Para un detalle de la totalidad de las restricciones cambiarias y de controles al ingreso de capitales vigentes al día de la fecha, se sugiere a los inversores consultar con sus asesores legales y dar una lectura completa del Decreto 616/2005 y la Resolución 637/2005 con sus reglamentaciones y normas complementarias, a cuyo efecto los interesados podrán consultar las mismas en el sitio web del MECON (http://www.mecon.gob.ar) o del BCRA (http://bcra.gob.ar).
---	--

II CONSIDERACIONES DE RIESGO PARA LA INVERSIÓN

La inversión en los Valores de Deuda Fiduciaria importa la asunción de riesgos asociados con (a) la falta de pago o el incumplimiento de las obligaciones legales o contractuales de cualquier obligado de los Créditos fideicomitidos, (b) factores políticos y económicos en relación con la República Argentina y el mundo, así como también (c) la cancelación del servicio de Tarjetas por parte de los Tarjetahabientes. El Fiduciario no asume ni asumirá obligación ni garantía alguna respecto del Patrimonio Fideicomitado, excepto aquellas obligaciones que le impone la Ley N° 24.441 respecto de la adquisición, conservación, cobro y realización del Patrimonio Fideicomitado. La insuficiencia de los pagos recibidos bajo los activos fideicomitidos no conferirá a los Beneficiarios derecho o acción alguna contra el Fiduciario ni contra el Fiduciante, salvo la garantía de evicción que este último presta. Ello sin perjuicio del compromiso asumido por el Fiduciario de perseguir el cobro contra los deudores morosos. Los derechos de los Beneficiarios no serán afectados por la situación económica, financiera o patrimonial del Fiduciario, ni del Fiduciante en cuanto tales, pues el Patrimonio Fideicomitado permanecerá exento de las acciones individuales y colectivas de los acreedores de éstos, sin perjuicio de la acción de fraude que pudiera corresponder a los acreedores del Fiduciante.

La inversión en los Valores de Deuda Fiduciaria se encuentra sujeta a una serie de riesgos particulares inherentes a su naturaleza y características. Los potenciales adquirentes de los Valores de Deuda Fiduciaria deben leer cuidadosamente este Suplemento de Prospecto y el Prospecto del Programa Global de Valores Fiduciarios TARSHOP en su totalidad, y analizar detenidamente los riesgos asociados a la inversión en los Valores de Deuda Fiduciaria.

a. Derechos que otorgan los Valores de Deuda Fiduciaria. Inexistencia de recurso contra el Fiduciante o el Fiduciario

Los fondos generados por los Créditos constituyen la única fuente de pago para los inversores. Por lo tanto, si las cobranzas de los Créditos no son suficientes para pagar los Valores de Deuda Fiduciaria, ni el Fiduciante ni el Fiduciario estarán obligados a utilizar recursos propios para cubrir las deficiencias de pago, y los inversores no tendrán derecho alguno contra el Fiduciante o el Fiduciario.

b. Riesgos generales y particulares relacionados a los Créditos

La inversión en los Valores de Deuda Fiduciaria puede verse afectada por situaciones de mora o incumplimiento en el pago de los Créditos, su ejecución judicial o pérdida neta. Las tasas reales de mora, ejecución y pérdidas de los Créditos pueden variar y verse afectadas por numerosos factores. Dichos factores incluyen, pero no se limitan a: (i) cambios adversos en las condiciones generales de la economía Argentina, (ii) cambios adversos en las condiciones económicas regionales, (iii) inestabilidad política, (iv) aumento del desempleo, y (v) pérdida de nivel del salario real. Estos y otros factores pueden provocar aumentos en las tasas actuales de mora, ejecución y pérdidas.

La evolución de los niveles de mora en las carteras originadas por el Fiduciante se expone en el capítulo VIII “Información sobre el Fiduciante” del presente Suplemento de Prospecto.

La mayoría de los deudores de los Créditos son empleados en relación de dependencia. Si por circunstancias sobrevinientes, tales como el cambio de empleo o disminución de las remuneraciones, suspensión o despido se comprometiese la fuente de recursos de los deudores de los Créditos, la cobranza de los Créditos, y consecuentemente el pago a los inversores de los Valores de Deuda Fiduciaria, podría verse perjudicada.

Por otra parte, los Créditos contribuyen a formar los saldos a pagar de las Liquidaciones Mensuales (tal como este término se define en el Contrato Suplementario), respecto de los cuales los Tarjetahabientes tienen la facultad de pagar por un importe igual o superior a un monto definido como “pago mínimo”, conforme a los Límites de Crédito vigentes. De ejercerse tal derecho, los pagos que realicen los Tarjetahabientes, conforme al orden de imputación de la Cobranza, pueden ser insuficientes para cancelar por entero algunos Créditos.

En ciertos supuestos, contemplados en el artículo 2.12 del Contrato Suplementario, el Administrador no estará obligado a iniciar acciones judiciales para el cobro de los Créditos en mora. Tampoco estará obligado a solicitar la verificación de los Créditos que correspondan a Deudores concursados o declarados en quiebra

c. Riesgos derivados de la cancelación no prevista de los Créditos

Por circunstancias diferentes, los deudores de los Créditos pueden cancelarlos o precancelarlos. La cancelación o precancelación que exceda los niveles esperables puede afectar el rendimiento o la duración esperada de los Valores de Deuda Fiduciaria.

Existen diversos factores que afectan la tasa de cancelación, incluyendo a las transferencias laborales, el desempleo o las decisiones de administración de recursos.

d. Mejoramiento del Crédito de los Valores de Deuda Fiduciaria

Si bien la posibilidad de cobro de los Valores de Deuda Fiduciaria se halla mejorada por la existencia de un importe original de Créditos fideicomitidos por \$ 194.452.283.- (pesos ciento noventa y cuatro millones cuatrocientos cincuenta y dos mil doscientos ochenta y tres equivalente a 1.2413 veces al valor nominal de los Valores de Deuda Fiduciaria (24,13% es el excedente, la “Sobreintegración”). La Sobreintegración, será de \$ 37.802.283- (pesos treinta y siete millones ochocientos dos mil doscientos ochenta y tres). No obstante, no puede asegurarse que las pérdidas que ocurran bajo los Créditos no excedan el nivel de mejoramiento del crédito alcanzado mediante esa Sobreintegración. En el caso que las pérdidas netas excedan el nivel de Sobreintegración, los pagos a los Valores de Deuda Fiduciaria se verían perjudicados.

e. Dependencia de la actuación del Fiduciante

El Fiduciante actuará como administrador y agente de cobro (*servicer*) de los Créditos. El incumplimiento de las funciones correspondientes a tal rol por parte del Fiduciante puede perjudicar la administración y cobranza de los Créditos y resultar en pérdidas respecto de los Créditos, y consecuentemente, en pérdidas para los inversores.

A la fecha de este Suplemento de Prospecto no se verifican incumplimientos en la función que el Fiduciante cumple como administrador respecto de otros Fideicomisos Financieros “Tarjeta Shopping” vigentes. La situación económica, financiera y patrimonial del Fiduciante se expone en el capítulo VIII “Información sobre el Fiduciante”.

Las liquidaciones mensuales para exigir judicialmente el cobro de los Créditos son emitidas por el Fiduciante. Ante la eventualidad de ser removido como administrador, o por cualquier circunstancia dejara de emitir o remitir al Fiduciario o administrador sustituto las Liquidaciones Mensuales, la gestión judicial de cobro de los Créditos podría verse demorada y consecuentemente perjudicado el pago de Servicios.

f. Aplicación de disposiciones legales imperativas de protección al trabajador

Los deudores de los Créditos son generalmente empleados en relación de dependencia. Aun cuando los deudores de los Créditos mantuvieran su nivel salarial, existen disposiciones legales imperativas que impiden el embargo de las remuneraciones por encima de un porcentaje determinado. Ello, al dificultar el recupero de los Créditos, podría aumentar el nivel de mora de los Créditos, lo que eventualmente dañaría la posibilidad de cobro de los Valores de Deuda Fiduciaria.

g. Aplicación de disposiciones legales imperativas de tutela al consumidor

La Ley de Defensa del Consumidor N° 24.240 y sus modificatorias (la “Ley de Defensa del Consumidor”) establecen un conjunto de normas y principios de tutela del consumidor que son aplicables a la actividad financiera. En igual orden de ideas, la Ley de Tarjetas de Crédito N° 25.065 y sus modificatorias (la “Ley de Tarjetas de Crédito”), contienen un conjunto de disposiciones de tutela de los deudores de los Créditos .

La aplicación judicial de la Ley de Defensa del Consumidor y de la Ley de Tarjetas de Crédito es aún muy limitada. Sin embargo, no puede asegurarse que en el futuro la jurisprudencia judicial y la administrativa derivada de la intervención de la Secretaría de Industria y Comercio de la Nación no incremente el nivel de protección de los deudores de los Créditos, lo que podría dificultar su cobranza, y en consecuencia, la posibilidad de cobro de los inversores.

h. Reducción judicial de las tasas de interés de los Créditos

Los Créditos, conforme a las prácticas del mercado, determinan la acumulación de una tasa de intereses moratorios a los compensatorios pactados.

El Fiduciante ha determinado la tasa de interés de los Créditos en base a la evaluación del riesgo crediticio, y demás prácticas habituales del mercado.

La Ley de Tarjetas de Crédito fija límites a las tasas de interés a cobrar por operaciones como los Créditos, pero además existen normas generales del ordenamiento jurídico en base a las cuales los jueces, a pedido de parte o de oficio, pueden modificar las tasas de interés acordadas por las partes respecto de los Créditos.

De ocurrir tal circunstancia, la disminución del flujo de fondos de los Créditos podría perjudicar la posibilidad de cobro de los inversores. El Fiduciante, en base a su conocimiento específico de la materia, considera que tal posibilidad es de difícil verificación, pero no puede asegurarse que ello no ocurra.

i. Desarrollo de un mercado secundario para la negociación de los Valores de Deuda Fiduciaria

No puede garantizarse el desarrollo de un mercado secundario para los Valores de Deuda Fiduciaria o, en caso de desarrollarse, que el mismo proveerá a los inversores un nivel de liquidez satisfactorio, o acorde al plazo de los Valores de Deuda Fiduciaria.

j. Reclamo impositivo de la Provincia de Misiones y otras provincias

La Provincia de Misiones ha reclamado con relación a distintos fideicomisos financieros el pago de una supuesta deuda en concepto de impuesto de sellos, con fundamento en que los respectivos contratos de fideicomiso, en tanto implican la colocación por oferta pública de los valores fiduciarios, pueden tener efectos en dicha provincia, sobre la base de presumir que al estar las ofertas dirigidas a los inversores de cualquier parte del país se incluye a los habitantes de dicha provincia. Determina así una deuda equivalente al 1% sobre el 2,66% del monto de cada fideicomiso (porcentaje éste en el que participa la población misionera sobre el total de la población del país), con más intereses y multa.

Dichas intimaciones fueron cursadas en carácter de vista del procedimiento de determinación de oficio (artículo 43 del Código Fiscal de la Provincia), adquiriendo el carácter de legal intimación. Con apoyo en esa determinación de deuda, un juez provincial dispuso embargos sobre cuentas fiduciarias, medidas que por determinadas circunstancias no han afectado hasta el momento a fideicomisos en vigencia.

Los fiduciarios de los fideicomisos financieros afectados – entre los que se encuentra Banco de Valores SA – interpusieron el 24 de agosto de 2010 una acción declarativa de certeza ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación tendiente a que revoque los actos administrativos que constituyen dichas determinaciones de deuda fiscal y por lo tanto quede sin efecto la pretensión de la Provincia, fundado ello en su irrazonabilidad y violación de la Constitución Nacional y normativa de carácter federal.

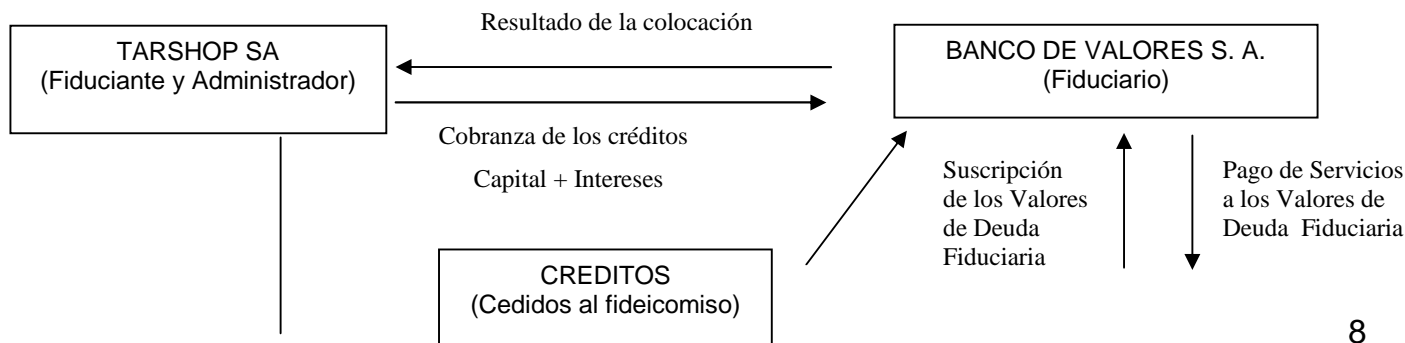
El 6 de diciembre de 2011, la CSJN se pronunció declarándose competente y haciendo lugar a la medida cautelar solicitada, por lo que ordenó a la Provincia de Misiones que se abstenga de aplicar el Impuesto de Sellos respecto de los fideicomisos indicados en la causa. Se desconoce la actitud que adoptará la Provincia de Misiones con relación a otros fideicomisos. Entonces, la provincia podría continuar con su pretensión recaudatoria respecto de los fideicomisos no directamente involucrados en la contienda, y obtener la traba de embargo sobre los fondos en la Cuenta Fiduciaria en el presente Fideicomiso, situación que no fue considerada en el Flujo de Fondos de los Valores Fiduciarios.

Aunque la sentencia definitiva de la Corte sea favorable a la demanda, si bien con menor probabilidad, la Provincia podría continuar con su pretensión recaudatoria, toda vez que el fallo no tiene efectos *erga omnes* sino limitados a los fideicomisos por los cuales se ha demandado. No obstante, en tal escenario, y por la importancia que tiene un pronunciamiento del más alto tribunal de la República, es probable que la Provincia desista de su pretensión respecto de todas las emisiones, sin necesidad de entablar nuevas demandas.

Existen otras jurisdicciones provinciales que han efectuado determinaciones de supuestas deudas por impuesto de sellos respecto de fideicomisos financieros, que aunque no han determinado hasta el momento la traba de medidas cautelares sobre los Bienes Fideicomitidos, no puede asegurarse que efectivicen esas medidas en el futuro.

Los compradores potenciales de los Valores de Deuda Fiduciaria ofrecidos por la presente deberán considerar cuidadosamente toda la información del presente Suplemento de Prospecto y del Prospecto del Programa.

III.-ESTRUCTURA DE LA OPERACION



IV.-TRATAMIENTO IMPOSITIVO

La siguiente descripción es un resumen de ciertas consideraciones impositivas de la Argentina vinculadas a una inversión en los Valores Fiduciarios. La descripción sólo tiene propósitos de información general y está fundada en las leyes y regulaciones impositivas locales en vigencia a la fecha de este Suplemento de Prospecto. Asimismo, la descripción no hace referencia a todas las consecuencias impositivas posibles relacionadas a una inversión en los Valores Fiduciarios.

Si bien este resumen se considera una interpretación correcta de la legislación vigente a la fecha de este Suplemento de Prospecto, no puede asegurarse que los tribunales o las autoridades fiscales responsables de la aplicación de dichas leyes concuerden con esta interpretación. Las leyes tributarias argentinas han sufrido numerosas reformas en el pasado, y podrían ser objeto de reformulaciones, derogación de exenciones, restablecimiento de impuestos, y otras clases de modificaciones que podrían disminuir o eliminar el rendimiento de las inversiones.

LOS COMPRADORES POTENCIALES DE LOS VALORES DE DEUDA FIDUCIARIA DEBEN CONSULTAR A SUS ASESORES IMPOSITIVOS EN LO QUE RESPECTA A LAS CONSECUENCIAS IMPOSITIVAS APLICABLES DE ACUERDO CON SUS SITUACIONES PARTICULARES, DERIVADAS DE LA ADQUISICIÓN, TENENCIA Y DISPOSICIÓN DE LOS VALORES DE DEUDA FIDUCIARIA.

I. Impuestos que gravan los Fideicomisos

I.1. Impuesto a las Ganancias

El artículo 69 inciso a) punto 6 de la ley del Impuesto a las Ganancias establece que los fideicomisos financieros son sujetos del Impuesto a la alícuota del 35%. Asimismo, el último párrafo del inciso a) del citado artículo establece que las personas que asuman la calidad de fiduciarios quedan comprendidos en el inciso e) del artículo 6 de la ley 11.683 de Procedimiento Fiscal (t.o. en 1998 y sus modificaciones), por lo que en su carácter de Administrador de patrimonio ajeno deberá ingresar el impuesto que se devengue en cabeza del fideicomiso.

El Decreto Reglamentario de la ley del Impuesto a las Ganancias establece en el primer artículo incorporado a continuación de su artículo 70 que quienes asuman la calidad de fiduciarios deberán ingresar en cada año fiscal el impuesto que se devengue sobre las ganancias netas imponibles obtenidas por el ejercicio de la propiedad fiduciaria. A tales fines, se considerará como año fiscal el establecido en el primer párrafo del Artículo 18 de la ley del gravamen. Asimismo el citado artículo establece en su último párrafo que para la determinación de la ganancia neta no serán deducibles los importes que, bajo cualquier denominación, corresponda asignar en concepto de distribución de utilidades.

No obstante, un fideicomiso financiero podría encontrarse amparado por el beneficio de la deducción de utilidades dispuesto por el segundo artículo incorporado a continuación del art. 70 del Decreto Reglamentario de la ley del tributo, cumpliendo determinadas condiciones y requisitos que la propia norma establece.

Sin embargo, el Decreto 1207/08 (B.O. 1/08/2008), modificó el segundo artículo incorporado a continuación del artículo 70 del reglamento de la ley del impuesto limitando la deducción de utilidades obtenidas por el desarrollo de su actividad, sólo a aquellos fideicomisos financieros con oferta pública que cumplan los requisitos que la norma establece y que se encuentren vinculados con la realización de obras de infraestructura afectadas a la prestación de servicios públicos.

A efectos de establecer la ganancia neta de los fondos fiduciarios a que alude el artículo anterior, deberán considerarse las disposiciones que rigen la determinación de las ganancias de la tercera categoría, entre las que se encuentran comprendidas las ganancias obtenidas en el año fiscal y destinada a ser distribuidas en el futuro durante el término de duración del contrato de fideicomiso, así como a las que en ese lapso se apliquen a la realización de gastos inherentes a la actividad específica del fideicomiso que resulten imputables a cualquier año fiscal posterior comprendido en el mismo.

De este modo, considerando que el fideicomiso no se encuentra vinculado con la realización de obras de infraestructura afectadas a la prestación de servicios públicos, no califica para acceder al beneficio de deducción de utilidades debiendo por tal motivo tributar el 35% sobre la ganancia neta impositiva determinada en cada ejercicio fiscal.

I.2. Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta

No resultan sujetos del impuesto de acuerdo con lo dispuesto por el inciso f) del artículo 2 de la ley del gravamen. No obstante ello, son los Beneficiarios de los Valores de Deuda Fiduciaria y de los Certificados de Participación, quienes deberán tributar el impuesto en tanto sean sujetos (rogamos remitirse a “II.5.”).

I.3. Impuesto al Valor Agregado

En el Impuesto al Valor Agregado, el artículo 4 de la ley establece que son sujetos pasivos del gravamen, entre otros “cualquier ente individual o colectivo”, en tanto se encuentren en alguna de las situaciones previstas en el primer párrafo del artículo 4 de la ley, es decir, que realicen alguna de las actividades gravadas en dicho párrafo.

En base a lo expuesto, el Fideicomiso Financiero será sujeto del tributo si realizare actos gravados por el impuesto, en cuyo caso los ingresos así obtenidos estarán sujetos al gravamen a la alícuota general del 21% (veintiún por ciento), salvo que resulte procedente alguna alícuota reducida o exención.

Asimismo, el artículo 84 de la ley 24.441 dispone que a los efectos del I.V.A., cuando los Bienes Fideicomitidos fuesen créditos, las transmisiones a favor del Fideicomiso no constituirán prestaciones o colocaciones financieras gravadas. Es decir, la transferencia onerosa de los Fiduciantes hacia el fideicomiso de las cuentas por cobrar, no estará alcanzada por este gravamen.

A su vez, el citado artículo establece que cuando el crédito cedido incluya intereses de financiación, el sujeto pasivo del impuesto por la prestación correspondiente a estos últimos continuará siendo cada Fiduciante, salvo que la cancelación de dichos créditos deba efectuarse a otra persona, en cuyo caso será quien lo reciba el que asumirá la calidad de sujeto pasivo.

En el caso del presente Fideicomiso, dado que la gestión de cobro será llevada a cabo por los Fiduciantes, en su carácter de Administradores, éstos se constituirán como sujeto pasivo del tributo.

I.4. Impuesto sobre los Ingresos Brutos

Convenio Multilateral

Tal como se detallará a continuación, en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos el fideicomiso financiero es sujeto, de manera que deberá ser inscripto en la Dirección de Rentas y tributar dicho impuesto sujeto a las normas generales aplicables, incluyendo el convenio multilateral dado la obtención de ingresos y/o realización de gastos en distintas jurisdicciones locales.

En este contexto, a los efectos de atribuir la base imponible del impuesto entre las distintas jurisdicciones, deberán tenerse en cuenta los ingresos y gastos que se generan en las mismas de acuerdo con las disposiciones del artículo 2º del régimen pese a que, durante el primer año, deberán tributar conforme las disposiciones de su artículo 14; es decir, atribuyendo la base imponible allí donde se encuentre localizado el ingreso.

Con relación a la atribución del gasto, el mismo se asigna al lugar donde éste se realiza, sin interesar dónde se paga, mientras que la asignación de los ingresos deberá efectuarse a la jurisdicción donde tiene “efectos” la concertación de la operación, vale decir, donde se encuentra radicado el crédito.

I.5. Impuesto sobre los Créditos y Débitos en Cuenta Corriente Bancaria

De acuerdo con el inciso c) del artículo 10 del Decreto 380/2001, las cuentas corrientes utilizadas para el desarrollo específico de la actividad de los fideicomisos financieros que cumplan con los requisitos establecidos en el segundo artículo agregado a continuación del artículo 70 del decreto reglamentario de la Ley de Impuesto a las Ganancias, estarán exentas del tributo.

De conformidad con la Nota Externa 9/2008 de la Administración Federal de Ingresos Públicos dicha exención no se encuentra afectada por el dictado del Decreto 1207/08 y resulta aplicable al presente Fideicomiso.

El Impuesto sobre los Créditos y Débitos en Cuenta Corriente Bancaria, de corresponder, se podrá computar como pago a cuenta contra el Impuesto a las Ganancias y/o el Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta.

I.6. Impuesto sobre los Bienes Personales

En virtud de que los fideicomisos financieros no son sujetos del Impuesto sobre los Bienes Personales y de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 13 del Decreto 780/95, el fiduciario no será responsable por el ingreso del gravamen correspondiente a los activos fideicomitidos.

I.7. Impuesto de Sellos

La Ciudad de Buenos Aires ha dispuesto la ampliación de la aplicación del Impuesto de Sellos mediante la Ley N°2997, con vigencia a partir del año 2009, estableciendo que están sujetos al impuesto los actos y contratos de carácter oneroso siempre que: (a) se otorguen en jurisdicción de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, así como también los otorgados fuera de ella en los casos especialmente previstos en la ley (b) se formalicen en instrumentos públicos o privados, o por correspondencia en ciertos casos, así como los que se efectúen con intervención de las bolsas o mercados de acuerdo con lo que se establece a dichos efectos. La alícuota general del impuesto fue fijada en el 1% a partir del 1/01/2013, aunque existen alícuotas especiales del 0,50% hasta el 3,6%. Asimismo, la ley incorpora una serie de exenciones para determinados actos, contratos y operaciones.

En cuanto a los contratos de fideicomisos, el Art 371 de la ley citada expresa: En los contratos de fideicomisos celebrados al amparo de las disposiciones de la ley 24.441 –Título I, el impuesto se aplicará exclusivamente sobre la retribución que perciba el fiduciario durante la vigencia del contrato. No están alcanzados por el impuesto los instrumentos por medio de los cuales se formalice la transferencia de bienes que realicen los fiduciantes a favor de los fiduciarios. Los actos, contratos y operaciones de disposición o administración que realice el fideicomiso quedarán sometidos al impuesto en la medida que concurran los extremos de gravabilidad establecidos en este título en cada caso. Asimismo, la norma contempla una exención para los instrumentos, actos y operaciones de cualquier naturaleza vinculados y/o necesarios para posibilitar la emisión de títulos valores representativos de deuda de sus emisoras y cualesquiera otros títulos valores destinados a la Oferta Pública, por parte, entre otros, de fideicomisos financieros debidamente autorizados por la Comisión Nacional de Valores a hacer oferta pública de dichos títulos valores. La exención incluye también a los instrumentos, actos, contratos, operaciones y garantías vinculadas con las emisiones mencionadas sean aquellos anteriores, simultáneos o posteriores a las mismas

II. Impuestos que gravan los Valores Fiduciarios.

II.1. Impuesto a las Ganancias.

Rendimientos (intereses)

Conforme lo dispuesto por el inciso b) del artículo 83 de la Ley 24.441, el rendimiento obtenido por quienes posean los Certificados de Participación y los Valores de Deuda Fiduciaria de los Fideicomisos constituidos para la titulización de activos, y siempre y cuando los mismos sean colocados por oferta pública, resultan exentos del Impuesto a las Ganancias.

Sin perjuicio de lo expuesto, la exención aludida NO alcanza a los sujetos comprendidos en el Título VI de la Ley del Impuesto a las Ganancias quienes están obligados a practicar la regla del ajuste por inflación impositivo. Éstos últimos son los sujetos- empresa del país, vale decir -entre otros-, las sociedades anónimas, las sociedades de responsabilidad limitada, las sociedades en comandita por acciones en la parte que corresponde a los socios comanditarios, las sociedades en comandita simple, etc.; en consecuencia, cuando se paguen intereses de Valores de Deuda Fiduciaria a dichos sujetos, corresponderá que el fideicomiso o quien efectúe tales pagos retenga el 35% (treinta y cinco por ciento) sobre el importe de los intereses pagados, de acuerdo al régimen previsto en el último párrafo del artículo 81 de la ley del impuesto a las Ganancias. No obstante, la retención no resultará aplicable si el titular de los Valores de Deuda Fiduciaria goza de una exención en el gravamen, se halla excluido o, cuenta con un certificado de no retención emitido por las autoridades fiscales.

Por último, cuando se trate de Beneficiarios del exterior comprendidos en el Título V de la Ley del Impuesto a las Ganancias, NO regirá lo dispuesto en su artículo 21 ni en el artículo 106 de la Ley de Procedimiento Fiscal -Ley N° 11.683-, en cuanto subordinan los efectos de exenciones o desgravaciones (totales o parciales) del Impuesto a las Ganancias, en la medida que de ello pudiera resultar una transferencia de ingresos a fiscos extranjeros.

Resultados derivados de la compraventa de Valores Fiduciarios

Los resultados provenientes de la compraventa de los títulos bajo análisis resultan exentos del Impuesto a las Ganancias, en la medida que se trate de fideicomisos constituidos para la titulización de activos, y siempre y cuando los mismos sean colocados por oferta pública, de acuerdo a lo establecido en el inc b) del artículo 83 de la Ley 24.441

Por último, cabe mencionar que la citada exención NO alcanza a los sujetos comprendidos en el Título VI de la Ley del Impuesto a las Ganancias, vale decir, a los sujetos empresa del país.

Por medio de la Ley N° 26893 se introdujeron diversas modificaciones en la Ley del Impuesto a las Ganancias. Entre aquellas, se dispuso la aplicación de un alícuota del 10% (diez por ciento) sobre los dividendos o utilidades que distribuyan las empresas argentinas en general (S.A, SRL, en Comanditas, etc.), *los fideicomisos* y los fondos comunes

de inversión constituidos en el país, no comprendidos en el primer párrafo del artículo 1º de la ley 24.083 y sus modificaciones.(los fondos comunes de inversión "cerrados"), siempre que el receptor de las utilidades sea una persona física residente en el país y/o un beneficiario del exterior. La aplicación del impuesto corresponderá independientemente si las acciones y/o los respectivos títulos cotizan o no en bolsas y tengan o no autorización de Oferta Pública. La alícuota del 10% sobre dividendos y utilidades, según la ley, tiene el carácter de "pago único y definitivo", por lo tanto, debería implementarse un régimen de retención del impuesto en la fuente a cargo del sujeto pagador de las utilidades, lo cual, hasta el presente no ha sido dispuesto por las autoridades fiscales.

La gravabilidad de la distribución de dividendos y utilidades, según lo dispone la ley reformativa, es aplicable a partir de su vigencia, la cual fue establecida a partir de la publicación de la ley en el Boletín Oficial, es decir, el 23/09/2013.

II.2. Impuesto al Valor Agregado

Rendimientos (intereses)

De acuerdo con lo establecido por el inciso a) del artículo 83 de la Ley 24.441, los rendimientos que obtenga el inversor (sujeto local o beneficiario del exterior) están exentos del Impuesto al Valor Agregado toda vez que los títulos valores cumplan con el requisito de la oferta pública.

Resultados derivados de la compraventa de los títulos

Todo resultado obtenido como consecuencia de la transferencia de títulos de valores, de acuerdo con lo establecido por el inciso a) del artículo 83 de la Ley 24.441, resultará exento del presente gravamen, en la medida que los Certificados de Participación cumplan con el requisito de la oferta pública antes detallado.

II.3. Impuesto sobre los Ingresos Brutos

Para aquellos inversores que realicen actividad habitual o que puedan estar sujetos a la presunción de habitualidad en alguna jurisdicción, los ingresos que se generen por la renta o como resultado de la transferencia de los Títulos quedan gravados con alícuotas que van del 0% al 15% sobre la base imponible correspondiente, salvo que proceda la aplicación de una exención.

Tratándose de inversores del exterior, NO procede la imposición, dada la inexistencia del sujeto pasivo del gravamen

II.4. Impuesto sobre los Bienes Personales

De conformidad con lo dispuesto por el título VI de la ley N° 23.966 (t.o. 1997 y sus modificaciones) ("Ley de Bienes Personales"), las personas físicas y las sucesiones indivisas domiciliadas o radicadas en la República Argentina o en el extranjero (en este último caso sólo con respecto a bienes situados en la Argentina, lo cual incluye los Valores Fiduciarios) están sujetas al Impuesto sobre los Bienes Personales que grava los bienes existentes al 31 de diciembre de cada año.

Por medio de la ley N° 26.317 (publicada en el Boletín Oficial el 10-12-07) se introdujeron ciertas modificaciones a la Ley de Bienes Personales referidas al mínimo exento y las alícuotas aplicables según el valor total de los bienes gravados, las cuales surtirán efecto desde el 31-12-07, inclusive, en adelante.

Respecto de las personas físicas y las sucesiones indivisas domiciliadas o radicadas en la Argentina, el impuesto grava a todos los bienes situados en la Argentina y en el exterior en la medida que su valor en conjunto, exceda de \$ 305.000, aplicándose alícuotas entre el 0,5% y 1,25 %, dependiendo del monto de los bienes sujetos a impuesto.

A su vez, respecto de las personas físicas y las sucesiones indivisas domiciliadas o radicadas en el extranjero el referido impuesto debe ser pagado por la persona domiciliada en la Argentina que tenga el dominio, posesión, uso, goce, disposición, depósito, tenencia, custodia, administración o guarda de los valores (el "Responsable Sustituto"), que deberá aplicar una alícuota de 1,25%.

El Responsable Sustituto podrá recuperar las sumas pagadas en concepto de Impuesto sobre los Bienes Personales, reteniendo o enajenando los Valores Fiduciarios respecto de los cuales el impuesto resultó aplicable. El Impuesto sobre los Bienes Personales no resultará aplicable en esos casos si el monto a ingresar resultare menor a \$ 255,75. El impuesto

tampoco resultará aplicable a las personas físicas o sucesiones indivisas residentes en el exterior que sean tenedores respecto de quienes no exista un Responsable Sustituto en la Argentina.

II.5. Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta

En el Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta, la tenencia de títulos valores de un fideicomiso financiero de la Ley 24.441 será objeto del gravamen en cabeza de los respectivos contribuyentes.

Los sujetos pasivos del gravamen son las sociedades domiciliadas en el país, las asociaciones civiles y fundaciones domiciliadas en el país, las empresas o explotaciones unipersonales ubicadas en el país pertenecientes a personas domiciliadas en el mismo, las entidades y organismos constituidos en el país a que se refiere el artículo 1° de la Ley 22.016, las personas físicas y sucesiones indivisas titulares de inmuebles rurales en relación a dichos inmuebles, los fideicomisos constituidos en el país conforme la Ley 24.441 (excepto los financieros previstos en los artículos 19 y 20 de esta última ley), los fondos comunes de inversión “abiertos” de la Ley 24.083, y los establecimientos estables domiciliados o ubicados en el país para el desarrollo de actividades en la Argentina pertenecientes a sujetos del exterior. Por ello, la tenencia de títulos valores resulta gravada a una tasa del 1 % (uno por ciento), para aquellos que califiquen como sujetos del impuesto a la luz de la enunciación recién efectuada.

Por último cabe mencionar que resultan exentos del tributo, los bienes del activo gravado en el país cuyo valor, determinado conforme las disposiciones del gravamen no supere, en su conjunto, la suma de \$ 200.000.

II.6. Impuesto sobre los Débitos y Créditos en Cuentas Corrientes Bancarias

La compra, transferencia, percepción de toda suma u otros movimientos vinculados con estos títulos valores, efectuados a través de cuentas corrientes bancarias, estará alcanzado por el impuesto a la alícuota general del 0,6%.

A su vez, los titulares de las cuentas bancarias podrán computar como crédito de impuestos el 34% de los importes liquidados y percibidos por el agente de percepción en concepto del presente gravamen, originados en las sumas acreditadas en dichas cuentas.

Asimismo, los sujetos que tengan a su cargo el gravamen por los hechos imponibles comprendidos en Artículo 1° incisos b) y c), de la ley mencionada en el párrafo precedente, alcanzados por la tasa general del DOCE POR MIL (12‰), podrán computar como crédito de impuestos, el DIECISIETE POR CIENTO (17%) de los importes ingresados por cuenta propia o, en su caso, liquidados y percibidos por el agente de percepción en concepto del presente gravamen, correspondiente a los mencionados hechos imponibles.

La acreditación de dicho importe como pago a cuenta se efectuará, indistintamente, contra el Impuesto a las Ganancias y/o el Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta.

II.7. Otros

La transmisión gratuita de bienes a herederos, legatarios o donatarios no se encuentra gravada en la República Argentina a nivel nacional. En el orden provincial, las jurisdicciones que han implementado impuestos a la transmisión Gratuita de Bienes son la provincia de Buenos Aires -Ley 14044 - a partir del 1/01/2011 y la provincia de Entre Ríos - Ley 10.197- a partir del 8/02/2013. Son contribuyentes las personas físicas y jurídicas beneficiarias de una transmisión gratuita de bienes en tanto se domicilien o residan en la respectiva provincia, independientemente del lugar donde estén situados los bienes. Las alícuotas aplicables varían entre el 4% y 22% atendiendo al grado de parentesco y el monto de la base imponible. Los Valores Fiduciarios, en tanto queden involucrados en una transmisión gratuita de bienes podrían quedar afectados por estos gravámenes en las jurisdicciones señaladas.

III. Regímenes de información sobre fideicomisos. RG AFIP N°3312

Por medio de la Res. Gral. N°3312 del 18/04/12 la Administración Federal de Ingresos Públicos implementó un régimen de información sobre fideicomisos constituidos en los términos de la ley 24.441, incluyendo a los financieros. Bajo dicha normativa, corresponde suministrar a la AFIP determinados datos al 31 de diciembre de cada año (“Régimen de información anual”), y además, deben informarse (“Régimen de registración de operaciones”), en el plazo perentorio de 10 días hábiles contados a partir de la fecha de formalización de la operación (vgr. cancelación total o parcial, documento público o privado, actas o registraciones, entre otras, la que ocurra primero), determinados hechos como por ejemplo: constitución inicial de fideicomisos, ingresos y egresos de fiduciantes y/o beneficiarios, que se produzcan con posterioridad al inicio, transferencias o cesiones gratuitas u onerosas de participaciones o derechos en

fideicomisos, entregas de bienes efectuadas a fideicomisos, con posterioridad a su constitución, modificaciones al contrato inicial, asignación de beneficios y extinción de contratos de fideicomisos.

Si bien el principal agente de información es el fiduciario, también quedan obligados a actuar como tales los vendedores o cedentes y adquirentes o cesionarios de participaciones en fideicomisos constituidos en el país, respecto a las transferencias o cesiones gratuitas u onerosas de participaciones o derechos en fideicomisos.

El contrato de fideicomiso quedará sujeto al régimen de información aludido en los párrafos precedentes.

La Res Gral N°3538/2013 de la AFIP del 12/11/13 introdujo modificaciones en la Res Gral N°3312 disponiendo la obligatoriedad de presentar electrónicamente la documentación respaldatoria de las operaciones registradas (“Régimen de Registración de Operaciones”) en formato “pdf”, en el mismo plazo previsto para la registración, es decir, de 10 días hábiles contados a partir de la fecha de formalización de la operación (vgr. cancelación total o parcial, documento público o privado, actas o registraciones, entre otras, la que ocurra primero).

ATENTO A QUE LA REGLAMENTACIÓN DE LOS FIDEICOMISOS FINANCIEROS NO HA SIDO INTERPRETADA AUN POR LOS TRIBUNALES Y QUE EN EL CASO DE LAS AUTORIDADES FISCALES RESPONSABLES DE SU APLICACIÓN DICHAS INTERPRETACIONES NO RESULTAN SUFICIENTES PARA ESCLARECER TODOS AQUELLOS ASPECTOS QUE GENERAN DUDA, NO PUEDE ASEGURARSE LA APLICACIÓN O INTERPRETACIÓN QUE DE DICHAS NORMATIVAS EFECTÚEN LOS MISMOS Y EN PARTICULAR EL BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS Y LAS DIRECCIONES DE RENTAS LOCALES.

V.-INFORMACIÓN SOBRE EL FIDUCIARIO

El Banco de Valores S.A. (el “Banco de Valores” o el “Banco”) nació en el año 1978, para desarrollar las actividades de banco comercial y aquellas que son propias de la banca de inversión.

El Mercado de Valores de Buenos Aires, su fundador, controla el 99,9% del capital accionario. Diseñó su perfil característico y distintivo en el sistema bancario que actualmente representa, constituyéndolo en la Entidad Financiera del Sistema Bursátil Argentino.

El Banco de Valores ha sido fundado y dirigido por hombres de larga y reconocida trayectoria en la actividad bursátil. Cuenta para sí con la estrecha vinculación que el grupo *Mercado de Valores S.A., Bolsa de Comercio de Buenos Aires y Caja de Valores S.A.* le brinda en forma constante. Expresa la vasta experiencia que sus integrantes aportan en lo atinente a la distribución y comercialización bursátil de títulos valores.

Banco de Valores es una sociedad comercial inscripta en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de Buenos Aires el 18 de diciembre de 1978 bajo el número 4834 de Libro 88 Tomo A de Sociedades Anónimas, autorizada para funcionar como banco comercial por el Banco Central de la República Argentina el 6 de octubre de 1978, mediante resolución nro. 368/78, con sede social en Sarmiento 310 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y CUIT 30-57612427-5.

Teléfono: 4323-6900

Fax: 4323-6918

e-mail: info@banval.sba.com.ar

Directorio y Comisión Fiscalizadora

La nómina de los integrantes del Directorio y de la Comisión Fiscalizadora se encuentra disponible en la página web del Banco Central de la República Argentina www.bcra.gob.ar / Información de Entidades / Tipo de Entidad / Bancarias y Financieras / Banco de Valores S.A / Directivos por tratarse de una entidad sujeta a su control

CALIFICACION DEL BANCO DE VALORES S.A. OTORGADA POR MOODY’S INVESTORS SERVICE Y

FITCH RATINGS

Banco de Valores S.A. ha obtenido de Moody's y Fitch Ratings la más alta calificación que puede obtener un Banco en Argentina.

En fecha marzo de 2012 Moody's asignó al Banco de Valores S.A. la Categoría "Aa3.ar".

Los bancos que tienen como calificación de depósitos Aa.ar muestran una capacidad crediticia muy fuerte con relación a otras entidades autorizadas a tomar depósitos, pero indican una menor probabilidad de repago de sus depósitos que aquellos con calificación Aaa.ar. El modificador 3 indica una clasificación en el rango inferior de su categoría de calificación genérica.

En fecha marzo de 2012 Fitch Ratings asignó al Banco de Valores S.A. la Categoría "A1" (arg).

El significado de la Categoría A1 (arg) es el siguiente: "La más sólida capacidad de pago en tiempo y forma de los compromisos financieros respecto de otros emisores o emisiones del mismo país. Bajo la escala de calificaciones nacionales de Fitch Argentina, esta categoría se asigna al mejor riesgo crediticio respecto de todo otro riesgo en el país. Cuando las características de la emisión o emisor son particularmente sólidas, se agrega un signo "+" a la categoría".

CALIFICACIÓN COMO FIDUCIARIO

En fecha junio de 2006, Moody's Investors Service asignó una calificación de calidad de fiduciario (TQ: Trustee Quality) de **TQ1.ar** al Banco de Valores S.A. (Valores), sobre la base de su fuerte capacidad de administración de activos fideicomitidos para beneficio de los inversores en valores fiduciarios de fideicomisos.

La calificación TQ1.ar del Banco de Valores es la más alta calificación de calidad de fiduciario que puede ser alcanzada por un fiduciario argentino. Dicha calificación fue ratificada mediante informe de fecha diciembre de 2009 y se mantiene al día de la fecha.

Las calificaciones TQ de Moody's difieren de las calificaciones tradicionales de deuda, que son opiniones con respecto a la pérdida esperada asociada con un instrumento de deuda específico. Las calificaciones TQ no evalúan la capacidad de un fiduciario para repagar sus obligaciones de deuda sino su capacidad para administrar los activos que mantiene en fideicomiso para beneficio de los inversores y cumplir con sus obligaciones bajo los términos de los documentos de la transacción.

Información contable

La información contable del Fiduciario podrá ser consultada por los interesados en la página [www.bcra.gov.ar/Información de Entidades/tipo de entidades/bancarias y financieras/Banco de Valores S.A.](http://www.bcra.gov.ar/Información_de_Entidades/tipo_de_entidades/bancarias_y_financieras/Banco_de_Valores_S.A.), por tratarse de una entidad financiera sujeta a su control.

Política ambiental

"Consciente, en sintonía con enunciados de la C.E.P.A.L., de que una conducta social responsable contribuye al establecimiento de bases sólidas para mejorar la convivencia social y, por ende, a la mayor gobernabilidad, estabilidad, crecimiento económico y desarrollo sustentable; el Directorio del Banco de Valores ha incluido enunciados al respecto en el Código de Gobierno Societario, con el objetivo de establecer internamente estos principios y orientar en la organización una concepción de responsabilidad empresarial en lo ético, financiero, social y ambiental.

Considerando, en el sentido que marca la reglamentación de los entes de supervisión y control relevantes a la actividad del Banco de Valores, la dimensión e importancia económica y la naturaleza y complejidad de sus operaciones, el Directorio ha ido delineando y estableciendo un cuerpo de códigos y políticas ad hoc (ética, prácticas bancarias, protección al inversor, recursos humanos, otros) y un esquema adecuado de procedimientos de gestión afín, en el marco de un proceso dinámico de mejora continua y adaptación a nuevas realidades y desafíos. En este marco, si bien a la fecha no se ha considerado indispensable la integración de una política específica del tema ambiental (en función, fundamentalmente, del objeto y alcance del negocio, la ubicación geográfica de nuestras instalaciones y la magnitud del impacto directo en el medio ambiente), sí se han incorporado como prácticas de uso, por iniciativa y bajo gestión e implementación del Departamento de Recursos Humanos, la participación en programas comunitarios de reciclado de plásticos y pilas, el aprovechamiento de recursos energéticos, la utilización racional del papel y la participación del personal en jornadas y seminarios relevantes a la materia tales como la del reciclado de basura, acompañando los esfuerzos que, al respecto, vienen realizando la comunidad y gobierno de la ciudad; asimismo, consciente de la

responsabilidad que tiene con la comunidad en su conjunto, el Banco de Valores colabora, tanto de manera directa como a través de la Mutua de su personal, en diferentes proyectos de ayuda a organizaciones no gubernamentales y comunidades del interior del país”

VI.-INFORMACIÓN SOBRE EL FIDUCIANTE

Tarshop es una sociedad anónima constituida el 22 de diciembre de 1995 inscrita en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal bajo el número 1658, del libro 118 Tomo A de Sociedades Anónimas, con sede social en Suipacha 664, 2° piso, Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Tel: 4340-3400 Fax: 4324-9377 e-mail: relacionconinversores@tarjeshopping.com.ar. CUIT: 30-68523167-7

Su negocio se basa en la comercialización de productos de financiamiento al consumo: su propia tarjeta de compra y crédito bajo la denominación comercial “Tarjeta Shopping”, y el otorgamiento de adelantos de dinero en efectivo. La línea de adelantos de dinero en efectivo involucra dos modalidades bien diferenciadas: adelantos en sucursales y cajeros automáticos, y adelantos en comercios adheridos a la operatoria de financiamiento directo en comercios.

Actualmente el capital social emitido por la Compañía se compone de la siguiente manera: (i) el 80% pertenece a Banco Hipotecario S.A. (“Banco Hipotecario”) el mayor proveedor de créditos hipotecarios de la República Argentina, y (ii) el 20% a Alto Palermo, una compañía que cotiza valores en la Bolsa de Comercio de Buenos Aires y en el NASDAQ de Estados Unidos; y líder en la operatoria, administración y desarrollo de centros comerciales de la República Argentina.

La mencionada composición tomó lugar el 13 de septiembre de 2010 fecha en la que se perfeccionó el proceso de venta iniciado el 22 de diciembre de 2009, cuando Alto Palermo informó la aprobación, por parte de su Directorio, de la venta, cesión y transferencia del 80% del paquete accionario de la Compañía, en favor de Banco Hipotecario.

La Compañía opera su negocio de tarjeta de crédito y adelantos en efectivo de forma integral, realizando la completa administración del mismo, el expendio del plástico, el procesamiento y el pago a los comercios. Así como la liquidación de los adelantos en efectivo otorgados. El negocio abarca la emisión de resúmenes, la gestión de mora y cuenta con un call center propio donde se realiza la atención personalizada a socios y comercios.

El canal comercial de la marca se compone de 31 centros de venta y atención al cliente, ubicados en Buenos Aires: Capital Federal y AMBA, (Avellaneda, Quilmes, Morón, Lomas, entre otras), y en el interior del país: Salta, Jujuy, Tucumán, Córdoba, Chaco, Corrientes y Santiago del Estero. Complementando la estructura con oficinas centrales ubicadas en Capital Federal donde se encuentra la Administración Central.

Historia de Tarshop

Tarshop fue fundada en 1995, insertándose en el mercado como una tarjeta de compra y crédito no bancaria de marca privada dentro del ámbito del shopping Alto Avellaneda.

En el año 1998, la compra del 80% del paquete accionario por parte de Alto Palermo, expandió el negocio al de una tarjeta de crédito cerrada no bancaria propia de los shoppings pertenecientes al grupo controlante, considerando que tal transacción permitiría ampliar la gama de servicios prestados a sus locatarios y a los clientes que visitan los centros comerciales. El aporte de Alto Palermo favoreció la marca en la percepción y aceptación del producto por parte de los clientes.

A partir de 1999 y luego de la masiva aceptación por parte del público de los principales shoppings de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Tarjeta Shopping comienza su expansión hacia comercios ubicados fuera de los centros comerciales.

Durante el período 2001-2007 Tarshop atraviesa una etapa de rápido crecimiento, con sucesivas aperturas de sucursales, importantes alianzas comerciales, el desembarco de la marca en el mercado interno del país, la consolidación de la estructura y áreas centralizadas y el lanzamiento del primer programa de securitización.

Durante el 2008 diversos acontecimientos: crisis internacional, conflictos internos, fuerte desaceleración del consumo, dificultades en el mercado de Fideicomisos y la desaparición de las AFJP, configuraron un nuevo paradigma sobre el que se propició la reestructuración del modelo de negocio de Tarshop. Durante este año se produjo el cambio del management, la readecuación del volumen de negocio, reducción de la estructura, la implementación de un plan de ajuste de políticas de riesgo y fundamentalmente la capitalización de Tarshop por Ps. 165 millones.

Entre los meses de septiembre y diciembre de 2008 Tarshop realizó un aumento de capital por 60 millones de pesos y adicionalmente recibió aportes irrevocables a cuenta de futuras emisiones por 105 millones de pesos, fortaleciendo su estructura patrimonial. Dichos aportes fueron realizados en su totalidad por Alto Palermo.

El 22 de diciembre de 2009 APSA informó la aprobación, por parte de su directorio, de la venta, cesión y transferencia del 80% del paquete accionario de la Compañía, en favor de Banco Hipotecario, iniciándose un proceso que llevaría nueve meses hasta el 13 de septiembre de 2010 fecha en la que se perfeccionó la venta.

Composición Accionaria actual:



A partir de ese momento se inició una nueva etapa en la vida de la Compañía, donde la complementariedad de negocios entre Tarshop y Banco Hipotecario permitirá potenciar su crecimiento en un mercado altamente competitivo.

Con fecha 21 de mayo de 2010 el Directorio de Tarshop S.A. ha resuelto vender, ceder y transferir a su controlante Alto Palermo S.A. (APSA), la totalidad de su tenencia accionaria en el capital de Metroshop S.A. así como los derechos políticos y económicos provenientes de su participación. Asimismo se destaca que la prestación de servicios que Tarshop S.A. proporciona a Metroshop S.A., no se verá afectada por la transacción comentada, continuando vigente la autorización del uso de marcas, así como el acceso a la red de comercios de Tarshop S.A., que a la fecha utiliza Metroshop S.A.

A lo largo de su historia Tarshop ha demostrado capacidad para adaptarse a cambios bruscos y permanentes, pero su fuerte se centra en una profunda vocación de honrar todas sus obligaciones más allá de cualquier circunstancia adversa.

Al **31 de diciembre de 2013**, la Compañía ha alcanzado los siguientes indicadores:

- más de 1.400.000 cuentas titulares, con un índice de activación promedio del 31.1%.
- Es la sexta tarjeta con mayor cantidad de tarjetas activas de Argentina, y la segunda en el mercado no bancario.
- Una cartera crediticia neta de Castigos de Ps. 1.395 millones.
- Más de 45.000 comercios adheridos al sistema.
- La emisión de más de 359.000 resúmenes de cuenta.

Fecha	N° Empleados
30/06/2009	701
30/06/2010	719
30/06/2011	850
31/12/2011	907
31/07/2012	915
31/12/2012	907
31/08/2013	996
31/12/2013	1030

A la fecha no existen variaciones significativas en la nómina de empleados.

Productos de la Compañía

Tarshop comercializa dos productos de financiamiento al consumo, su tarjeta de compra y crédito, y el otorgamiento de adelantos de dinero en efectivo. Adicionalmente, compete en este último segmento a partir de dos modalidades:

adelantos de dinero en efectivo otorgados en sucursales y cajeros automáticos y adelantos en comercios adheridos a la operatoria de financiamiento directo en comercios.

Tarjeta de Compra y Crédito



Tarshop, a través de Tarjeta Shopping, opera no sólo como entidad emisora y financiera, sino también como procesadora de su propia marca y pagadora de la red de comercios adheridos que aceptan el producto. La concentración de todos estos roles conforman un sistema de tarjeta de compra y crédito cerrado.

Los beneficios y ventajas que se derivan de esta combinación de roles son varias y muy significativas. Algunas de esas ventajas son las siguientes:

- Percepción completa de los aranceles que en los sistemas abiertos se distribuyen entre emisora, pagadora y procesadora.
- Diseño y control de las estrategias promocionales y de descuentos en la red de comercios, ofreciendo flexibilidad en materia de plazos de pago y tasas de interés diferenciadas para el cliente y el comercio, tanto en las grandes cadenas de comercios y supermercados, como en los pequeños comercios minoristas. Esta flexibilidad incluye la posibilidad de asociación y sinergia entre las acciones promocionales y la red de sucursales propias.
- Independencia para implantar programas y planes exclusivos determinando prioridades según la conveniencia de la Compañía.
- Orientación de la inversión en publicidad de marca a los segmentos y regiones que son de interés de la Compañía.
- Flexibilidad para asociar o vincular la marca con empresas con las que se acuerdan alianzas comerciales para acciones o programas puntuales.

Tarjeta Shopping es aceptada en más de 45.000 comercios adheridos, incluyendo las principales cadenas de supermercados, electrodomésticos y shoppings del país.

Brinda una amplia gama de beneficios, como descuentos y promociones exclusivas, planes de financiación en cuotas, adelantos en efectivo en las redes de cajeros automáticos en todo el país, financiación de los saldos mediante pago mínimo, facilidades para pago de resúmenes en diferentes medios: “Coelsa”, “Pago Fácil”, “Rapipago” y “Red Bapro”; a través de las redes de cajeros “Banelco” y “Link”; por medio de internet con el servicio “Pago mis cuentas”; o mediante pago directo por débito en cuenta bancaria del cliente, y a través de su propia red de sucursales.

Adelantos de dinero en efectivo

Dentro del negocio de adelantos de dinero en efectivo, la Compañía opera participando con dos modalidades u operatorias:



Adelantos de dinero en efectivo, sin destino determinado, a los que el cliente puede acceder desde cualquier sucursal de Tarshop.



Financiación de consumos en comercios que se vincula con el otorgamiento de adelantos de dinero en efectivo a personas, que desean comprar un bien concreto, por un monto determinado en el ámbito de un comercio adherido a esta modalidad.

Los adelantos de dinero en efectivo mayores a \$ 10.000 en cualquiera de sus modalidades están respaldados por pagarés suscriptos por los clientes.

Las fortalezas competitivas de Tarshop en lo que concierne a esta línea de producto, podrían sintetizarse en los siguientes puntos:

- Acceso inmediato al crédito por parte de los clientes:
 - En el caso de personas que ya son clientes, pueden acceder a los montos que requieran, dentro de sus límites disponibles, en cualquiera de las sucursales de la Compañía y en forma automática.
 - En el caso de personas que aún no son clientes de la empresa, la operación de otorgamiento es resuelta en el acto, ya que las actividades de análisis, calificación y despacho del crédito, están integradas mediante tecnologías y procesos que así lo permiten.
- Capacidad especializada para ofrecer créditos a segmentos masivos de la población, manteniendo una eficaz gestión y control del riesgo.

Estrategia

La Compañía se ha propuesto seguir afianzando la tendencia de resultados positivos reiniciada en septiembre de 2009. Su estrategia se centrará en explotar al máximo las sinergias generadas en la incorporación del nuevo accionista, propiciando una profundización y fortalecimiento del negocio.

Dentro de un mercado altamente competitivo, se buscará potenciar la participación de mercado consolidando su red de comercios adheridos, manteniendo estable el nivel de actividad y poniendo foco en la eficiencia operativa.

Directorio y Comisión Fiscalizadora

La nómina de los integrantes del Directorio y de la Comisión Fiscalizadora se encuentran disponibles en la página web de la CNV www.cnv.gob.ar / Información Financiera / Emisoras/ Emisoras en el régimen de oferta pública / Tarshop / Actas y Nóminas / Nómina de Órganos Sociales y Gerentes por tratarse de una entidad sujeta a su control.

Política ambiental.

La sociedad no cuenta con una política ambiental debido a que su actividad principal no posee impacto sobre el medio ambiente.

Riesgo Crediticio y Política de Previsionamiento

En Tarshop hemos adecuado procedimientos y políticas de riesgo a fin de minimizar la mora de la cartera activa. En este sentido, desarrollamos un modelo propio de decisión de riesgo que involucra y se sustenta en: políticas de otorgamiento de créditos por segmentos, capacidad de aprobación y otorgamiento de adelantos de dinero en efectivo al instante con previa evaluación exhaustiva de los requisitos, constante peritaje y estudio de la cartera y un continuo control y seguimiento de la mora.

Originación de Créditos

Las solicitudes de tarjetas de crédito y adelantos de dinero en efectivo personales, son sometidas a un proceso de evaluación crediticia que implica diversos controles, desde los básicos como la verificación de la identidad del solicitante, hasta un análisis exhaustivo basado en información crediticia interna, de reparticiones gubernamentales y de empresas de Bureau de crédito. De ser necesario se efectúan verificaciones y validaciones telefónicas al domicilio correspondiente.

Basados en la información que el solicitante presentó, y la obtenida a través de las empresas arriba mencionadas, y ante la inexistencia de antecedentes negativos, se entrega al solicitante el producto solicitado, junto con el establecimiento del límite de utilización disponible que dependerá de los resultados del análisis previamente efectuado.

Se inicia en las sucursales o comercios adheridos a Tarjeta Shopping. Dicho proceso, se basa en el análisis crediticio que determina la potencialidad de futuros clientes en términos de rentabilidad, acorde a sus antecedentes financieros. Este análisis se apoya en bases de datos y herramientas predictivas de comportamiento.

El analista de Créditos recorre una secuencia de bases filtrando y rechazando solicitudes que no apliquen de acuerdo a las políticas crediticias vigentes, para centrarse en las solicitudes que concuerden con las características requeridas.

El circuito de análisis se inicia en la consulta de los antecedentes crediticios del potencial cliente en las bases propias, como ser los clientes rechazados con anterioridad, los informes gratuitos, y la Central de Información de Deudores del Sistema Financiero del BCRA. Una vez verificados y aprobados los primeros antecedentes, se continúa con el análisis de la consulta, accediendo a bases de informes crediticios de bajo costo, y finalmente, todos los trámites que lograron superar los requisitos mínimos exigibles son sometidos a un control final mediante la consulta a la base de bureau de Veraz.

Concluido el ciclo de análisis crediticio, en la cual se filtraron los clientes considerados riesgosos, se seleccionan sólo aquéllos que cumplen con los requisitos mínimos que determina la política de créditos vigente, se otorga el producto y línea de crédito solicitados, considerando la capacidad de repago individual, de acuerdo a los datos personales, laborales y la documentación presentados por el cliente.

Requisitos generalmente solicitados para la obtención del Crédito

Origen de Cuenta	Sucursales Tarshop	
Nacionalidad	Argentino o extranjero con residencia permanente	
Edad	Mínima: 18 años	
	Máxima: 75 años	
Actividad Laboral	<u>Empleados en relación de dependencia</u> : estatales y privados. Incluye "contratados" estatales.	
	<u>Monotributistas/Autónomos</u> : incluye todas las categorías.	
	<u>Jubilados/Pensionados</u> : beneficios estatales o privados.	
Documentación formal	*Solicitud de datos	
	*Contrato de tarjetas de crédito	*Cupón de Adelanto de Dinero en Efectivo
	*Anexo	Pagaré. (Adelantos a partir de \$10.000)
	*DNI	*DNI
Documentación crediticia	<u>Empleados en relación de dependencia</u> : recibo de sueldo.	
	<u>Monotributistas/Autónomos</u> : últimos dos pagos de obligación fiscal.	
	<u>Jubilados/Pensionados</u> : último recibo de haberes	
Antigüedad Laboral	4meses	
Ingresos Mínimos	Se requiere un ingreso neto de \$1200 independientemente de la actividad laboral.	
Validaciones telefónicas	Todas las solicitudes deben informar un teléfono particular y/o laboral de línea fijo + un teléfono de referencia.	
Antecedentes negativos.	Todas las solicitudes deberán cumplir con el control de comportamiento parametrizado en nuestros informes crediticios.	
Asignación de límites	La asignación de límites se establece en base a los ingresos demostrados, compromisos mensuales asumidos por el cliente y cálculo de score acorde a informes crediticios.	

*Documentación formal imprescindible.

Gestión de Cobranzas

El proceso de cobranzas abarca la Gestión Preventiva junto a la gestión de las cuentas en los distintos tramos de mora: Mora Temprana, Extra-judicial y Judicial.

Medios de Pago

Tarshop posee sucursales habilitadas para la cobranza de los resúmenes o estados de cuenta. Adicionalmente los clientes pueden abonar sus liquidaciones en toda la red de pagos de PagoFacil; Rapipago; BaproPagos; PagoMisCuentas.com; Red Link y Coelsa, cubriendo así una gran oferta de posibilidades de recaudación tercerizada en la República Argentina.

Cabe remarcar que los pagos efectuados mediante los agentes de recaudación tercerizada, corresponden a aproximadamente al 60% de la cobranza total mensual de la Compañía. En este sentido Tarshop mantiene notificados a los agentes de recaudación tercerizada acerca de la originación de cada nueva serie de fideicomiso que se emita, informándoles que ante un evento de reemplazo de Tarshop como agente de cobro de los fideicomisos, el Fiduciario tiene la facultad de instruirlos a depositar la cobranza correspondiente a los Fideicomisos en las cuentas que el mismo determine.

Gestión de Mora Preventiva

El proceso de Gestión de Mora Preventiva, se ejecuta con anticipación a que el cliente incumpla con sus obligaciones, y se efectúa principalmente sobre cuentas de alto riesgo. Se encuentra a cargo del call center del Área de Riesgo que opera por gestión telefónica mediante una herramienta de discado predictivo que logra asegurar los más altos estándares de productividad y efectividad de cobranza, esta gestión se complementa con el envío de cartas y mensajes automáticos

Gestión de Mora Temprana

Dentro de la gestión normal se implementa el sistema de Gestión de Mora Temprana, dicha operatoria se intensifica a medida que las cuentas avanzan en tramos de morosidad. Al final de esta etapa se llega a gestionar la cartera desagregada por área Metropolitana e Interior con personal especializado. Este proceso se acompaña, simultáneamente, con el envío de cartas (Intimaciones de pago) y mensajes automáticos.

Gestión de Mora Tardía

Luego del día 60 de Mora, se sigue tratando la cuenta a través del call center del Área de Riesgo. En caso de no haber respondido a la primera y segunda carta de aviso de mora, se le envía una última carta, siguiendo el mismo procedimiento de las anteriores. Pasados los 120 días se enviará una Carta Documento, informando al cliente el estado de deuda.

Gestión de Mora de Agentes Internos y Estudios Jurídicos

Con posterioridad a la instancia de Mora Tardía, y de ser necesario, se encomienda la gestión de cobranza Extra-judicial a Estudios Jurídicos externos y Agencias de Cobranzas contratadas a tal fin. Vencido el plazo de gestión Extra-judicial externa se efectúa un análisis de cartera y se agrupan las cuentas susceptibles de ser sometidas a Gestión Judicial. Aquellas cuentas que no cumplan los requisitos para iniciar acciones judiciales se agrupan en la gestión de Cobradores Domiciliarios.

Otras formas de Gestión de Mora

MIS y Analytics

Tarshop cuenta con un sector responsable del análisis de la cartera activa para identificar clientes propensos a incumplir con sus obligaciones. Este sector es el que define las cuentas a ser tratadas por la Gestión Preventiva, descripta anteriormente.

Risk Control

Se basa en el análisis de las deudas de los clientes con otras entidades, ya sea de cuentas en mora o de clientes activos regulares para Tarshop y en situación complicada para el sistema financiero. En caso de identificar clientes en condición deudora con otras entidades, se contactan telefónicamente y se negocia una refinanciación previo a que incumplan el pago de sus obligaciones para con Tarshop.

Información Contable.

Los estados contables se encuentran disponibles en la página web de la CNV www.cnv.gob.ar / Información Financiera / Emisoras/ Emisoras en el régimen de oferta pública / Tarshop / Estados Contables por tratarse de una entidad sujeta a su control.

TARSHOP S.A.
FLUJO DE FONDOS - JUL 2013 / DIC 2013
(Cifras Expresadas en Miles de Pesos)

Concepto	jul-13	ago-13	sep-13	oct-13	nov-13	dic-13
Ingresos:						
Cobranza de créditos	219.638	194.676	232.100	222.072	230.355	229.332
Ingresos x cesion fiduciaria de cartera	-	-	50.235	33.326	50.311	100.652
Ingresos x Tenencia de Certificados de Participación en FF	-	-	15.153	-	-	107
Prestamos Bancarios	-	15.500	11.000	10.000	38.000	10.000
Obligaciones Negociables de Corto Plazo (VCP)	-	83.504	-	-	-	-
Aumento de capital / Aportes Irrevocables	-	-	-	-	-	-
Total Ingresos	219.638	293.680	308.489	265.398	318.667	340.091
Egresos:						
Pagos a Comercios	159.224	144.831	162.545	160.987	172.802	189.009
Otorgamiento de Prestamos Personales	21.192	29.885	32.703	40.905	47.895	44.876
Otros Egresos Operativos (incluye impuestos)	60.153	61.103	63.859	57.664	64.126	70.762
Amortización Prestamos Bancarios e Intereses	47.157	56.866	15.935	32.362	40.596	31.359
Total Egresos	287.726	292.685	275.043	291.918	325.419	336.005
Flujo Mensual	-68.088	995	33.446	-26.520	-6.753	4.086
Saldos al Inicio	76.784	8.696	9.692	43.137	16.618	9.865
Movimientos del Mes	-68.088	995	33.446	-26.520	-6.753	4.086
Saldos al Cierre	8.696	9.692	43.137	16.618	9.865	13.951

* No incluye saldos de caja y bancos en fideicomisos

Evolución de la cartera y relación de los créditos otorgados con cantidad de clientes.

Originación mensual de cupones y préstamos en efectivo Cartera Total (*)			
Periodo	Capital	Cantidad de Clientes	Cantidad de Operaciones
201312	317.272.265	224.347	743.247
201311	252.650.250	211.370	658.079
201310	250.174.818	214.471	673.952
201309	213.149.671	209.173	628.551
201308	218.279.455	211.908	657.098
201307	196.264.427	212.140	573.059
201306	193.468.479	217.556	597.229
201305	194.748.440	214.452	586.365
201304	176.468.175	212.134	570.448
201303	186.596.826	217.697	598.215
201302	149.115.855	214.215	545.440
201301	171.586.596	220.377	571.931
201212	209.115.263	237.716	704.184

(*) No incluyen cupones de Pago Mínimo ni Extracciones por ATM ni Refinanciaciones

Morosidad - Cartera Total (*)

Concepto	jul-13	ago-13	sep-13	oct-13	nov-13	dic-13
Mora > 90 días / Cartera que dio origen a la mora	2,45%	2,46%	2,45%	2,44%	2,43%	2,43%

(*) Calculada considerando Originaciones desde Enero 2009 sin últimos 6 meses

Incobrabilidad inicial (*)

Serie	Valor Nominal
Serie 72	5.831.245
Serie 73	7.332.009
Serie 74	5.850.357
Serie 75	7.997.206

(*) Incobrabilidad total estimada sobre la cartera original, tomada en cuenta para la elaboración de los Cuadros de Pago de Servicios de las distintas series

Morosidad - Cartera Total (*)

Concepto	jul-13	ago-13	sep-13	oct-13	nov-13	dic-13
Mora > 90 días / Cartera que dio origen a la mora	2,45%	2,46%	2,45%	2,44%	2,43%	2,43%

(*) Calculada considerando Originaciones desde Enero 2009 sin últimos 6 meses

Estado de Situación de Deudores Cartera Total (*)	
Atraso	dic-13
Sin atraso	82,94%
1 a 31 días	7,28%
32 a 90 días	3,59%
91 a 180 días	2,16%
Mayor a 180 días	4,02%

(*) Con atraso menor a 365 días

El promedio de los fondos percibidos en meses anteriores al mes en que la cobranza es exigible, equivale al 14% de los vencimientos teóricos de cada mes.

Fideicomisos Financieros Tarjeta Shopping - Saldo remanente de Títulos emitidos (*)				
Serie	VN Originales	VN Senior A	VN Senior B	VN Total Remanente
Serie 72	85.500.000	13.518.266		13.518.266
Serie 73	111.100.000	43.228.000		43.228.000
Serie 74	81.500.000	63.723.007		63.723.007
Serie 75	120.350.000	110.850.000		110.850.000
Totales	398.450.000	231.319.273	-	231.319.273

(*) Saldos al 31/12/13

Detalle de la Cartera de Créditos de Tarshop S.A. y de los Fideicomisos Financieros “Tarjetas Shopping”:

**CARTERA DE CREDITOS TARSHOP SA y
FIDEICOMISOS FINANCIEROS TARJETA
Información al 31/12/2013**

DESCRIPCION	Total general
Cartera Propia	819.736.603
Fideicomiso en Garantía	111.862.025
FFTS Serie 72	27.195.256
FFTS Serie 73	56.509.254
FFTS Serie 74	72.614.696
FFTS Serie 75	126.188.472
FFTS Serie 76*	123.137.652
FFTS Serie 77*	61.092.989
Cartera Total	1.398.336.948

Induye Capital e intereses devengados. No incluye cartera con mora de mas de 365 días.

* Se encontraban pendientes de colocación por Oferta Pública.

VII DESCRIPCIÓN DEL ORGANIZADOR

INTL Capital S.A. brinda asesoramiento en la estructuración de operaciones de mercado de capitales ofreciendo oportunidades de financiamiento alternativo a empresas en el mercado argentino. En el mes de mayo de 2007, se produjo la adquisición del grupo Gainvest por parte de International Asset Holding Corporation (INTL) continuando con el desarrollo de sus actividades dentro del mercado de capitales.

INTL Capital S.A. (antes denominada Gainvest Argentina Asset Management S.A) es la organización impulsora en la estructuración de fideicomisos para el financiamiento corporativo, con presencia en Argentina, Brasil y Uruguay.

La compañía es líder en el desarrollo de herramientas innovadoras para el financiamiento y la inversión. INTL Capital S.A. es impulsora de la estructuración de fideicomisos para el financiamiento corporativo y organizó 421 operaciones, desde el año 2003 a la fecha, por un monto total de \$17.377 millones, situándose en una posición de liderazgo absoluto en su segmento.

INTL Capital S.A. es una sociedad inscripta en la Inspección General de Justicia el 14 de agosto de 2002 bajo el No.8729 del libro 18, tomo - de Sociedades por acciones, cuya sede social inscripta se encuentra situada en Sarmiento 459 piso 10 de la Ciudad de Buenos Aires y CUIT 33-70805011-9, tel/fax: 4390-7595/4328-5062, e-mail: mercadodecapitales@intlfcstone.com

AUTORIDADES

	VENCIMIENTO
<u>Presidente:</u> Juan Pablo Jaime Rechter	18- Feb-15
<u>Vicepresidente:</u> Fabio Damián Nadel	18- Feb-15
<u>Director Titular:</u> Brian Trigger Sephton	18- Feb-15
<u>Director Titular:</u> Orlando Francisco Parisi	18- Feb-15
<u>Director Titular:</u> Enrique María Algorta	18- Feb-15
<u>Director Suplente:</u> Luis Marcelo Brocardo	18- Feb-15

La sociedad tiene Comisión Fiscalizadora, compuesta por los siguientes miembros titulares y suplentes:

	VENCIMIENTO
<u>Síndico Titular:</u> Jorge Luis Mladineo	18- Feb-15
<u>Síndico Titular:</u> Fernando Ariel Ruiz	18- Feb-15
<u>Síndico Titular:</u> Susana Beatriz Vital	18- Feb-15
<u>Síndico Suplente:</u> Raúl Felipe Losada	18- Feb-15
<u>Síndico Suplente:</u> María Silvia Castro	18- Feb-15
<u>Síndico Suplente:</u> Mariana López Anadón	18- Feb-15

La fecha de inicio de los mandatos de los Directores y de los miembros de la Comisión Fiscalizadora fue el 18 de febrero de 2014.

Manifestaciones

Al día de la fecha del presente Suplemento de Prospecto, INTL Capital S.A. manifiesta que no existe hecho relevante alguno en relación con la misma que afecte o pudiese afectar la estructura fiduciaria del Fideicomiso Financiero. Conforme a ello, INTL Capital S.A. ha asumido la obligación de informar a la CNV la existencia de hechos relevantes con las características mencionadas precedentemente

VIII DESCRIPCION DEL AGENTE DE CONTROL Y REVISION

First Corporate Finance Advisors S.A. con sede social situada en la calle 25 de mayo 596, piso 20, de la Ciudad de Buenos Aires. Tel. 011-4311-6014. Email info@firstcfa.com CUIT: 33-70097858-9, se encuentra inscrita en la Inspección General de Justicia el 08/02/99 bajo el N°1.858 libro N° 4 de Sociedades por Acciones, el cambio por la denominación social mencionada fue inscripto el 08/10/13 bajo el N° 20.031 del Libro N°65 de Sociedades por Acciones.

El equipo de profesionales que integra First ha participado en más de 950 emisiones de fideicomisos financieros desempeñando el rol de agente de control y revisión en el mercado local. El objetivo de esta tarea es brindar al Fiduciario asistencia en el análisis de información y apoyo en materia de seguimiento de los activos securitizados, generándole al mismo un reporte mensual según procedimientos acordados con éste.

First Corporate Finance Advisors S.A. ha obtenido de Fitch Ratings la primera calificación de Riesgo en América Latina de su servicio de Agente de Control y Revisión. Fitch Ratings asignó una calificación de "2+MS (arg)", la misma se sustenta en que la compañía refleja una amplia experiencia y antigüedad en el sector, con una importante participación de mercado, una robusta plataforma tecnológica con un alto grado de automatización, políticas y procedimientos estandarizados y un adecuado plan de continuidad para el procesamiento de datos.

Órgano de Administración

Presidente: MIGUEL ANGEL ARRIGONI

Vicepresidente: LUIS ALBERTO DUBISKI

- Directores:
 - o EDUARDO OSCAR DE BONIS
 - o DANIEL HORACIO ZUBILLAGA
 - o JOSE LUIS GAROFALO
 - o GUILLERMO ALBERTO BARBERO
 - o MIGUEL ANGEL DARIO MOLFINO
 - o GUIDO DALLA BONA MAINI
 - o VICTOR LAMBERTI
 - o HORACIO CONTINO
 - o ESTEBAN CARLOS GARCIA BRUNELLI
- Director Suplente:
 - o LEONARDO DE LUCA

El vencimiento del mandato de todos los miembros del órgano de Administración de First Corporate Finance Advisors S.A. es el 31/10/2014.

Órgano de fiscalización

La sociedad prescinde de Sindicatura conforme lo dispuesto por el art. 284 de la ley de Sociedades Comerciales.

IX. DESCRIPCION DEL ADMINISTRADOR SUSTITUTO

El Banco Hipotecario Nacional fue fundado en 1886 por el Gobierno Argentino en virtud de la Ley N° 1804 del 14 de septiembre de 1886, promulgada por el Poder Ejecutivo Nacional el 24 de septiembre de 1886. El Poder Ejecutivo Nacional, mediante el Decreto N° 924 de fecha 11 de septiembre de 1997 dispuso la transformación del Banco Hipotecario Nacional en el Banco Hipotecario S.A., la cual fue autorizada por Resolución N° 664 del 3 de diciembre de 1998 del BCRA. El domicilio social de Banco Hipotecario es Reconquista 151, piso 5°, Ciudad de Buenos Aires,

Argentina. El teléfono es 4347-5759, su número de facsímile es 4347-5874 y su correo electrónico es tgodino@hipotecario.com.ar. Banco Hipotecario (Agente N° 606) se encuentra inscripto ante el MAE.
CUIT: 30-50001107-2

Banco Hipotecario al 30 de septiembre de 2011 y 30 de septiembre de 2012, contaba con 1.649 y 1967 empleados, respectivamente.

Reseña Histórica y Actividad de Banco Hipotecario

El Banco ha sido históricamente el proveedor de préstamos hipotecarios, seguros relacionados con hipotecas y servicios hipotecarios líder de la Argentina. Todas sus operaciones y clientes se encuentran ubicados en la Argentina. Al 30 de septiembre de 2011 el Banco tenía 67 puntos de contacto (49 sucursales y 18 oficinas comerciales).

Al 30 de septiembre de 2011, el Banco ocupaba el sexto lugar en el sistema financiero en términos de patrimonio neto, con un patrimonio neto de \$ 3.083,2 millones, y el décimo tercer lugar en términos de activos totales, con activos por \$ 11.554 millones. El resultado neto por el período de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de 2011 ascendió a \$121,4 millones. Por el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2010 su patrimonio neto, resultado neto y total de activos, era de \$ 2.974,2 millones, \$ 195,3 millones, y de \$ 10.878,8 millones, respectivamente.

Banco Hipotecario es un banco comercial diversificado que ofrece una amplia variedad de actividades bancarias y servicios financieros relacionados a personas físicas, pequeñas y medianas empresas y grandes sociedades. El Banco tiene como objetivo tener un rol destacado en el otorgamiento de créditos para la vivienda y el consumo, ofreciendo oportunidades atractivas de crecimiento continuo. Al 30 de septiembre de 2011, el 67,3% de la cartera de préstamos se componía de préstamos para el consumo y vivienda, y un 32,7% de préstamos corporativos, lo cual representa en promedio una cartera diversificada, poco apalancada y con elevado grado de garantías (el 35,8% de la exposición a los préstamos del sector privado está garantizada y la relación entre el capital del préstamo y los activos que lo respaldan promedia el 50%).

El Banco es el mayor proveedor de créditos hipotecarios de la Argentina, y también ofrece a sus clientes una amplia gama de productos, entre ellos créditos personales y corporativos, depósitos, tarjetas de crédito y débito y servicios financieros adicionales. Al 30 de septiembre de 2011, el 28,2% de los préstamos del sector privado se componía de préstamos hipotecarios y el 71,8% restante estaba constituido principalmente por préstamos personales, financiación de tarjetas de crédito y préstamos corporativos. Esta combinación resulta en un mayor rendimiento y una menor vida promedio de la cartera de préstamos.

La estrategia del Banco está centrada en aprovechar su sólida situación patrimonial y desarrollar la diversificación de sus actividades bancarias en base a su actual franquicia hipotecaria. El Banco tiene como objetivo promover su crecimiento general mediante el incremento de su base de clientes, la expansión de su cartera de préstamos y la generación de mayores ingresos por comisiones derivadas de servicios transaccionales. Apunta a lograr su objetivo mediante la comercialización y promoción de una amplia gama de productos y servicios financieros y afines a personas físicas y a pequeñas, medianas y grandes empresas en todo el territorio de Argentina, la expansión de su red de distribución y el desarrollo de canales de venta alternativos.

El Banco ofrece y otorga a sus clientes beneficios asociados a programas de ahorro o promociones vinculadas con inversión en valores negociables. El Banco podrá ofrecer a sus clientes tales beneficios, incluyendo promociones vinculadas con inversiones en los Valores Fiduciarios, de acuerdo a la normativa vigente.

Datos sobre directores y Comisión Fiscalizadora

La nómina de los integrantes del Directorio y de la Comisión Fiscalizadora se encuentra disponible en la página web del Banco Central de la República Argentina www.bcra.gob.ar / Información de Entidades / Tipo de Entidad / Bancarias y Financieras / Banco Hipotecario S.A. / Directivos por tratarse de una entidad sujeta a su control

X.- INFORMACIÓN DE LOS RECAUDADORES

La siguiente información de los Recaudadores ha sido provista por el Fiduciante y es incluida en esta sección de conformidad con lo expuesto por él y solo tiene propósitos de información general.

Bapro Medios de Pago S.A. (Bapro Pagos)

Razón social: Bapro Medios de Pago S.A.

Domicilio Legal: Carlos Pellegrini 91 3° Piso Ciudad de Buenos Aires y domicilio real Reconquista 46 PISO 6° Ciudad de Buenos Aires

Nro. de inscripción en la IGJ: bajo el N° 79 del Libro 123, Tomo A de Sociedades Anónimas

Fecha de Inscripción: 02 de enero de 1.998

Actividad: Multiservicios extrabancarios.

Tel: (011) 4819-2727

Fax: (011) 4819-2732

E-Mail: ivalencio@provinciapagos.com.ar / ivalencio@provincianet.com.ar

Directorio.

Presidente Santiago Montoya

Vicepresidente Ricardo Martin Martinez Peñoñori

Director titular Daniel Osvaldo Montoya

Director titular Pedro Ariel Aramburu

Director titular Jorge Omar Blanco

Director titular Roxana Carelli

Director titular Luis Alberto Tonelli

Sindico titular Eduardo Federico Landera

Sindico titular Alejandro Daniel Barredo

Sindico titular Margarita Mazzone

Sindico titular Silvia Cristina Fullin

Servicio Electrónico de Pago S.A. (Pago Fácil)

Pago Fácil es una red de cobranza líder en la Argentina que permite a la población realizar sus pagos personales. Se basa en los conceptos de Intercambio Electrónico de Datos y Transferencia Electrónica de Fondos.

Desde sus inicios en 1994, ha ido acumulando experiencia garantizando absoluta seguridad en las transacciones mediante la aplicación de tecnología de punta y las mejores prácticas de gestión.

Pago Fácil posee una amplia cobertura nacional estando presente en todas las provincias y principales ciudades del territorio Nacional.

La red está conformada por Agentes Minoristas (Locales comerciales de los más diversos rubros con alta rotación de público), Centros de Servicio (Centros de atención propios atendidos por personal de la empresa) y Agentes corporativos (Redes corporativas con gran cantidad de sucursales distribuidas en todo el país)

Razón social: Servicio Electrónico de Pago S. A.

Domicilio Legal: Esmeralda 31 Ciudad de Buenos Aires.

Nro. de inscripción en la IGJ: 1927 Libro 112, Tomo "A" de Sociedades Anónimas

Fecha de Inscripción: 17 de marzo de 1993.

Actividad: Realizar en forma individual, asociada o a través de terceros la prestación de servicios de recepción, registro, procesamiento de pago de terceros periódicos y no periódicos de todo tipo de obligaciones cuyo cumplimiento se ejecute o resuelva mediante la entrega de sumas de dinero.

CUIT: 30-65986378-9

Tel:(011) 4349-1400

Fax: (011) 4121-4582

E-mail: info@pagofacil.net

Directorio:	
Presidente	Ricardo Maximiliano Babino

Directores Titulares:	Ignacio Jorge Videla
	Fernández de Oliveira, Facundo
Director Suplente:	Luciana Verónica Zuccatosta
Sindicatura:	
Síndico Titular:	Krüger, Cristian Alberto
Síndico Suplente	Daireaux, Santiago

Gire S.A. (Rapipago)

Denominación social: GIRE S.A.

Domicilio Legal: Tte. Gral. Juan D Perón 955, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Nro. de inscripción en la IGJ: N ° 5634.

Fecha de Inscripción: 6 de agosto de 1991.

Actividad: investigación, desarrollo y explotación de bienes y servicios relativos a información, transferencia electrónica de fondos y valores y operaciones conexas.

Tel/ Fax: (011) 4324-1500

E-mail: Maria.florencia.artiles@gire.com

CUIT: 30-64399063-2

Directorio.

Presidente: Sebastián Haurigot (Director Titular Clase C)

Vicepresidente: Juan Andrés Marotta (Director Titular Clase D)

Director Titular Clase A: Carlos Alberto Ucha

Director Titular Clase B: Agustín Mariani

Directores Suplentes: José Antonio Bandín (Clase A), Raúl Alejandro Butti (Clase B), Federico Juan María Elewaut (Clase C) y Patricia Elena Bindi (Clase D)

Red Link S.A.

Denominación Social: Red Link S.A.

Domicilio Legal: Tte. Gral. J.D. Perón 564, Ciudad Autónoma de Buenos Aires

N de inscripción en la IGJ: 8977, libro 106 Tomo A de Sociedades Anónimas

Fecha de Inscripción: 12 de diciembre de 1988

Actividad: SERVICIOS RELACIONADOS CON BASE DE DATOS. ACTIVIDADES DE INFORMÁTICA. PROCESAMIENTO DE DATOS.

Tel/Fax: (011) 4319-LINK(5465)

E-mail: soporte_entidades@redlink.com.ar

CUIT: 33-62974985-9

Red Link S.A. es una empresa de capitales argentinos con más de 20 años de trayectoria dedicada a la provisión de servicios informáticos de alta calidad, seguridad y confiabilidad de procesamiento.

Su composición accionaria cuenta con reconocidas entidades a nivel nacional tales como el Banco de la Nación Argentina, el Banco de la Provincia de Buenos Aires, el Banco de la Ciudad de Buenos Aires, el Banco Credicoop Coop. Ltda., el Banco La Pampa, el Nuevo Banco de Santa Fe, el Banco San Juan, el Banco de Córdoba y First Data Cono Sur S.A.

Directorio:

Presidente: Raúl Francisco Catapano.

Vicepresidente: Rubén Daria Nocera.

Directores Titulares: Juan Ernesto Curutchet
Eduardo Eleta
Alejandro Felgueras
Diego H. Juárez
Javier Mauricio Folmer
Benoit Culot
Ángel José de Dios
Daniel Tillard;
Alexis C. Iviglia
Fabio Rodriguez
Serio Clur
Alberto José Murad

Directores Suplentes: Fernando Moser
Héctor Omar Gonzalez
Maximiliano Coll
Mariano Catelli
Hugo Gastaldi
Juan Ignacio de la Torre
Germán. G. Guastella
Maria del Pilar Montarcé
Leonel Piraino
Eduardo Geraghty
Luis Alberto Prieto
Oscar Avala
José Ignacio Simonella

Comisión fiscalizadora:

Síndicos titulares: José Piccinna
Beatriz Susana Perez
Enrique Cafissi
Síndicos suplentes: Miguel Dalto
Paula Cafisi
Graciela Pio

Banelco S. A. (Pago Mis Cuentas)

Domicilio Legal: México 444 Ciudad de Buenos Aires

Nro. de inscripción en la IGJ: 10647, Libro 101, Tomo A de Sociedades Anónimas.

Fecha de Inscripción: 24 de octubre de 1985.

Actividad: investigación, desarrollo y explotación de bienes y servicios relativos a información, transferencia electrónica de fondos y valores y actividades conexas. organizar, dirigir, administrar y operar sistemas de tarjeta de crédito.

CUIT: 30-60479635-7

Tel: (011) 4320-2500

Fax: (011) 4344-9084

E- mail: sopORTEempresas@banelco.com.ar

Directorio.

Presidente: Pío Rueda

Vicepresidente: Patricia Laura Guarnes

Directores Titulares:

Juan Horacio Sarquis
Beatriz Edith de la Torre
Marcelo Higinio Alejandro Vecchi
Martín Ezequiel Zarich
Johannes Jurgens Roets
Francisco Guillermo Cerviño
Guillermo Goldberg
Andrés Germán Hammar Aldatz

Directores Suplentes:

Rodolfo Daniel Pockay –
Laura Borsato –
Fabián Fernando Turturro -
Hernan Héctor Mattiussi -
Claudia Adela González de Rossi –
Darío Silva -
Guillermo Ezequiel Mansilla -

Francisco Muro -
Vanda Humar -

Síndicos:

Síndico Titular: Ignacio Abel González García

Síndico Suplente: Josué Manuel Alberto Fernández Escudero

COMPENSADORA ELECTRONICA S.A. (COELSA)

Domicilio Legal: Eduardo Madero 1020 Piso 23 Ciudad de Buenos Aires.

Inscripción en la IGJ: Fecha 08 de Abril de 1997 N° 3403 libro 121 Tomo A.

Actividad: Organización, Dirección, operación y administración de una red de compensación electrónica de cuentas de dinero, títulos, documentos y valores de todo tipo.

CUIT: 30-69226478-5

Tel/fax es 4515-3700

XI.-CONTRATO SUPLEMENTARIO DE FIDEICOMISO “TARJETA SHOPPING LXXVII”

BANCO DE VALORES S.A., en calidad de fiduciario financiero (en adelante el “Fiduciario”), con domicilio en Sarmiento 310 de la Ciudad de Buenos Aires, representado en este acto por los abajo firmantes, y **TARSHOP S.A.**, en calidad de fiduciante (en adelante el “Fiduciante”), con domicilio en Suipacha 664, 2° piso, de la Ciudad de Buenos Aires, representada por los abajo firmantes en su carácter de apoderados de la Sociedad, conforme a las Condiciones del Programa Global de Valores Fiduciarios TARSHOP (el “Programa”) establecen por el presente instrumento las condiciones del Contrato Suplementario de Fideicomiso Tarjeta Shopping LXXVII (el “Contrato Suplementario”) bajo el Programa con arreglo a lo establecido en el contrato de fideicomiso marco del Programa (el “Contrato Marco”) y conforme a las siguientes cláusulas.

SECCIÓN PRELIMINAR

DEFINICIONES

A los efectos de la interpretación de este Contrato Suplementario, los términos en mayúscula definidos en este Contrato Suplementario tienen los significados asignados en el presente, los no definidos en el presente y definidos en el Contrato Marco de Fideicomiso tienen los significados asignados en el Contrato Marco de Fideicomiso publicado en el Boletín de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires el 11 de junio de 2009.

“Administrador”: es el Fiduciante, o la/s persona/s que lo sustituya/n.

“Administrador Sustituto”: Banco Hipotecario S.A., o la/s persona/s que lo sustituya/n.

“Agente de Cobro”: el Fiduciante o la persona o personas que en el futuro designe el Fiduciario para que cumpla con la función de cobro de los Créditos.

“Agente de Control y Revisión”: es First Corporate Finance Advisors S.A o la persona o personas que el Fiduciario designe para que cumpla con la función de revisar y controlar las tareas de administración de los Bienes Fideicomitados.

“BCRA”: es el Banco Central de la República Argentina.

“Bienes Fideicomitados”: Los Créditos y Los Fondos Líquidos Disponibles.

“Cargos”: Las comisiones, cargos financieros, impuestos, tasas y demás conceptos debitados en una Cuenta de Tarjeta, distintos de los Gastos, que pueden ser impuestos conforme al Contrato de Tarjeta y las normas legales aplicables, o que oportunamente puedan ser impuestos.

“Cartera”: El importe de los Créditos fideicomitidos, a su Valor Fideicomitado.

“Cartera Morosa”: El importe de la Cartera que no constituya Cartera Normal.

“Cartera Normal”: El importe de Cartera cuyos pagos estuvieran al día o con atrasos no superiores a noventa días.

“Cobranza”: Las sumas ingresadas en concepto de pagos realizados por los deudores con imputación a los Créditos fideicomitidos.

“Cobranza Teórica Neta de Mora”: Las sumas que en cada Período Mensual debieron pagar los Tarjetahabientes con imputación a los Créditos, neta de impagos por mora. En cada Período Mensual, la diferencia entre la Cobranza Teórica Neta de Mora y la Cobranza resulta del ejercicio por los Tarjetahabientes de su derecho a pagar un importe menor al saldo de la Liquidación Mensual correspondiente, en función del Límite de Crédito vigente.

“Contrato de Tarjeta”: El contrato que vincula al Fiduciante como emisor de las Tarjetas de Crédito con el Tarjetahabiente.

“Contrato Suplementario”: El presente contrato suplementario de fideicomiso.

“Créditos”: Créditos otorgados en pesos por el Fiduciante, derivados de la utilización de las Tarjetas de Crédito emitidas por el mismo, que derivan de consumos de bienes o servicios o adelantos en efectivos realizados por los Tarjetahabientes, correspondientes a Cuentas Determinadas, reflejados en las Liquidaciones Mensuales. No están comprendidos en los créditos que se cedan los gastos de emisión de la Liquidación Mensual.

“Cuadro de Pago de Servicios”: El cuadro a insertar en el Suplemento de Prospecto del Fideicomiso, que indica las Fechas de Pago de Servicios y los conceptos y montos a pagar en cada una de ellas.

“Cuentas”: Es cada apertura de crédito y demás derechos otorgados por el Fiduciante a los Tarjetahabientes, como emisor de las Tarjetas de Crédito, para utilizar dichas Tarjetas de Crédito conforme a las Condiciones Generales y Particulares que rigen su otorgamiento y uso establecidas por el Fiduciante y a las que cada Tarjetahabiente ha adherido bajo su firma.

“Cuentas Determinadas”: Son la Cuentas a las que corresponden los Créditos.

“Custodia”. La custodia de los Contratos de Tarjeta, el archivo electrónico que contiene las Liquidaciones Mensuales y los pagarés que ejerce el Fiduciario conforme al artículo 1.4 del presente Contrato, y las constancias de entrega de los mismos.

“Documentos”: significa (a) los Contratos de Tarjeta, (b) los legajos de crédito de los Tarjetahabientes, incluyendo registros de datos personales de los titulares de los Créditos y codeudores, (c) los contratos con los Recaudadores, (d) en su caso los pagarés, y (e) las Liquidaciones Mensuales.

“Fecha de Corte”: Es el 21 de enero de 2014.

“Fecha de Determinación”: La fecha en la cual se seleccionan los créditos y/o cuentas para el Fideicomiso.

“Fideicomisario”: Es el Fiduciante.

“Fondo de Impuesto a las Ganancias”: tiene el significado asignado en el artículo 1.9

“Fondos Líquidos Disponibles”: Los fondos que se obtengan por el cobro de los Créditos y que conforme a los términos del Contrato Marco de Fideicomiso aún no deban ser distribuidos a los Beneficiarios y permanezcan en forma transitoria en poder del Fiduciario.

“Gastos Deducibles”: Los impuestos, tasas, comisiones, costos, gastos y honorarios que se autoriza deducir al Fiduciario sobre el Patrimonio Fideicomitado.

“Límite de Crédito”: El límite establecido en las Pautas de las Cuentas dentro del cual el Tarjetahabiente puede financiar el importe de la Liquidación Mensual, con relación a un Período Mensual.

“Liquidación Mensual”: El resumen mensual emitido por el Fiduciante a los Tarjetahabientes que contiene una relación de los gastos y cargos a pagar.

“Monto Fideicomitado”: Es el valor nominal no amortizado de los VDF más el importe de la Sobreintegración

“Pautas de las Cuentas”: Las políticas y procedimientos del Fiduciante relativos a las políticas y procedimientos para determinar la solvencia de los Tarjetahabientes o solicitantes de Tarjetas, la fijación de Límites de Crédito y montos de pago mínimo a los mismos, y los relativos a la cobranza de los Créditos contra los Tarjetahabientes.

“Período de Devengamiento”: Es el mes calendario anterior a cada Fecha de Pago de Servicios.

“Período Mensual”: El período, no necesariamente coincidente con un mes calendario o un período de treinta días, con imputación al cual se debitarán los Gastos y Cargos, para ser pagados en la Liquidación Mensual correspondiente.

“Recaudadores”: Las entidades contratadas por el Fiduciante para la cobranza de los Créditos. Actualmente se encuentran vigentes contratos con: Banelco S.A. (Pago mis cuentas), BAPRO Medios de Pago S.A., Gire S.A. (Rapipago), Red Link S.A. y Servicio de Pago Electrónico S.A. (Pago Fácil).

“Sobreintegración”: Tiene el significado asignado en el Artículo 1.3.

“Tarjetahabientes”: El titular y codeudores de una Cuenta de Tarjetas.

“Tarjeta”: Son las tarjetas de material plástico emitidas bajo el nombre o denominación “Tarjeta Shopping” y bajo cualquier otro nombre o denominación que en el futuro implemente el Fiduciante, de conformidad con los Contratos de Tarjetas, utilizables por los Tarjetahabientes para pagar el precio de la adquisición de bienes o contratación de servicios, todo tipo de consumos, impuestos y tasas, retirar adelantos en efectivo.

“Tasa BADLAR de Bancos Privados”: Significa la tasa en Pesos publicada por el BCRA, y que surge del promedio de tasas de interés pagadas por los bancos privados de la República Argentina para depósitos en Pesos por un monto mayor a un millón de Pesos por períodos de entre treinta (30) y treinta y cinco (35) días, o aquella que la remplace.

“Tasa de Descuento”: Es la tasa en base a la cual se calcula el Valor Fideicomitado de los Créditos a efectos de su transferencia al Fideicomiso. Para esta Serie, la Tasa de Descuento equivale al 23,91% efectiva anual.

“Valor Fideicomitado”: Es el valor presente de los Créditos fideicomitados, conforme surge de aplicar la Tasa de Descuento sobre las cuotas que se fideicomitan. El tiempo será el que exista entre la fecha de transferencia de los Créditos al Fideicomiso y la fecha de vencimiento de cada cuota.

“VDF”: Los Valores de Deuda Fiduciaria.

SECCIÓN I CONSTITUCIÓN DEL FIDEICOMISO. CREDITOS FIDEICOMITIDOS

Artículo 1.1. Constitución del Fideicomiso. El Fiduciante y el Fiduciario constituyen el fideicomiso TARJETA SHOPPING LXXVII Fideicomiso Financiero, que se integra con Créditos por un Valor Fideicomitado de hasta \$ 194.452.283 (pesos ciento noventa y cuatro millones cuatrocientos cincuenta y dos mil doscientos ochenta y tres). De este total ya ha sido cobrado desde cada fecha de cesión hasta la Fecha de Corte \$ 417.526 (pesos cuatrocientos diecisiete mil quinientos veintiséis) quedando pendiente de cobro \$ 194.034.757 (pesos ciento noventa y cuatro millones treinta y cuatro mil setecientos cincuenta y siete). Los bienes del Fiduciario no responderán por las obligaciones contraídas en la ejecución del fideicomiso. Estas obligaciones serán exclusivamente satisfechas con los Bienes Fideicomitados, conforme lo dispone el Artículo 16 de la Ley 24.441.

Artículo 1.2. Plazo de duración: La duración del Fideicomiso se extenderá hasta la última Fecha de Pago de Servicios que corresponda según el artículo 4.2, sin perjuicio de su continuación por las tareas de liquidación. Sin perjuicio de ello el plazo de duración máxima del presente Fideicomiso será de cinco (5) años, salvo prórroga expresa que se acuerde entre el Fiduciario y los Beneficiarios, aunque en ningún caso excederá el plazo establecido en el inciso c) del artículo 4 de la Ley 24.441

Artículo 1.3. Bienes Fideicomitados. Los Créditos que se indican en el Anexo I por un Valor Fideicomitado inicial equivalente a 1,2413 veces el valor nominal de los Valores de Deuda Fiduciaria (24,13% es el excedente, la “Sobreintegración”). La Sobreintegración será de \$ 37.802.283- (pesos treinta y siete millones ochocientos dos mil doscientos ochenta y tres). También se considerarán Bienes Fideicomitados, los Fondos Líquidos Disponibles.

La Liquidación Mensual puede comprender créditos transferidos al presente Fideicomiso, a otros fideicomisos, y créditos no transferidos. La Cartera asciende a la suma de Valor Fideicomitado indicada en el artículo 1.1. Los Créditos objeto de transmisión fiduciaria se indican en el Anexo I contenido en soporte magnético y la formalización de la transferencia respectiva se realizó por instrumento separado y la entrega al Fiduciario de los Contratos de Tarjeta y en su caso los pagarés y el archivo electrónico que contiene el detalle de los Créditos. Asimismo, respecto de los adelantos en efectivo respaldados con pagarés el Fiduciante endosó sin garantía los pagarés a favor de Banco de Valores S.A. en su carácter de Fiduciario y procedió a su entrega. El Fiduciante declara que no es requerida la notificación por acto público a los Tarjetahabientes, por cuanto todos los Contratos de Tarjeta contienen una cláusula que habilita a la transferencia de los créditos conforme a lo dispuesto en los arts. 70 a 72 de la Ley 24.441. Dentro de los seis (6) Días Hábiles de suscripto el presente contrato el Fiduciante acreditará ante el Fiduciario haber notificado a los Recaudadores: a) la existencia del Fideicomiso Financiero (así como la de los anteriores fideicomisos financieros que se encuentren vigentes), b) la designación del Administrador Sustituto, y c) la indicación de que tanto el Fiduciario como el Administrador Sustituto estarán habilitados para ejercer los derechos que corresponden al Fiduciante bajo los contratos con los Recaudadores, y consecuentemente instruirles sobre la rendición de la cobranza conforme a los mismos.

Artículo 1.4. Custodia de los Documentos. El Fiduciario ostenta la custodia de los Contratos de Tarjeta, los pagarés y el archivo electrónico que contiene las Liquidaciones Mensuales -documentos éstos suficientes para permitirle el ejercicio de los derechos relativos a la propiedad fiduciaria-. Por la Custodia el Fiduciario recibe en este acto cajas cerradas remitidas por el Fiduciante, a cuyo respecto éste declara que contienen todos los Contratos de Tarjeta y en su caso los pagarés correspondientes a los Créditos y a las Cuentas Determinadas, pero que el Fiduciario no verificará. El Agente de Control y Revisión, antes de la entrega en custodia, realizará una verificación parcial del contenido de las cajas y sus Contratos de Tarjeta y en su caso los pagarés en base a un procedimiento de muestreo. El archivo electrónico que contiene las Liquidaciones Mensuales será remitido mensualmente por el Fiduciante al Fiduciario en soporte digital. Los legajos de créditos de los Tarjetahabientes, incluyendo los registros de datos personales de los titulares de los Créditos

y codeudores, los contratos con los Recaudadores y los demás instrumentos en soporte papel o magnético, cuyos Créditos han de ser objeto de transmisión fiduciaria son mantenidos en custodia por el Fiduciante en un lugar adecuado para el archivo de documentos en sus oficinas, o en depósitos de terceros especialmente habilitados al efecto, o se encuentran en uso a efectos de la gestión de cobro u otro supuesto razonable que el Fiduciante deberá acreditar de así solicitarlo el Fiduciario.

Artículo 1.5. Remuneración del Fiduciario. El Fiduciario tendrá derecho a cobrar en concepto de comisión por su función un monto que podrá fijarse en hasta la suma de \$16.925 (pesos dieciséis mil novecientos veinticinco) mas IVA hasta la extinción del Fideicomiso o la declaración de un caso de disolución anticipada que implique la necesidad de liquidar el Patrimonio Fideicomitado.

Artículo 1.6. Renuncia o remoción del Fiduciario. El Fiduciario deberá notificar su renuncia en los términos del artículo 30.2 del Contrato Marco, sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos allí establecidos. En caso de renuncia o remoción del Fiduciario la designación del Fiduciario sustituto se realizará conforme a lo dispuesto en el artículo 30.3 del Contrato Marco. Cualquier fiduciario sustituto será reemplazado en forma inmediata, previa autorización de la CNV.

Artículo 1.7. Créditos en mora. Facultad de sustitución por el Fiduciante. Efecto de la mora sobre el recupero del Valor Fideicomitado. I.- El Fiduciante, con autorización del Fiduciario, el cual no podrá negarse irrazonablemente, podrá reemplazar Créditos que integren la Cartera Morosa a efectos de mejorar la calidad del Patrimonio Fideicomitado. En tal caso el Fiduciante entregará créditos en situación normal por un Valor Fideicomitado equivalente al valor contable de los Créditos a la fecha que se reemplacen. El Valor Fideicomitado de los nuevos Créditos fideicomitados no podrá ser inferior al veinte por ciento (20%) del valor nominal original de los Créditos que reemplazan. **II.-** En el caso de los Créditos fideicomitados en forma parcial, si como resultado de la gestión de cobro de los que estuvieran en mora – gestión que involucrará la totalidad del crédito adeudado, aún la porción no fideicomitada - se percibiera para el Fideicomiso en concepto de capital e intereses – en la proporción imputable a la parte fideicomitada del Crédito de que se trate - una suma menor al Valor Fideicomitado correspondiente, corresponderá al Fideicomiso el excedente de lo percibido por esos conceptos hasta completar ese Valor Fideicomitado.

Artículo 1.8.- Fondo de Reserva Impositivo. Ante el supuesto de liquidación o extinción del presente Fideicomiso, con los fondos depositados en la Cuenta Fiduciaria, el Fiduciario podrá constituir un Fondo de Reserva Impositivo (el “Fondo de Reserva Impositivo”) para hacer frente al pago de los impuestos aplicables al Fideicomiso devengados hasta su liquidación, si los hubiere o pudiere haberlos y que fueran determinados o determinables a la fecha de su liquidación o extinción, y siempre que exista duda razonable sobre la aplicación de dichos impuestos debido a la interpretación conflictiva de normas particulares al respecto. El monto del Fondo de Reserva Impositivo será determinado por el Fiduciario cumpliendo con las normas impositivas vigentes con opinión de un asesor impositivo independiente (dicho monto, el “Monto Determinado”). El Monto Determinado será retenido de la Cuenta Fiduciaria. Si no hubiera sido posible retenerlo de la Cuenta Fiduciaria, el Fiduciante deberá integrar el Monto Determinado a solo requerimiento del Fiduciario, mediante el depósito de dinero en efectivo, una o más garantías de bancos calificados “AA” en escala nacional de calificación argentina, o su equivalente, o cualquier otro tipo de garantía a satisfacción del Fiduciario (cualquiera de estos, los “Activos Afectados”), quien podrá solicitar el previo dictamen de un asesor financiero. Los Activos Afectados serán mantenidos, en su caso, en depósito por el Fiduciario en el Fondo de Reserva Impositivo. El Fondo de Reserva Impositivo será mantenido por el Fiduciario, hasta que exista opinión favorable de un asesor impositivo independiente que exprese razonablemente que no existe obligación de retener y pagar dichos impuestos. Periódicamente se podrá requerir a un asesor impositivo independiente que emita opinión al respecto. Ante la cancelación del Fondo de Reserva Impositivo, los fondos serán distribuidos de la siguiente manera: (a) si el Fiduciante integró el Fondo de Reserva Impositivo, el remanente de los Activos Afectados junto con su producido o accesorios serán devueltos al Fiduciante, según su caso; (b) si el Fondo de Reserva Impositivo se integró con recursos del Fideicomiso, el remanente será ingresado a la Cuenta Fiduciaria.

Artículo 1.9. Fondo de Impuesto a las Ganancias. El fondo de impuesto a las ganancias (“FIIGG”) se constituirá con el producido de las Cobranzas y su constitución se realizará según lo siguiente: a) Al cierre del primer ejercicio fiscal el Fiduciario estimará el importe a pagar en concepto de impuesto a las ganancias (“IIGG”). A partir del segundo Período de Devengamiento posterior al cierre del primer ejercicio fiscal, el Fiduciario detraerá mensualmente de las Cobranzas un importe equivalente al 33,34% del IIGG estimado hasta completar dicho monto. Si al finalizar el primer Período de Devengamiento posterior al cierre del primer ejercicio fiscal, el equivalente al 30% de las Cobranzas de dicho mes fuese inferior al 33,34% del IIGG determinado, el Fiduciario podrá comenzar a constituir el FIIGG a partir de dicho mes. b) Si existiesen anticipos de IIGG, el Fiduciario detraerá de las Cobranzas de cada Período de Devengamiento el equivalente al 100% del anticipo estimado a pagar al siguiente mes. c) Si en cualquier momento el Fiduciario estimase que las Cobranzas futuras fuesen insuficientes para los pagos de IIGG que correspondan, podrá anticipar la constitución del FIIGG. d) Los fondos excedentes del FIIGG, de existir, se liberarán para su acreditación en la Cuenta Fiduciaria luego del pago del IIGG. El FIIGG será invertido por el Fiduciario bajo las mismas reglas aplicables a los Fondos Líquidos Disponibles conforme la cláusula 5 del Contrato Marco

SECCION II

ADMINISTRACIÓN DE LOS CRÉDITOS

Artículo 2.1. El Fiduciante como Administrador y Agente de Cobro. Dada la experiencia y conocimiento de las carteras a ceder que posee el Fiduciante, éste tiene las funciones de administrar las Cuentas y sus Créditos (en tal rol el “Administrador”) y su cobranza por sí y/o a través de Recaudadores (en tal rol el “Agente de Cobro”). El Administrador y Agente de Cobro declara que encuadra en términos generales dentro de los requerimientos de la Comunicación A 3198 del BCRA y eventuales modificatorias con relación a la contratación de proveedores externos.

Artículo 2.2. Reglas de Administración. La gestión del Administrador se cumplirá conforme a las normas del Proceso de Cobranza vigentes indicadas en el Capítulo VIII del Suplemento de Prospecto y conforme a las siguientes obligaciones:

- a) Emplear en el cumplimiento de sus obligaciones y en el ejercicio de sus derechos conforme al presente, la prudencia y diligencia de un buen hombre de negocios que actúa sobre la base de la confianza depositada en él, cumpliendo con los compromisos que asume conforme al presente y adoptando las medidas necesarias para proteger el patrimonio fideicomitido. Cumplirá debidamente todas y cada una de sus obligaciones en tiempo y forma y atenderá en todos los aspectos esenciales los requisitos legales que fueren menester, especialmente aquellos cuya inobservancia pudiera derivar en un efecto adverso y significativo al interés de los Beneficiarios. A tales efectos tendrá amplias facultades para llevar a cabo todos los actos relativos a la administración y cobranza de los Créditos, sujeto a lo establecido en el presente Contrato. El Administrador se encuentra asimismo habilitado para otorgar quitas, esperas, prorrogas o refinanciamientos de los Créditos contra deudores que estuvieran en mora contemplando el interés de los Beneficiarios.
- b) Mantener e implementar procedimientos administrativos y operativos a fin de preservar la información relativa a los deudores de los Créditos incluida en libros, microfilms, registros informáticos y cualquier otra información, que sea necesaria para el cumplimiento de sus obligaciones bajo este Contrato.
- c) Cumplir debidamente con (i) todas las obligaciones que de su parte debieran cumplirse en virtud de los Créditos, (ii) todos los requisitos aplicables en virtud de la legislación vigente con el fin de administrar los Créditos conforme el presente.
- d) Mantener e implementar - de conformidad con las normas contables profesionales vigentes-, procedimientos administrativos y operativos (incluyendo la capacidad para recuperar los registros que evidencien los Créditos en el supuesto de la destrucción de los originales de dichos registros ante una contingencia operativa tecnológica) y mantener todos los documentos, libros, microfilms, archivos electrónicos y cualquier otra información necesaria para la administración y cobro de los Créditos conforme al presente. El Administrador se compromete a guardar por el término de diez (10) años contados a partir de la celebración del presente, toda la documentación que no haya sido previamente entregada al Fiduciario que acredite la validez, vigencia y exigibilidad de los Créditos y deberá entregársela al Fiduciario, cuando éste lo requiera.

- e) Comprometerse a (i) realizar un proceso de archivo electrónico (back up) en forma diaria conteniendo la información relativa a los Créditos y un plan de contingencia de modo de permitir la prestación continua e ininterrumpida de los servicios, y (ii) guardar los registros electrónicos de dichos Créditos, necesarios para la administración de los mismos conforme el presente Contrato.
- f) Suministrar al Fiduciario toda la información y documentación que el Fiduciario razonablemente requiera en relación con la ejecución del presente Contrato;
- g) Realizar todos los esfuerzos y medidas razonables, tendientes a mantener actualizada la base de datos de los deudores del Fideicomiso y a informar inmediatamente al Fiduciario cualquier modificación relevante a la misma;
- h) Asistir a las audiencias en el marco de la Ley de Defensa del Consumidor y de ser necesario, se obliga a concurrir en representación del Fiduciario y realizar dentro de lo razonable los mayores esfuerzos para explicar que el sujeto pasivo del reclamo es el Fiduciante y no es el Fiduciario.
- i) Entregar al Fiduciario los elementos necesarios a los efectos de que éste último realice, en tiempo y forma, las registraciones contables y presentaciones impositivas pertinentes, así como cualquier otra vinculada con su actividad fiduciaria. De igual forma entregarán la información validada que el Fiduciario deba eventualmente presentar al BCRA o necesaria para calcular el provisionamiento de la cartera de créditos bajo su administración.
- j) Consignar en las Liquidaciones Mensuales que el crédito respectivo se encuentra transferido en fideicomiso.
- k) Llevar segregada de su contabilidad una o varias cuentas especiales las que deberán reflejar separadamente, al menos, activos, cobranzas y gastos del Fideicomiso.
- l) Informar mensualmente al Fiduciario, acerca de (a) la existencia de denuncias de extravío o sustracción de las Tarjetas relativas a las Cuentas Determinadas fideicomitidas y (b) las impugnaciones a las Liquidaciones Mensuales y su trámite (arts. 26 a 29 ley 25.065), salvo que los Créditos hayan sido reemplazados.
- m) Remitir mensualmente al Fiduciario el archivo electrónico que contiene las Liquidaciones Mensuales en soporte digital.

Artículo 2.3. Revocación del Fiduciante como Administrador y/o Agente de Cobro. I.- El Fiduciario podrá remover al Fiduciante como Administrador y/o Agente de Cobro sin que ello otorgue derecho a indemnización alguna, cuando ocurra cualquiera de estos hechos respecto del Administrador y/o Agente de Cobro: (a) no deposite en modo, tiempo y lugar de acuerdo a lo pactado en el presente Contrato la cobranza de los Créditos fideicomitidos; (b) modifique fundamentalmente su objeto social; (c) no brinde al Fiduciario la información correspondiente y necesaria, en el tiempo acordado en el presente Contrato, que impida y/o dificulte al Fiduciario cumplir con la carga informativa que le es propia frente a los Beneficiarios y no cumpliera con ello dentro de los 5 (cinco) días hábiles de ser intimado por el Fiduciario; (d) no otorgue en tiempo oportuno los actos públicos y/o privados que le fueran requeridos por el Fiduciario; (e) fuera decretado contra el Administrador y/o Agente de Cobro un embargo, inhibición, o cualquier otra medida cautelar por un monto acumulado superior al cinco por ciento del valor nominal original de la emisión, y dichas medidas cautelares o definitivas no fueran levantadas en el plazo de diez Días Hábiles; (f) fuera solicitada la quiebra del Administrador y/o Agente de Cobro, y la misma no fuera desistida, rechazada o levantada en el término de diez Días Hábiles de ser notificado; (g) solicite la formación de concurso preventivo de acreedores o la declaración de su propia quiebra; (h) inicie procedimientos para un acuerdo preventivo extrajudicial en los términos de la legislación concursal; (i) le fuera cerrada cualquier cuenta corriente por libramiento de cheques sin provisión de fondos, aunque tal causal fuera concurrente con otra; (j) le fuera protestada por falta de pago o intimado el pago de una letra de cambio, pagaré o factura de crédito, o si le fuera rechazado un cheque por falta de fondos, y el Administrador no pagara las sumas adeudadas en el plazo de cuarenta y ocho horas; (k) el Administrador se registre en la Central de Riesgo del BCRA en situación irregular (clasificaciones 3, 4 ó 5), (l) no de cumplimiento a las obligaciones detalladas en el artículo 2.2. y los restantes artículo del presente Contrato Suplementario), (m) en su caso, la Calificadora de Riesgo emitieran una nota o dictamen u opinión desfavorable sobre la actuación del Administrador y/o el Agente de Cobro y/o redujeran la calificación de los Valores de Deuda Fiduciaria como consecuencia de la actuación del Administrador y/o el Agente de Cobro. El Administrador se obliga a

informar al Fiduciario, en forma fehaciente, a más tardar el Día Hábil bancario siguiente al de haber tomado conocimiento por cualquier medio, el acaecimiento de cualquiera de las situaciones antes detalladas. El incumplimiento de esta obligación dará inmediato derecho al Fiduciario de remover al Administrador y/o Agente de Cobro y designar uno nuevo en su reemplazo.

II.- Independientemente de lo dispuesto en el apartado anterior, en el caso que el Administrador y/o el Agente de Cobro no entregara en el plazo que el Fiduciario le indique la documentación necesaria para la gestión de cobro de los Créditos en mora – cuando tal gestión resuelva tomarla a su cargo el Fiduciario, o mediara revocación del Administrador en esa función –, en cualquiera de esos casos se devengará de pleno derecho una multa diaria equivalente al uno por ciento (1%) del saldo de capital de los Créditos

III.- En caso de remoción del Fiduciante como Agente de Cobro el Fiduciario asumirá la función, y podrá asignar la cobranza de los Créditos, a entidades financieras u otros agentes de cobranza, que serán contratados directamente por el Fiduciario. En tal caso, los deudores de los Créditos serán notificados por el Fiduciario, o por quien éste designe, de la designación del nuevo Agente de Cobro y su domicilio (y lugares de pago, si fueran distintos) conforme al siguiente procedimiento: (1) Se publicarán avisos en un diario de gran circulación del país durante tres (3) días; y (2) Se remitirán cartas con aviso de recibo a todos los deudores.

IV. Cuando a juicio del Fiduciario la verificación de cualquiera de los supuestos previstos en el apartado I no hiciera necesaria o conveniente la revocación del Agente de Cobro y/o Administrador, el Fiduciario podrá adoptar cualquiera de las siguientes medidas, alternativa o acumulativamente: (a) Designar un veedor en las oficinas del Fiduciante, y/o en cualesquiera de sus locales en los que se verifiquen tareas de cobranza de los Créditos, eventualmente con facultades para disponer medidas relativas a la cobranza de los Créditos, su contabilización y rendición de las cobranzas que sin causar perjuicio ni obstaculizar el desempeño de la actividad del Agente de Cobro y/o Administrador, a criterio del Fiduciario sea convenientes para el interés de los Beneficiarios; (b) Reducir razonablemente el plazo o periodicidad para la rendición de la Cobranza; (c) Disponer que la gestión de Cobranza de los créditos en mora esté a cargo en forma total o parcial de terceros. Las medidas señaladas en los puntos a) y b) de este apartado podrán ser adoptadas alternativa o acumuladamente en cualquier momento por el Fiduciario siempre que lo considerase necesario para un mejor desempeño del fideicomiso. Dicha facultad deberá ser ejercida por el Fiduciario de acuerdo a los criterios de prudencia y buena fe. En tanto no sea revocado el Fiduciante en esa función podrá cobrar la remuneración como Administrador aunque como consecuencia de las medidas señaladas se hayan tercerizado algunas funciones. El Administrador Sustituto cobrará su remuneración desde el momento en que sea designado como tal por el Fiduciario.

V.- En el caso que el Fiduciario detectare incumplimientos en la función del Fiduciante como Agente de Cobro que no hayan podido subsanarse – o que existan dudas razonables acerca de que puedan subsanarse - con las medidas anteriormente descritas, y aun cuando se inicie el procedimiento de sustitución del Fiduciante como Agente de Cobro, o el Fiduciante imposibilitara u obstaculizara el cumplimiento de las funciones asignadas al veedor conforme el inciso (a) del apartado IV precedente, el Fiduciario podrá solicitar a un juez competente (i) el nombramiento de un veedor o de un co-agente de cobro, y/o (ii) el dictado de medidas de no innovar respecto a los procedimientos de Cobranza de créditos o disponibilidad de fondos. Tales medidas podrán ser solicitadas sobre la base de un informe del Agente de Control y Revisión que acredite los incumplimientos, sin que sea exigible contra cautela salvo la caución juratoria, y el Fiduciante no tendrá derecho a oponerse a ellas en tanto no acredite fehacientemente que de su parte no han existido los incumplimientos invocados o que la medida es desproporcionada.

VI. Para el supuesto de remoción del Fiduciante como Agente de Cobro, el Fiduciante (a) deja otorgado por este mismo instrumento suficiente poder irrevocable al Fiduciario por el plazo de duración del Fideicomiso para contratar o utilizar servicios vigentes de entidades financieras u otros agentes de recaudación. En el caso de contratar un servicio, el Fiduciario deberá indicar a la entidad financiera o agente de recaudación los créditos que corresponden al fideicomiso para que proceda a su cobro y rendición en las cuentas fiduciarias que éste indique. En caso de utilizar un servicio vigente contratado por el Fiduciante, siempre que no pueda identificarse la pertenencia de los créditos al Fideicomiso, el Fiduciario dará instrucción a la entidad financiera u agente de recaudación para que el monto percibido de los créditos - estén éstos fideicomitados o no, o cedidos a terceros – sea depositado en las cuentas fiduciarias que éste indique. El Fiduciario deberá rendir al Fiduciante la cobranza correspondiente a Créditos no fideicomitados dentro del tercer Día Hábil de

su percepción, en la medida que haya recibido los Informes Diarios de Cobranza,(b) otorgará a funcionarios del Administrador Sustituto y del Fiduciario poder por escritura pública con facultades suficientes para, en su caso, emitir las declaraciones juradas a las que refiere el artículo 39 segunda parte incisos a) y b) de la ley 25.065; y (c) otorgará a los abogados que el Fiduciario indique, con facultades de sustitución, poder con facultades suficientes para cobrar judicial o extrajudicialmente los Créditos correspondientes a Cuentas Determinadas.

VII. Todos los gastos relativos a la sustitución del Fiduciante como Administrador y/o Agente de Cobro, o los relativos a la adopción de cualquiera de las medidas contempladas en el apartado IV serán con cargo al fideicomiso salvo culpa o dolo del Fiduciante, declarada por laudo definitivo del Tribunal Arbitral. En este caso el Fiduciante deberá pagar tales gastos, o reembolsarlos, dentro de los 3 (tres) Días Hábiles de ser intimado a ello por el Fiduciario, quien adjuntará los comprobantes con el detalle de los mismos, devengándose en caso de mora una renta equivalente a una vez y media la última renta pagada a los VDF. A efectos de asegurar el cobro de todo lo que adeudare el Fiduciante por incumplimiento de sus funciones como Administrador y/o Agente de Cobro, incluido el pago de los gastos antes indicados – aún cuando estuviera pendiente una resolución judicial o arbitral sobre la eventual culpa o dolo del Fiduciante - el Fiduciario podrá retener y en su caso transferir a la Cuenta Fiduciaria todas las sumas que el Fiduciante tuviera a percibir en concepto de (a) Servicios bajo los Valores de Deuda Fiduciaria de los que el Fiduciante fuera titular, por el presente u otros fideicomisos financieros del mismo Fiduciario y (b) liberación de fondos a su favor por cualquier otro concepto en este u otros fideicomisos.

Artículo 2.4. Declaración especial del Fiduciante como Administrador y Agente de Cobro. El Fiduciante declara y reconoce, como condición esencial de este Contrato Suplementario en lo que a esta Sección refiere, que (a) la función de Administrador y Agente de Cobro de los Créditos debe ser cumplida con escrupulosidad, y con la diligencia del buen hombre de negocios que obra en base a la confianza depositada en él por parte del Fiduciario y los Beneficiarios; (b) que el incumplimiento de las obligaciones inherentes a sus funciones puede causar perjuicios graves e irreparables a los Beneficiarios, y al mercado de capitales y el público inversor en su conjunto; (c) que la retención o desviación de los fondos provenientes de la Cobranza constituye el delito de administración fraudulenta (art. 173 inc. 6° del Código Penal), consideraciones todas estas que justifican las facultades reconocidas al Fiduciario en los artículos siguientes, en miras al cumplimiento del objeto de este Fideicomiso y el interés de los Beneficiarios.

Artículo 2.5. Facultades de inspección. El Fiduciario podrá constituirse -por intermedio de las personas que a su sólo criterio determine- en cualquier momento en que lo considere conveniente y mediando aviso previo de dos (2) días hábiles, en el domicilio del Administrador y/o Agente de Cobro, o en los lugares en donde estos lleven a cabo las tareas que por éste Contrato Suplementario asume, en horarios y días hábiles, a efectos de constatar el debido cumplimiento de las obligaciones asumidas por el Administrador y/o Agente de Cobro. A tales fines, el Administrador y/o Agente de Cobro se obliga a prestar toda la colaboración que el Fiduciario como las personas que éste designe le solicite, incluyendo la puesta a disposición de toda la documentación relacionada con la cobranza de los Créditos, sin que esto implique entorpecimiento de las tareas habituales y cotidianas del Administrador y/o Agente de Cobro ni obste a la adopción de otras medidas conforme al artículo siguiente.

Artículo 2.6. Administrador Sustituto. En cualquier supuesto en el cual el Fiduciario deba reemplazar al Fiduciante como Administrador, se designa como Administrador sustituto a Banco Hipotecario S.A. (el “Administrador Sustituto”). El Administrador Sustituto designado – así como la persona o personas que en el futuro designe el Fiduciario- deberá contar con capacidad de gestión y organización administrativa propia y adecuada para prestar el servicio respectivo. A tal fin el Fiduciante se compromete a remitir al Fiduciario, para su entrega al Administrador Sustituto en caso de asumir la gestión, la siguiente información y/o documentación: (a) Los siguientes datos relativos a las Cuentas : nombres y apellido, documentos de identidad, domicilios y teléfonos de todos los obligados; (b) Los siguientes datos relativos a los Créditos, fecha de compra o retiro, monto total a pagar, fecha de vencimiento; (c) La nómina de Recaudadores, cambios en la misma, y copia certificada de los respectivos contratos. La información y documentación indicadas en (a), se entregará al Fiduciario en el momento de la transferencia y previa verificación de la

misma, será mantenida en sobres sellados y cerrados en custodia por el Fiduciario, para su posterior entrega al Administrador Sustituto, cuando deba asumir la gestión, o para su devolución al Fiduciante una vez cancelados los Servicios de los Valores de Deuda Fiduciaria. La información indicada en el punto **(b)** y **(c)** se entregará a Fiduciario en el momento de la transferencia. Al Administrador Sustituto se aplican las disposiciones precedentes relativas al Administrador. En cualquier momento el Fiduciante, en tanto no hubiera incurrido en ningún supuesto de revocación de su función de Administrador, podrá designar cualquier otro Administrador Sustituto, a satisfacción del Fiduciario. Todos los gastos relativos a la sustitución del Administrador, incluyendo la notificación a los Tarjetahabientes, serán con cargo al Fideicomiso salvo culpa o dolo del Administrador declarada por laudo de Tribunal Arbitral. En este último caso el administrador saliente deberá pagar tales gastos, o reembolsarlos, dentro de los tres Días Hábiles de ser intimado a ello por el Fiduciario, devengándose en caso de mora un interés equivalente a una vez y media la última renta pagada a los VDF.

Artículo 2.7. Imputación y destino de las Cobranzas. I. Una Liquidación Mensual puede comprender créditos cedidos al presente Fideicomiso, a otros fideicomisos, y créditos no cedidos. En consecuencia, el Administrador imputará los fondos que ingresen en concepto de pagos efectuados por los deudores de los Créditos a cancelar los créditos en el orden de su antigüedad y, dentro de los que tengan la misma antigüedad, comenzando por el de mayor monto. **II. (a)** El Administrador se obliga a transferir a la Cuenta Fiduciaria la Cobranza Teórica Neta de Mora dentro de los 3 (tres) Días Hábiles de percibida y la recaudada por los Recaudadores dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles de percibida por éstos, **(b)** Verificado un Evento Especial, el Fiduciante deberá transferir en el plazo más breve posible a la Cuenta Fiduciaria la totalidad de la Cobranza Teórica Neta de Mora. En tal caso, sin perjuicio de la designación de un nuevo Administrador, el Fiduciario notificará a los Recaudadores para que procedan a rendir la Cobranza de los Créditos mediante transferencia a la Cuenta Fiduciaria. La falta de rendición en tiempo y forma de la Cobranza Teórica Neta de Mora importará la mora de pleno derecho del Administrador, y se devengará de pleno derecho a favor del Fideicomiso un interés moratorio equivalente a una vez y media el rendimiento de los VDF. En ese supuesto, el Fiduciario notificará de inmediato al Administrador que si a más tardar el Día Hábil siguiente no rindiera los montos omitidos junto con el interés moratorio, podrá ser removido. Incumplida esa intimación, sin perjuicio de la designación de un nuevo Administrador conforme a lo dispuesto en el artículo 2.3, el Fiduciario podrá notificar a los Recaudadores para que procedan a rendir la Cobranza de los Créditos mediante transferencia a la Cuenta Fiduciaria.

Artículo 2.8. Informe Provisorio de Cobranza. Informe de Cobranza. Informe Mensual de Cobranza. Informe al BCRA. (a) Diariamente el Administrador informará al Fiduciario el importe de las Cobranzas percibidas correspondiente a los Créditos (el “Informe Diario de Cobranza”); **(b)** Mensualmente el Administrador remitirá al Fiduciario un detalle de tales cobranzas (“Informe de Cobranza”), que contendrá la información necesaria para realizar la imputación de los pagos. **(c)** El Administrador informará al Fiduciario dentro de los cuatro (4) Días Hábiles de transcurrido cada mes calendario desde la vigencia del Fideicomiso, el estado de la cobranza de los Créditos. Este informe (“Informe Mensual de Cobranza y Estado de Juicios”) contendrá, sin que la enumeración pueda considerarse limitativa, detalle de los Créditos cobrados en el período, los intereses devengados, los créditos impagos, los deudores en gestión extrajudicial y judicial, y monto de la deuda acumulada. En el supuesto de créditos en gestión judicial, el informe deberá estar acompañado de un informe de los abogados encargados de tal tarea respecto del estado y perspectivas de los juicios correspondientes. No será necesaria la emisión mensual de la parte correspondiente al estado y perspectivas de los juicios correspondientes (debiendo ser al menos trimestral) cuando no hubiesen cambios sustanciales en el estado de los juicios que ameriten su información particular. **(d)** El Administrador se compromete a proporcionar al BCRA (“Informe al BCRA”) la clasificación de los deudores con la periodicidad y forma establecidas en la Comunicación “A” 2729 Anexo I del BCRA y normas complementarias, con relación a los Créditos. El Administrador remitirá al Fiduciario una copia de la información rendida al BCRA, con constancia de su recepción por ese organismo. Dicha información la mantendrá en custodia el Fiduciario en los mismos términos que los establecidos en el artículo 1.4 del presente Contrato.

Artículo 2.9. Agente de Control y Revisión. El Agente de Control y Revisión controlará y revisará las tareas de administración de los Bienes Fideicomitados y preparará y remitirá al Fiduciario un informe con periodicidad mensual sobre: (i) el estado de mora de la Cartera, (ii) la determinación del interés de la Cartera devengado cada mes, (iii) el estado de situación de deuda de los deudores, (iv) la verificación del estado de los Eventos Especiales (el “Informe del Agente de Control y Revisión”). A tales fines, el Administrador se obliga a prestar toda la colaboración que tanto el Fiduciario como el Agente de Control y Revisión, como las personas que éstos designen, le soliciten por escrito y con 48 horas hábiles de anticipación, incluyendo la puesta a disposición para su revisión en la sede del Administrador de toda la documentación relacionada con la Cobranza de los Créditos, sin que esto implique entorpecimiento de las tareas habituales y cotidianas del Administrador.

Artículo 2.10. Remuneración del Agente de Control y Revisión. El Agente de Control y Revisión tendrá derecho a cobrar en concepto de comisión por su función un monto que podrá fijarse en hasta la suma de \$ 6.000 (pesos seis mil quinientos) mensuales más IVA.

Artículo 2.11. Revocación del Agente de Control y Revisión: Corresponderá al Fiduciario remover al Agente de Control y Revisión, sin derecho de éste a indemnización alguna, cuando ocurra cualquiera de estos hechos a su respecto: (a) no brindare al Fiduciario en tiempo y forma la información que está a su cargo proveer, de manera que se impida y/o dificulte al Fiduciario cumplir con la carga informativa que le es propia frente a los Beneficiarios y a las entidades de control, y no subsanare el incumplimiento dentro del término que el Fiduciario especifique en la intimación pertinente; (b) se decretare su quiebra.

Artículo 2.12. Gestión de Créditos morosos. I.- El Administrador deberá iniciar cualesquiera procedimientos necesarios o convenientes para exigir judicial y extrajudicialmente –salvo lo indicado en el apartado siguiente- los pagos que corresponden a los Créditos, previo otorgamiento de poderes suficientes por el Fiduciario. El Administrador podrá delegar la ejecución judicial o extrajudicial de los Créditos, sujeto a que el Administrador notifique al Fiduciario sobre la delegación propuesta y le suministre toda la información sobre la/s persona/s o entidad/es propuesta/s que razonablemente solicite el Fiduciario.

II.- Fracasada la gestión de cobranza extrajudicial, el Administrador deberá iniciar la gestión judicial, salvo que concurran los siguientes requisitos: (a) se hayan cancelado íntegramente los VDF, (b) el monto de capital de los Créditos en mora no supere el 20% (veinte por ciento) del capital de los Créditos a la Fecha de Colocación, y (c) conforme a su experiencia, considere inconveniente para el Fideicomiso Financiero la cobranza por dicha vía, en función de una desproporción entre el monto de la deuda y los costos inherentes a la cobranza judicial. En tal caso, el Crédito se declarará incobrable y se computará la pérdida consiguiente. El Administrador deberá acreditar y el Fiduciario verificar el cumplimiento de los requisitos antes mencionados.

Artículo 2.13. Obligaciones del Fiduciario frente al Administrador. El Fiduciario firmará a solicitud por escrito del Administrador los documentos aceptables para el Fiduciario, que el Administrador certifique que son necesarios o convenientes para permitirle cumplir con sus obligaciones conforme al presente. En su caso, el Fiduciario deberá entregar al Administrador los Contratos de Tarjeta y pagarés correspondientes a los Créditos que fuera necesario ejecutar.

Artículo 2.14. Adelantos de fondos. El Fiduciante se reserva la facultad de adelantar fondos al Fideicomiso a fin de mantener el Flujo de Fondos Teórico de los Créditos. Dichos adelantos no serán remunerados y serán reintegrados cuando se obtuviera la regularización del Flujo de Fondos Teórico de los Créditos.

Artículo 2.15. Remuneración del Fiduciante como Administrador y Agente de Cobro. El Administrador tendrá derecho a cobrar en concepto de comisión por su función una suma equivalente al 0,50% (cero coma cincuenta por ciento) anual más IVA, y como Agente de Cobro una suma equivalente al 0,50% (cero coma cincuenta) anual más IVA, hasta el cobro total de los Créditos fideicomitados. La doceava parte de dicha proporción se aplicará sobre el saldo total (capital e intereses) de los Créditos al último Día Hábil de cada mes, y se pagará una vez cancelados totalmente los VDF.

Artículo 2.16. Fondo por Riesgo de Administración. El Fiduciario retendrá del precio de colocación de los Valores de Deuda Fiduciaria que deba pagarse al Fiduciante una suma inicial de \$ 6.100.000.- (pesos seis millones cien mil). Una vez abonado el primer servicio de interés y capital de los VDF, el importe del Fondo por Riesgo de Administración (el “Fondo por Riesgo de Administración”) nunca será menor a 2 (dos) veces el próximo pago de intereses de los Valores de Deuda Fiduciaria. Dicho importe será recalculado por el Fiduciario en cada Fecha de Pago de Servicios (el “Requerimiento del Fondo”), para destinarlo al Fondo por Riesgo de Administración. Los importes acumulados en el Fondo por Riesgo de Administración serán aplicados por el Fiduciario al pago de Servicios a los VDF, cuando por cualquier causa el Administrador no pueda cumplir con sus obligaciones, a fin de mantener el pago de dichos Servicios según el Flujo de Pago de Servicios, hasta tanto se designe un nuevo Administrador. Todo excedente sobre el monto mínimo del Fondo por Riesgo de Administración se devolverá al Fiduciante en su carácter de fideicomisario. Una vez aceptado el cargo por el nuevo Administrador, y pagados los Servicios correspondientes, se restituirá al Fiduciante el saldo de la suma retenida para el Fondo por Riesgo de Administración – neto de los gastos derivados de la sustitución del Administrador - sólo si el Administrador Sustituto constituye y cede un depósito en iguales condiciones a las establecidas en el párrafo precedente. De lo contrario, el saldo será restituido luego del pago de todos los Servicios adeudados a los titulares de los VDF. El Fondo por Riesgo de Administración será invertido por el Fiduciario bajo las mismas reglas aplicables a los Fondos Líquidos Disponibles conforme la cláusula 5 del Contrato Marco.

Artículo 2.17. Modificación de artículos de la presente Sección. El Fiduciante - o el Administrador Sustituto, en su caso - y el Fiduciario, podrán acordar modificaciones a los artículos 2.2 y 2.8 de la presente sección para (a) imponer otras obligaciones al Administrador y/o Agente de Cobro, (b) modificar el contenido de los informes de cobranzas con la finalidad de lograr un mejor cumplimiento de la administración y cobranza de los Créditos, y (c) adoptar otras medidas protectivas de los Créditos y su Cobranza con la finalidad de lograr un mejor cumplimiento de la administración y cobranza de los Créditos, en tanto ello no altere los derechos de los Beneficiarios y/o, en su caso, no afecte la calificación de riesgo de los Valores de Deuda Fiduciaria. En todo otro supuesto se requerirá el consentimiento de los Beneficiarios en los términos de las Cláusulas Trigésimo Tercera y Trigésimo Quinta del Contrato Marco y la pertinente autorización de la CNV.

SECCIÓN III

DECLARACIONES, GARANTIAS Y OBLIGACIONES DEL FIDUCIANTE

Artículo 3.1. Declaraciones y garantías. El Fiduciante declara y garantiza que:

(a) Las Cuentas de Tarjetas se encuentran vigentes, han sido otorgadas bajo las normas legales y contractuales aplicables conforme a las Pautas de las Cuentas, cumplen en todos sus aspectos con los requisitos y características previstas en este Contrato y en el Acuerdo Preliminar para Integraciones Parciales respectivo, provienen de la actividad normal del Fiduciante; y que de las mismas nacen derechos legítimos;

(b) Las Cuentas de los Tarjetahabientes deberán cumplir con las siguientes características: (i) ser de propiedad del Fiduciante ; (ii) estar abiertas y operativas conforme a las Pautas de las Cuentas y cumplir con las Condiciones Generales y Particulares; (iii) haber originado la emisión de Tarjetas de Crédito que estén vigentes y respecto de las cuales los Tarjetahabientes no mantengan consumos desconocidos posteriores a las denuncias de fraude, hurto, robo, pérdida o destrucción; (iv) correspondan a Tarjetahabientes que no hayan registrado atrasos durante los seis meses anteriores en sus pagos por más de 60 (sesenta) días, y que al momento de la Fecha de Determinación no tengan atrasos superiores a los 15 (quince) días corridos; y (v) que el 50% de las mismas registre una antigüedad igual o mayor a los 180 (ciento ochenta) días.

(c) Los Créditos existen, y que son legítimos, y en su caso no registran impugnación por el Tarjetahabiente a la fecha de transferencia. (d) Ha tomado todos los recaudos necesarios para obtener certeza sobre la solvencia de los Tarjetahabientes, y ha efectuado un control de los mismos mediante consulta a los sistemas de información crediticia usualmente empleados en el sistema financiero, tales como “Veraz” o “Nosis”.

(e) Está debidamente inscripta como sociedad anónima, opera válidamente y existe bajo las leyes que rigen su constitución y existencia, posee todas las habilitaciones necesarias para llevar a cabo sus actividades en la

forma en que lo hace en la actualidad, y está debidamente autorizado y habilitado para realizar todos los negocios que realice.

(f) Los contratos con los Recaudadores se encuentran vigentes a la fecha de la firma de este Contrato Suplementario de Fideicomiso.

Artículo 3.2. Obligaciones. Durante la vigencia del Fideicomiso el Fiduciante asume las siguientes obligaciones:

(a) Tomar todas las medidas que fueran necesarias o convenientes para mantener íntegramente los derechos del Fiduciario sobre los Créditos;

(b) Cumplir con las obligaciones que, en virtud de la normativa emanada del BCRA y cualquier otra norma aplicable, le corresponda en su carácter de Fiduciante de los Créditos;

(c) Pagar todas las sumas que en concepto de Gastos Deducibles el Fiduciario estuviera obligado a pagar con motivo del Fideicomiso y que no hubieran podido ser cubiertas con las sumas depositadas en la Cuenta Fiduciaria. Al respecto queda entendido que el Fiduciario entregará al Fiduciante un detalle de los gastos y pondrá a su disposición los comprobantes originales. La obligación emergente de este apartado permanecerá vigente aún concluida la vigencia de este Contrato Suplementario;

(d) Clasificar a los deudores con la periodicidad y forma establecidas en la Comunicación “A” 2729, Anexo I del BCRA y normas complementarias.

(f) Mantener procedimientos de control, que permitan la verificación por el Agente de Control y Revisión de toda la gestión de cobranza de los Créditos;

(g) Notificar al Fiduciario, a la Calificadora de Riesgo y al Agente de Control y Revisión, en el plazo de 24 horas de tomar conocimiento, (i) de cualquier hecho o situación que a juicio de un buen hombre de negocios pudiera afectar o poner en riesgo en todo o en parte la gestión de cobranza, (ii) la contratación de nuevos Recaudadores, y/o la cesación o modificación por cualquier causa de los contratos con los mismos, así como todo otro hecho o situación respecto de los Recaudadores que llegue a su conocimiento que a juicio de un buen hombre de negocios pudiera afectar o poner en riesgo en todo o en parte la gestión de cobranza;

(h) Mantener en operación los sistemas de procesamiento necesarios para la gestión de cobranza;

(i) Remitir mensualmente al Fiduciario el archivo electrónico que contiene las Liquidaciones Mensuales en soporte digital.

(j) Cumplir adecuadamente con todas las obligaciones impuestas por los Contratos de Tarjetas.

(k) Suministrar al Fiduciario toda la información y documentación que el Fiduciario requiera razonablemente en relación con la ejecución del presente Contrato Suplementario de Fideicomiso.

Artículo 3.3. Compromiso con relación a futuras afectaciones de créditos y Cuentas. I.-Toda disposición de Créditos pertenecientes a Cuentas Determinadas (aunque no se encuentren fideicomitidos) transferidos al Fideicomiso en forma parcial (los “Créditos Transferidos a Terceros”) deberá ser previamente informada al Fiduciario indicando el cesionario **II.-** El Fiduciante no podrá ceder a terceros Cuentas Determinadas asociados a créditos fideicomitidos sin el previo consentimiento del Fiduciario.

SECCIÓN IV

CONDICIONES DE EMISIÓN DE LOS VALORES DE DEUDA FIDUCIARIA

Artículo 4.1. Emisión. Conforme a lo previsto en el Contrato Marco y en el presente Contrato, el Fiduciario resuelve la emisión de los Valores de Deuda Fiduciaria correspondientes a este Fideicomiso por un valor nominal total de hasta \$ 156.650.000 (Pesos ciento cincuenta y seis millones seiscientos cincuenta mil) y un valor nominal unitario de un peso. Los VDF dan derecho, una vez repuesto el Fondo de Gastos y en su caso la reposición del Fondo de Impuesto a las Ganancias y Fondo de Riesgo de Administración, de corresponder, a la amortización del capital y el pago de un interés variable devengado desde el 1° de marzo de 2014 (inclusive), equivalente a la Tasa Badlar de Bancos Privados publicada el primer día de cada Período de Devengamiento más 250 puntos básicos o el 25% nominal anual, la que resulte mayor. En ningún caso la tasa será mayor al 31% nominal anual. Los Servicios se pagarán de acuerdo al Cuadro de Pago de Servicios inserto en este Suplemento de Prospecto. El pago de los Servicios de capital estará subordinado al pago de

los Servicios de interés. El devengamiento de los intereses se efectuará por Períodos de Devengamiento. Para su cálculo se considerará como base un año de 360 días (12 meses de 30 días).

Artículo 4.2. Plazo. Sin perjuicio de las Fechas de Pago de Servicios que surgen del Cuadro de Pago de Servicios, el vencimiento final de los VDF se producirá a los 90 (Noventa) días de la última Fecha de Pago de Servicios que figura en el mencionado cuadro (el “Plazo de los VDF”).

Artículo 4.3. Fondo de Gastos. Gastos Afrontados por el Fiduciante. I El Fiduciario retendrá del precio de colocación de los Valores de Deuda Fiduciaria la suma de \$ 50.000 (pesos cincuenta mil) con imputación a un fondo de gastos (el “Fondo de Gastos”), y la suma adicional de hasta \$ 1.035.000 (pesos un millón treinta y cinco mil) (la “Suma Adicional”), las que se destinarán: el Fondo de Gastos a cancelar los Gastos Deducibles correspondientes a un mes previsto para este Fideicomiso Financiero y la Suma Adicional a los gastos correspondientes a la estructuración y colocación del Fideicomiso Financiero. En cualquier momento en que el Fondo de Gastos se reduzca hasta representar un importe menor a los Gastos Deducibles del Fideicomiso devengados durante cada mes o los que el Fiduciario prevea que se devenguen en el futuro, y considere oportuno retener aun cuando su pago no sea inminente, el Fiduciario detraerá de los fondos percibidos de los Créditos el monto necesario para cubrir las necesidades del fideicomiso. Respecto de la Suma Adicional, la misma será detraída de las cobranzas y abonada al Fiduciante al momento de liquidación del fideicomiso de existir fondos remanentes. **II.** El Fiduciante ha afrontado y afrontará gastos que corresponden ser imputados al Fideicomiso conforme al Contrato Marco, como ser la retribución de la calificadora de riesgo, honorarios de los asesores legales y financieros, etc., que se estiman en la suma de \$ 50.000.- (pesos cincuenta mil) (los “Gastos Afrontados por el Fiduciante”), o lo que en más resulte de los comprobantes que el Fiduciante presente al Fiduciario. Cancelados los VDF y cubierto el Fondos de Gastos, la totalidad de los ingresos se destinarán a reintegrar al Fiduciante dichos Gastos Afrontados por el Fiduciante.

Artículo 4.4. Forma de distribución de los ingresos al Fideicomiso. El total de los fondos ingresados al Fideicomiso durante el mes calendario anterior a cada Fecha de Pago de Servicios como consecuencia del cobro de los Créditos y del rendimiento de las colocaciones realizadas por excedentes de liquidez transitorios, que constituyen en conjunto el Patrimonio Fideicomitado, se distribuirán de la siguiente forma:

1. Al Fondo de Gastos, para hacer frente al pago de los Gastos Deducibles devengados hasta el último Día Hábil del mes anterior al pago de cada servicio.
- 2.- Al Fondo de Impuesto a las Ganancias, de corresponder,
- 3.- A la reconstrucción del Fondo por Riesgo de Administración, de corresponder.
4. Al pago de la renta atrasada a los VDF, si hubiera
- 5.- Al pago de la renta correspondiente a los VDF
6. Al pago de la amortización atrasada de los VDF, si hubiera.
7. Al pago de la amortización correspondiente a los VDF.

Una vez cancelados totalmente los VDF, las sumas remanentes, neta de los Gastos Deducibles serán reintegrados al Fiduciante

Artículo 4.5. Pago de los Servicios. Los Servicios serán pagados por el Fiduciario en las Fechas de Pago de Servicios indicadas en los Cuadros de Pago de Servicios, mediante la transferencia de los importes correspondientes a la Caja de Valores S. A., para su acreditación en las respectivas cuentas de los titulares de Valores de Deuda Fiduciaria con derecho al cobro. Con anticipación suficiente a la Fecha de Pago de Servicios, el Fiduciario publicará en el Boletín de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires el monto a pagar por tal concepto.

Artículo 4.6. Falta de pago de los Servicios. La falta de pago o pago parcial de un Servicio correspondiente a los VDF, por insuficiencia de fondos fideicomitados, no constituirá incumplimiento, continuando el devengamiento de los intereses sobre el saldo de capital. El monto que no haya podido pagarse a los Beneficiarios en la Fecha de Pago de Servicios por ser insuficiente lo recaudado, será pagado cuando el Flujo

de Fondos efectivamente percibido lo permita. Si al vencimiento del Plazo de los VDF no se hubiera cancelado la totalidad del valor nominal de los VDF, ello importará un Evento Especial. En el ínterin, en cuanto hubiera fondos disponibles en la Cuenta Fiduciaria, el Fiduciario procederá a realizar pagos a los VDF, en el orden establecido en el artículo 4.4. Dichos pagos, en cuanto fueren parciales, se efectivizarán con una periodicidad mínima de 60 (sesenta días), y siempre que los fondos disponibles para ello no fueran inferiores a \$ 100.000 (pesos cien mil).

Artículo 4.7. Forma de los Valores de Deuda Fiduciaria. Los Valores de Deuda Fiduciaria estarán representados por Certificados globales permanentes, a ser depositados en Caja de Valores S.A. Los Beneficiarios renuncian al derecho a exigir la entrega de láminas individuales. Las transferencias se realizarán dentro del sistema de depósito colectivo, conforme a la Ley 20.643, encontrándose habilitada la Caja de Valores S.A. para cobrar aranceles de los depositantes, que éstos podrán trasladar a los Beneficiarios.

Artículo 4.8. Colocación - Precio. La colocación de los Valores de Deuda Fiduciaria estará a cargo de Banco de Valores -junto con los Agentes y Sociedades de Bolsa del Mercado de Valores de Buenos Aires-, INTL CIBSA Sociedad de Bolsa S.A. y Banco Hipotecario S.A. Los Valores de Deuda Fiduciaria serán colocados por oferta pública a través de intermediarios autorizados, según las condiciones de mercado por el procedimiento denominado “sistema holandés”. El precio de colocación – que no integra el Patrimonio Fideicomitado -, una vez deducidos los importes correspondientes al Fondo por Riesgo de Administración y al Fondo de Gastos, será puesto por el Fiduciario a disposición del Fiduciante, salvo que de otro modo éste le instruya en forma previa.

Artículo 4.9. Eventos Especiales. A los efectos del presente Fideicomiso se considerará configurado un Evento Especial en cualquiera de los siguientes supuestos:

(a) Falta de pago de los Servicios, conforme al artículo 4.6;

(b) Si los Bienes Fideicomitados se viesen afectados física o jurídicamente de modo tal que implique una insuficiencia de los Bienes Fideicomitados para cumplir con el pago de los Servicios y no pudiesen ser sustituidos por otros activos.

(c) Falta de cumplimiento en tiempo y forma por parte del Fiduciante de cualquier obligación establecida en este Contrato, cuyo incumplimiento tenga por efecto una insuficiencia de los Bienes Fideicomitados para cumplir con el pago de Servicios. Si dicho incumplimiento fuese remediable a sólo criterio del Fiduciario, el Evento Especial se tendrá por ocurrido si el incumplimiento no fuese remediado por el Fiduciante dentro de los 10 (diez) Días Hábiles de intimado al efecto por el Fiduciario.

(d) Toda impugnación por sentencia o laudo arbitral definitivo que restrinja la validez, vigencia, alcance y ejecutabilidad de los Documentos y de este Contrato, comprendiendo cualquier acto o reclamación tendiente a obtener la modificación, rescisión o resolución de la transferencia fiduciaria de los Créditos y que tenga por efecto una insuficiencia en los Bienes Fideicomitados para cumplir con el pago de los Servicios.

(e) Resolución definitiva emanada de cualquier autoridad competente, que pueda razonablemente resultar en la intervención, disolución, reestructuración de una parte sustancial de los pasivos, concurso preventivo o quiebra del Fiduciante y tenga por efecto una insuficiencia en los Bienes Fideicomitados para cumplir con el pago de los Servicios.

(f) Si cualquier información, declaración, garantía o certificación significativa realizada o suministrada por el Fiduciante (incluyendo cualesquiera de sus funcionarios debidamente autorizados) en este Contrato o en cualquier documento entregado por el Fiduciante conforme a o en ejecución de este Contrato resultara haber sido incorrecta, inexacta, incompleta o engañosa, en cualquier aspecto importante, en el momento de su realización y tenga por efecto una insuficiencia en los Bienes Fideicomitados para cumplir con el pago de los Servicios. Si una declaración incompleta, inexacta o errónea fuese remediable, a sólo juicio del Fiduciario, el Evento Especial se tendrá por producido si el mismo no hubiese sido remediada por el Fiduciante dentro de los 10 (diez) Días Hábiles de intimado al efecto por el Fiduciario.

(g) Si una autoridad gubernamental tomara medidas que puedan afectar adversa y significativamente a los derechos del Fiduciario o de los Beneficiarios y tuviere por efecto una insuficiencia de los Bienes Fideicomitidos para cumplir con el pago de los Servicios.

Artículo 4.10. Consecuencias de un Evento Especial. I. Producido cualesquiera de los Eventos Especiales indicados en el artículo anterior, el Fiduciario deberá, dentro de los 2 (dos) Días Hábiles de constatado el hecho, (a) declarar la existencia de un Evento Especial; (b) notificar de inmediato dicha declaración al Fiduciante y a la Calificadora de Riesgo; (c) Convocar a una Asamblea Extraordinaria de Beneficiarios a fin de que éstos adopten una resolución acerca de los derechos y facultades a ejercer en tal supuesto. Entre otros serán derechos y facultades de los Beneficiarios reunidos en Asamblea Extraordinaria, ante un Evento Especial, los siguientes: (i) Disponer la liquidación anticipada del Fideicomiso, mediante la venta en licitación privada de los Créditos y la realización de los demás Bienes Fideicomitidos, por la base y las modalidades establecidas en el apartado (b) del artículo 4.11, salvo que se apruebe otro procedimiento. El precio por el que se enajenen los Créditos no podrá ser inferior al valor nominal de los Valores de Deuda Fiduciaria en circulación; o (ii) Disponer la continuación del Fideicomiso, aplicando oportunamente el producido de los Bienes Fideicomitidos a la cancelación de los Valores de Deuda Fiduciaria. Desde la declaración de existencia de un Evento Especial previsto en el inciso a) del artículo anterior, se devengarán de pleno derecho intereses moratorios a una tasa equivalente a una vez y media la tasa de la renta o de los intereses compensatorios correspondientes a los VDF. (d) Podrá prescindirse de la consulta a los Beneficiarios según se indica en el ítem c), si existieran Créditos fideicomitidos por un monto suficiente que permitiera aplicar la Cobranza correspondiente a la amortización acelerada de los VDF, conforme al orden establecido en el artículo 4.4 de este contrato, con pagos mensuales.

Artículo 4.11. Liquidación anticipada del Fideicomiso. I.- a) Por decisión del Fiduciario con el consentimiento de una Mayoría Extraordinaria de Beneficiarios podrá resolverse la liquidación anticipada del Fideicomiso en los siguientes casos: (i) la imposición de impuestos o cargas que graven los Fideicomisos, los activos que los integren y/o las ganancias generadas por el mismo, y que a criterio del Fiduciario y de la Mayoría Extraordinaria de Beneficiarios tornen inconveniente la continuación del Fideicomiso; (ii) ante la vigencia de leyes o normas reglamentarias que a criterio del Fiduciario y de la Mayoría Extraordinaria de Beneficiarios tornen inconveniente la continuación del Fideicomiso y (iii) ante la cancelación de la autorización de oferta pública y/o listado de los Valores Fiduciarios.

(b) La enajenación de los Créditos, en su caso en la cantidad necesaria para cancelar los VDF y los Gastos Deducibles, será realizada por el Fiduciario a través de un procedimiento de licitación privada conforme a las siguientes reglas: (i) El Fiduciario, por sí o a través del Agente de Control y Revisión confeccionará un pliego descriptivo de la cartera a enajenar y de las condiciones de la licitación; (ii) Se publicará un aviso en un diario de gran circulación en el domicilio del Fiduciante llamando a formular ofertas para la compra de la cartera. En el aviso se indicará: (1) que el pliego con la descripción de la cartera y condiciones de la licitación se encuentra a disposición de cualquier interesado en las oficinas del Fiduciario, y (2) la fecha de presentación de las ofertas (iii) Las condiciones de la licitación son las siguientes: (1) Las ofertas se presentarán en sobre cerrado en las oficinas del Fiduciario, y deben indicar el precio contado a pagar por la cartera; (2) Todos los costos relativos a la transferencia de los créditos de la cartera estarán a exclusivo cargo del comprador, incluyendo impuestos; (3) En la fecha y hora indicadas en el aviso, el Fiduciario procederá a abrir los sobres; (4) el Fiduciante tendrá el derecho, dentro de las 24 horas hábiles siguientes a la apertura de los sobres, a manifestar su voluntad de adquirir la cartera al mejor precio ofrecido; (5) Vencido el plazo anterior, o antes si el Fiduciante hubiera manifestado su desinterés, el Fiduciario notificará la adjudicación al oferente que haya ofrecido el mayor precio, o al Fiduciante en su caso, debiéndose celebrar el pertinente contrato y pagar el precio dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes; (6) Si el precio no fuera pagado en el plazo correspondiente, la operación quedará sin efecto, y el Fiduciario adjudicará la cartera a quién haya ofrecido el precio inmediato inferior, repitiendo el procedimiento indicado en el inciso anterior. (7) En caso de no existir ofertas y el Fiduciante manifestara su intención de adquirir los Créditos, podrá adquirir los mismos al precio que resulte de aplicar lo dispuesto en el apartado II del presente artículo. (8) El producido de la enajenación, neto de Gastos Deducibles y de la eventual contribución al Fondo de Reserva, se aplicará al pago del interés devengado y el saldo de capital de los VDF.

II.- Los Créditos se valuarán conforme a las normas de previsionamiento del Banco Central de la República Argentina, y se deducirán los importes correspondientes al Fondo de Reserva Impositivo y los Gastos Deducibles.

Artículo 4.12. Destino del remanente de la liquidación. Liquidado el Fideicomiso, una vez cancelados los VDF y los Gastos Deducibles, todo excedente corresponderá al Fiduciante.

SECCIÓN V MISCELANEAS

Artículo 5.1. Comunicaciones entre las Partes. Cualquier reclamo, demanda, autorización, directiva, notificación, consentimiento o renuncia o cualquier otro documento que deba ser notificado al Fiduciario o al Fiduciante deberá hacerse por escrito a través de cualquier medio fehaciente como carta documento, telegrama, carta con acuse de recibo postal, actuación notarial, a los domicilios y a las personas que se indican a continuación:

Al Fiduciario:

BANCO DE VALORES S.A.

Domicilio: Sarmiento 310

Tel: 4323-6912

Fax: 4323-6918

E-mail: info@banval.sba.com.ar

Atención: Sr Alejandro Bedoya / Sr. Carlos Rempel

Al Fiduciante:

TARSHOP S.A.

Domicilio: Suipacha 664 2° piso, Buenos Aires

Tel: 4324-9376

Fax: 4324-9377

Atención: Luis Carlei/Lucrecia Danchuk/Agostina Monti

e-mail: relacionconinversores@tarjetashopping.com.ar

Artículo 5.2. Fecha de cierre de los Estados Contables del Fideicomiso: La fecha de cierre de los Estados Contables del Fideicomiso será el 31 de diciembre de cada año. Los libros del Fideicomiso se encontrarán en las oficinas del Fiduciario sitas en Avenida Saenz 646, Ciudad de Buenos Aires.

Artículo 5.3 Solución de controversias. Las Partes por el presente acuerdan que cualquier disputa, controversia o reclamo que surgiese entre las Partes, y entre éstas y los Beneficiarios, incluyendo enunciativamente cuestiones acerca de la validez, interpretación, cumplimiento o violación del presente, será dirimida mediante un juicio arbitral conforme a derecho, a cuyo fin se someten al Tribunal de Arbitraje Permanente de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires y a la aplicación de su reglamento. El laudo del Tribunal Arbitral será definitivo e inapelable, sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 760 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación.

Artículo 5.4. Aplicabilidad del Contrato Marco. Términos no definidos. Todos los aspectos no contemplados en el presente Contrato Suplementario están regidos por las disposiciones del Contrato Marco. Todos los términos en mayúscula no definidos en el presente se encuentran definidos en el Contrato Marco del Programa.

ANEXO I. DETALLE DE LOS CRÉDITOS DERIVADOS DE LA UTILIZACIÓN DE LAS TARJETAS QUE SERÁN INCORPORADOS AL FIDEICOMISO.

(El Anexo I esta contenido en el CDROM Marca Teltron N° L5-80MINI-2-4 1211291227-32

Buenos Aires, [] de [] de 2014.

XII.- DECLARACIONES DEL FIDUCIANTE Y DEL FIDUCIARIO

El Fiduciante declara que a la fecha del presente Suplemento de Prospecto (a) no existe ningún hecho relevante que afecte y/o pudiera afectar la integridad de la estructura fiduciaria y la actuación con administrador y agente de cobro, (b) la situación económica, financiera y patrimonial del mismo no afecta la posibilidad de cumplimiento de las funciones a él asignadas por el Contrato Suplementario de Fideicomiso y (c) no existen atrasos y/o incumplimientos en la rendición de las cobranzas.

El Fiduciario declara que a la fecha del presente Suplemento de Prospecto (a) no existe ningún hecho relevante que afecte o pudiera afectar en el futuro la integridad de la estructura fiduciaria, (b) no se registra la existencia de atrasos e incumplimientos respecto de la cobranza de los créditos fideicomitidos en las series anteriores al presente fideicomiso como así tampoco en las cobranzas pertenecientes a la presente serie, (c) ha verificado que el Administrador, Agente de Cobro y el Administrador Sustituto, en caso de asumir su función, cuentan con capacidad de gestión y organización administrativa propia y adecuada para prestar los respectivos servicios, (d) su situación económica, financiera y patrimonial le permite cumplir las funciones asumidas en el Contrato Suplementario de Fideicomiso, (e) a la fecha la transferencia de los activos se encuentra debidamente perfeccionada en legal forma y (f) se suscribió un contrato de underwriting y se emitieron Valores de Deuda Fiduciaria con condiciones de emisión provisorias.

XIII.- COLOCACIÓN Y NEGOCIACIÓN DE LOS VALORES DE DEUDA FIDUCIARIA

1. Los Valores de Deuda Fiduciaria serán colocados por oferta pública en la República Argentina conforme a la ley 26.831 y las Normas de la CNV. Se aplicará el procedimiento de colocación establecido en los artículos 1° a 6° y 8° del Cap. IV del Tít. VI de las Normas de la CNV, a través del sistema de Oferta Pública Primaria del Mercado de Valores de Buenos Aires (SICOLP – Sistema de Colocaciones Primarias) bajo la modalidad cerrada. La colocación estará a cargo de Banco de Valores S.A. y la red de Agentes y Sociedades del Mercado de Valores de Buenos Aires, INTL CIBSA Sociedad de Bolsa S.A. y Banco Hipotecario S.A. (los “Colocadores”), los que percibirán una comisión de hasta el 0,60% sobre el monto efectivamente colocado entre terceros.

2. Existe un convenio de underwriting por el cual, Banco de Valores S.A., Banco Mariva S.A., Banco Hipotecario S.A., y Banco de la Ciudad de Buenos Aires (los “Underwriters”) se comprometen a adquirir hasta cierto monto determinado los Valores de Deuda Fiduciaria que no sean colocados entre terceros a la finalización del período de colocación. De verificarse esa situación, Banco de Valores S.A. compromete sus mejores esfuerzos para enajenar su tenencia en el mercado en el plazo más breve posible.

3. Los Colocadores realizarán sus mejores esfuerzos para colocar los Valores de Deuda Fiduciaria, los cuales podrán incluir entre otros, los siguientes actos cumpliendo con los requisitos exigidos por el artículo 9°, Capítulo IX Título II de las Normas de la CNV: (i) contactos personales con potenciales inversores; (ii) envío de correos electrónicos a potenciales inversores con material de difusión; (iii) eventualmente, mediante publicaciones y avisos en medios de difusión; (iv) conferencias telefónicas con potenciales inversores; (v) distribución de material de difusión escrito a potenciales inversores; (vi) remisión de material impreso; (vii) reuniones informativas individuales o colectivas (“road shows”) con potenciales inversores acerca de las características de los Valores de Deuda Fiduciaria y de los activos fideicomitidos en particular, de conformidad con lo previsto por las Normas de la CNV.

En este sentido, con anterioridad al otorgamiento de la autorización de la oferta pública por parte de la CNV y previa notificación a la misma, los Colocadores podrán distribuir, entre los potenciales inversores, un Suplemento de Prospecto preliminar en los términos del artículo 8°, inciso a) del Capítulo IX Título II de las Normas de la CNV y otras normas aplicables. Los Colocadores difundirán un Suplemento de Prospecto definitivo en un número suficiente de ejemplares para cubrir la demanda de los posibles interesados.

4. Los inversores interesados en obtener una copia del Prospecto del Programa y del presente Suplemento de Prospecto podrán retirarlas, durante el Período de Colocación, en las oficinas del Fiduciario, sito en Sarmiento 310, Ciudad Autónoma de Buenos Aires,

El Fiduciario procederá a la publicación del Suplemento de Prospecto definitivo en el boletín diario de la BCBA y en la AIF, lo cual ocurrirá una vez autorizada la oferta pública de los Valores Fiduciarios por la CNV. Dicha publicación reviste carácter obligatorio.

5. Los inversores interesados en la adquisición de los Valores de Deuda Fiduciaria deberán manifestar su voluntad a través de una oferta de suscripción firme y vinculante presentada en el SICOLP. La información relevante, entre otra, que cada Oferente deberá detallar en las ofertas de suscripción, es:

en el caso de las ofertas de suscripción que conformen el Tramo Competitivo:

- los datos identificatorios del inversor;
- tipo de oferente: (a) inversor local: persona física, Compañía de Seguros, Fondo Común de Inversión, Entidad Financiera para cartera propia, u otro tipo de inversor local; o (b) inversor extranjero: inversor institucional extranjero para cartera propia, persona física extranjera, otro tipo de inversor extranjero;
- el tipo de Valores de Deuda Fiduciaria a suscribir;
- el monto nominal total que se pretenda suscribir;
- la tasa interna de retorno (“TIR”) (cuatro decimales); y
- otras características mencionadas en dicha solicitud.

en el caso de las ofertas de suscripción que conformen el Tramo No Competitivo:

- los datos identificatorios del inversor;
- el tipo de Valores de Deuda Fiduciaria a suscribir;
- el monto nominal total que se pretenda suscribir (el que no podrá superar la suma de V\$N 50.000 por inversor); y
- otras características mencionadas en dicha solicitud.

Los Colocadores se reservan el derecho de rechazar cualquier oferta de suscripción que no cumpla con la totalidad de los requisitos establecidos precedentemente y/o las normas aplicables referentes a la prevención del lavado de dinero. Dicho rechazo no dará derecho a reclamo alguno contra el Emisor o contra los Colocadores.

6. Autorizada la oferta pública, en la oportunidad que determine el Fiduciario, de común acuerdo con los Colocadores y el Fiduciante, y según las condiciones del mercado, se publicará un aviso de colocación en el boletín diario de la BCBA y en la Autopista de Información Financiera (AIF) de la CNV, en el que se indicará, entre otros, la fecha de inicio y de finalización del Período de Colocación (conforme se define más adelante), la fecha de liquidación, y los domicilios de los Colocadores.

El período de colocación incluirá un plazo mínimo de 4 (cuatro) días hábiles bursátiles para la difusión y un plazo mínimo de 1 (un) día hábil bursátil para la subasta o licitación pública (el “Período de Difusión” y el “Período de Licitación”, respectivamente, y en su conjunto el “Período de Colocación”). El Período de Difusión y/o el Período de Licitación podrá ser prorrogado, modificado y/o suspendido por el Fiduciario, de común acuerdo con los Colocadores y con el Fiduciante, circunstancia que se informará mediante la publicación de un nuevo aviso de colocación en el boletín diario de la BCBA y en la AIF dejando expresa constancia que los inversores iniciales podrán, en su caso, retirar sus ofertas sin penalización alguna hasta el Día Hábil anterior al cierre del Período de Licitación. Las invitaciones a formular ofertas serán cursadas por los Colocadores a un amplio número de operadores y potenciales inversores, por los medios habituales del mercado, especialmente correo electrónico.

Al finalizar el Período de Colocación se comunicará a los interesados el precio de suscripción y las cantidades asignadas, quedando perfeccionado el contrato de suscripción conforme con dichos parámetros, con aquellos inversores que hubieran ofrecido una TIR igual o menor a la Tasa de Corte debiendo pagarse el precio de suscripción dentro de las 48 horas hábiles bursátiles siguientes.

7. Los Valores de Deuda Fiduciaria serán colocados mediante el sistema denominado “Subasta Holandesa modificada” al precio que surja de la oferta y demanda incluso bajo la par, conforme al rango de TIR ofrecidos en las ofertas de suscripción recibidas por los Colocadores y demás agentes intermediarios habilitados por el sistema informático SICOLP durante el Período de Licitación (el “Precio de Suscripción”).

Los Colocadores podrán indicar en el aviso de colocación una Tasa de Corte Mínima aplicable a cada Clase de Valores de Deuda Fiduciaria (la “Tasa de Corte Mínima”), que los oferentes podrán incluir en las ofertas de suscripción. Todas

las ofertas de suscripción en las que los inversores hubieran solicitado una tasa menor a la Tasa de Corte Mínima, serán consideradas como realizadas a una tasa igual a la Tasa de Corte Mínima.

La unidad mínima de negociación para los Valores de Deuda Fiduciaria será de V\$N 1.

Las ofertas de suscripción relativas a los Valores de Deuda Fiduciaria deberán ser iguales o superiores a la suma de V\$N 1.000.

8. Para la suscripción de los Valores de Deuda Fiduciaria, cada oferente que cumpla con los requisitos exigidos podrá presentar una o más ofertas de suscripción por los *Tramos Competitivo y no Competitivo*.

Tramo Competitivo: La totalidad de las ofertas de cualquier inversor correspondientes a los Valores de Deuda Fiduciaria de cada clase mayores a V\$N 50.000 se consideran “*ofertas de tramo competitivo*” y deberán indicar, en todos los casos la TIR solicitada.

Tramo no Competitivo: La totalidad de las ofertas de cualquier inversor correspondientes a los Valores de Deuda Fiduciaria de cada clase iguales o inferiores a V\$N 50.000 se consideran “*ofertas de tramo no competitivo*” y, a diferencia de las del “*tramo competitivo*”, no deberán incluir la TIR solicitada. Se adjudicarán a la Tasa de Corte conforme las cantidades solicitadas sin prorateo alguno, no pudiendo superar el 50% del monto total adjudicado de la clase respectiva. Cuando las solicitudes de suscripción en el “*tramo no competitivo*” superen el 50% mencionado, la totalidad de las mismas serán prorrateadas reduciéndose por lo tanto en forma proporcional los montos adjudicados hasta alcanzar el 50% del monto total adjudicado de la clase respectiva.

9. Las ofertas recibidas para los Valores de Deuda Fiduciaria serán adjudicadas de la siguiente manera en forma separada para cada una de las clases: en primera instancia se adjudicará la sumatoria de los montos de las ofertas recibidas por el Tramo no Competitivo -teniendo en cuenta las restricciones del párrafo precedente-; luego el monto restante se adjudicará a quienes la formularan bajo el Tramo Competitivo, comenzando con las ofertas que soliciten la menor TIR y continuando hasta agotar los títulos disponibles de la clase correspondiente. A los efectos de la determinación de la Tasa de Corte se tomará en cuenta la sumatoria de los montos de las ofertas recibidas por el Tramo no Competitivo y Competitivo.

La adjudicación se realizará a un precio único para cada clase (establecido sobre la base de la mayor tasa aceptada) para todas las ofertas aceptadas (la “Tasa de Corte”), que se corresponderá con la mayor tasa ofrecido que agote la cantidad de Valores de Deuda Fiduciaria de cada clase que se resuelva colocar.

El Fiduciante – considerando criterios objetivos - se reserva el derecho de aceptar ofertas por los Valores de Deuda Fiduciaria hasta un nivel de tasa ofrecida y establecer una Tasa de Corte, que en ambos casos, será superior a la Tasa Cupón o la Tasa de Corte Mínima establecida para la Clase, la mayor y menor a la mayor tasa ofrecida. En el caso que como consecuencia de lo mencionado precedentemente queden Valores de Deuda Fiduciaria sin colocar los mismos serán adjudicados al Fiduciante en pago por la cartera transferida al Fideicomiso a la Tasa de Corte. En el caso que la tasa establecida en las condiciones de emisión de los Valores de Deuda Fiduciaria sea variable, se considerará “Tasa Cupón” la tasa utilizada para elaborar el Cuadro de Pago de Servicios de los Valores de Deuda Fiduciaria. Ante la ausencia de ofertas respecto de una o más clases de Valores de Deuda Fiduciaria, el Fiduciante podrá solicitar al Fiduciario le sean adjudicados los Valores de Deuda Fiduciaria de una o más clases en parte de pago por la transferencia fiduciaria de los créditos, en cuyo caso, les serán adjudicados a la Tasa Cupón.

En el supuesto que la totalidad de ofertas aceptables fuera inferior a la cantidad total de Valores de Deuda Fiduciaria a colocar, se procederá a adjudicar al Fiduciante dicha cantidad inferior a la máxima TIR aceptada. Los Valores Fiduciarios no colocados entre terceros, ni adjudicados a los Underwriters, podrán ser adjudicados al Fiduciante como parte de pago de la cartera de Créditos transferida al Fideicomiso a la máxima TIR aceptada.

El Fiduciario, siguiendo instrucciones del Fiduciante y de común acuerdo con los Colocadores y con los Underwriters, de corresponder, podrán considerar desierta la licitación en caso de (i) ausencia de ofertas respecto de la totalidad de los valores ofrecidos, o (ii) en el caso que las ofertas en el Tramo Competitivo no alcancen el 50% del monto de la emisión de una o más clases de VDF aun cuando la totalidad de las ofertas de la clase respectiva superen el monto de la emisión o (iii) en el caso que las ofertas en el Tramo Competitivo determinen una Tasa de Corte que no sea aceptable para el Fiduciante (para lo cual requerirá la conformidad de los Underwriters respecto de la/s clase/s de VDF en los que tengan participación). En dichos casos, las respectivas solicitudes de suscripción quedarán automáticamente sin efecto sin que tal circunstancia otorgue a los ofertantes derecho a compensación ni indemnización alguna.

Los Colocadores adjudicarán a los oferentes una cantidad inferior a la totalidad de los VDF ofrecidos (de no haber ejercido la facultad de considerar desierta la licitación como se especificó anteriormente) en caso de (i) ofertas por un monto inferior respecto de la totalidad de los VDF ofrecidos; (ii) que habiendo ofertas por partes o por el total de los VDF ofrecidos se acepte una Tasa de Corte o Precio de Corte que sólo permita colocar parte de los mismos o (iii) en el caso que las ofertas en el Tramo Competitivo no alcancen el 50% del monto de la emisión de una o más clases de VDF aún cuando la totalidad de las ofertas de la clase respectiva superen el monto de la emisión .

En el caso de que varios inversores presenten ofertas de suscripción de igual TIR ofrecidas a la Tasa de Corte y el monto de la suma de esas ofertas supere el importe remanente para adjudicar, entonces dichas ofertas serán aceptadas parcialmente prorrateando la cantidad de VDF correspondiente entre dichos oferentes.

Si como resultado del prorrateo bajo el procedimiento de adjudicación arriba descrito, el valor nominal a adjudicar a un Oferente bajo su respectiva oferta de suscripción contuviera decimales por debajo de los V\$N 0,50, los mismos serán suprimidos a efectos de redondear el valor nominal de los VDF a adjudicar. Contrariamente, si contuviera decimales iguales o por encima de V\$N 0,50, los mismos serán ponderados hacia arriba, otorgando a dichos decimales el valor nominal de pesos uno (V\$N 1) de los VDF a adjudicar.

Los montos parcial o totalmente excluidos de las ofertas de suscripción en función de la aplicación de los prorrateos y de la metodología de determinación de la Tasa de Corte antes descrita quedarán automáticamente sin efecto sin que tal circunstancia genere responsabilidad de ningún tipo para los Colocadores ni otorgue a los respectivos Oferentes derecho a reclamo y/o a compensación alguna. Los Colocadores no estarán obligados a informar de manera individual a cada uno de los Oferentes que sus ofertas de suscripción han sido totalmente excluidas.

10. A los efectos de suscribir VDF, los interesados deberán suministrar aquella información o documentación que deban o resuelvan libremente solicitarle los Colocadores y/o el Fiduciario para el cumplimiento de su función y de, entre otras, las normas sobre lavado de activos de origen delictivo y sobre prevención del lavado para el mercado de capitales emanadas de la Unidad de Información Financiera creada por la Ley N° 25.246 o establecidas por la CNV y/o el BCRA. Los Colocadores podrán rechazar ofertas en el caso que no se dé cumplimiento a las referidas normas o a lo requerido por los Colocadores al respecto. Sin perjuicio de ello, los Colocadores serán responsables de velar por el cumplimiento de la normativa de prevención del lavado de dinero sólo respecto de sus propios comitentes, pero no de aquellos cuyas ofertas de suscripción hayan sido ingresadas al SICOLP a través de agentes del mercado distintos de los Colocadores.

Los Colocadores no garantizan a los inversores que remitan ofertas de suscripción que, mediante el sistema de adjudicación que corresponda a los VDF, se les adjudicará el mismo valor nominal de los VDF detallados en la oferta de suscripción, debido a que puede existir sobre-suscripción de dichos títulos.

Los Colocadores no son responsables por los problemas, fallas, pérdidas de enlace, errores de aplicación, ni caídas del software del sistema SICOLP.

11. Los procedimientos internos que emplearán los Colocadores para la recepción de ofertas, la determinación del precio y la adjudicación de los VDF e integración del precio de adquisición estarán disponibles para su verificación por la CNV y cualquier otra persona con interés legítimo. A tal fin esos procedimientos serán llevados en el país en base a constancias documentales y/o medios computarizados fiables, que se informarán a la CNV.

Los agentes de negociación autorizados que intervengan en el proceso de colocación primaria deberán llevar un registro de las manifestaciones de interés recibidas, en el que se deberán identificar los potenciales inversores, detallar la fecha y hora en que fueron efectuadas, la cantidad de Valores Fiduciarios requeridos, el límite de precio y/o tasa y cualquier otro dato que resulte relevante y deberán contar con manuales de procedimientos internos para la colocación de valores negociables. Asimismo, deberán cumplir con las obligaciones emergentes del régimen de Prevención del Lavado de Activos de origen delictivo y del Financiamiento del Terrorismo y sus reglamentaciones (BCRA, CNV, UIF, según corresponda) y en especial las resoluciones 11/2011, 37/2011 y 229/11 de la UIF y sus modificaciones.

12. Los VDF podrán listarse en la BCBA y negociarse en el Mercado Abierto Electrónico S.A.

CARACTERÍSTICAS DE LOS CRÉDITOS FIDEICOMITIDOS

Forma parte integrante del presente Suplemento de Prospecto el detalle descriptivo de los Créditos que conformarán el Fideicomiso, (Anexos I contenidos en el CDROM Marca **Teltron N° L5-80MINI-2-4 1211291227-32** . Dicha información y sus actualizaciones se encuentran a disposición del inversor junto con el Prospecto del Programa en las oficinas del Fiduciario en el horario de 10 a 15 horas.

A la Fecha de Corte no existen deudores que registren saldo de deuda superior a \$ 25.000

Descripción de la Cartera

Resumen	21/01/2014
Operaciones vigentes	308.273
Cuentas	133.348
Valor Fideicomitado	\$ 194.034.757
Item Analizado	21/01/2014
Valor Fideicomitado (por operación)	\$ 629,43
Valor Fideicomitado (por cuenta)	\$ 1.455,10
Antigüedad de las cuentas	47,39
Plazo promedio en meses	3,66
Operaciones vigentes / Cuentas	2,31

Saldo de la Cartera por Cuenta

Estrato	Cuentas			Valor Fideicomitado		
	Cantidad	%	% Acum	\$	%	% Acum
0 - 150	14.868	11,15%	11,15%	1.409.399	0,73%	0,73%
151 - 300	18.180	13,63%	24,78%	4.030.050	2,08%	2,80%
301 - 500	17.186	12,89%	37,67%	6.771.178	3,49%	6,29%
501 - 1.000	25.767	19,32%	56,99%	18.591.043	9,58%	15,87%
1.001 - 1.500	14.846	11,13%	68,13%	18.238.536	9,40%	25,27%
1.501 - 3.000	23.081	17,31%	85,44%	49.684.905	25,61%	50,88%
3.001 - 5.000	12.788	9,59%	95,03%	48.919.866	25,21%	76,09%
> 5.000	6632	4,97%	100,00%	46.389.779	23,91%	100,00%
TOTAL	133.348			194.034.757		

Segmentación por plazo remanente

Meses	Cupones			Valor Fideicomitado		
	Cantidad	%	% Acum	\$	%	% Acum
1	133.449	43,29%	43,29%	21.438.530	11,05%	11,05%
2	45.011	14,60%	57,89%	15.517.701	8,00%	19,05%
3	36.042	11,69%	69,58%	18.224.905	9,39%	28,44%
4	25.959	8,42%	78,00%	19.188.213	9,89%	38,33%
5	7.903	2,56%	80,57%	13.374.576	6,89%	45,22%
6	7.434	2,41%	82,98%	11.739.119	6,05%	51,27%
> 6	52.475	17,02%	100,00%	94.551.713	48,73%	100,00%
TOTAL	308.273			194.034.757		

Segmentación por plazo original

Cuotas	Cupones			Valor Fideicomitado		
	Cantidad	%	% Acum	\$	%	% Acum
< 3	7.707	2,50%	2,50%	1.092.421	0,56%	0,56%
3	93.641	30,38%	32,88%	14.347.806	7,39%	7,96%
4	4.902	1,59%	34,47%	1.141.128	0,59%	8,55%
5 - 6	102.713	33,32%	67,79%	34.015.150	17,53%	26,08%
7 - 10	7.322	2,38%	70,16%	4.562.943	2,35%	28,43%
11 - 15	70.047	22,72%	92,88%	83.839.171	43,21%	71,64%
> 15	21.941	7,12%	100,00%	55.036.138	28,36%	100,00%
TOTAL	308.273			194.034.757		

Segmentación por capital remanente

Estrato	Cupones			Valor Fideicomitado		
	Cantidad	%	% Acum	\$	%	% Acum
0 - 150	119.495	38,76%	38,76%	9.980.178	5,14%	5,14%
151 - 300	68.353	22,17%	60,94%	14.638.127	7,54%	12,69%
301 - 500	37.568	12,19%	73,12%	14.501.679	7,47%	20,16%
501 - 1.000	33.476	10,86%	83,98%	23.536.208	12,13%	32,29%
1.001 - 1.500	14.592	4,73%	88,71%	17.847.437	9,20%	41,49%
1.501 - 3.000	19.969	6,48%	95,19%	42.796.089	22,06%	63,55%
3.001 - 5.000	10.183	3,30%	98,50%	38.630.185	19,91%	83,45%
> 5.000	4637	1,50%	100,00%	32.104.853	16,55%	100,00%
TOTAL	308.273			194.034.757		

Segmentación por capital original

Estrato	Cupones			Valor Fideicomitado		
	Cantidad	%	% Acum	\$	%	% Acum
0-1000	211.897	68,74%	68,74%	36.893.197	19,01%	19,01%
1000-2000	37.587	12,19%	80,93%	23.919.724	12,33%	31,34%
2000-3000	13.279	4,31%	85,24%	15.098.304	7,78%	39,12%
3000-4000	8.987	2,92%	88,15%	13.543.137	6,98%	46,10%
> 4000	36.523	11,85%	100,00%	104.580.394	53,90%	100,00%
TOTAL	308.273			194.034.757		

Tasa por Cupón

Estrato	Cupones			Valor Descontado		
	Cantidad	%	% Acum	\$	%	% Acum
0 - 15%	265.568	86,15%	86,15%	121.190.724	62,46%	62,46%
15% - 30%	130	0,04%	86,19%	95.510	0,05%	62,51%
30% - 45%	7.455	2,42%	88,61%	11.669.603	6,01%	68,52%
45% - 60%	35.120	11,39%	100,00%	61.078.921	31,48%	100,00%
60% - 75%		0,00%	100,00%		0,00%	100,00%
>75%		0,00%	100,00%		0,00%	100,00%
TOTAL	308.273			194.034.757		

Todos los Créditos fueron otorgados a personas físicas.

CARTERA TOTAL VS TOTAL COBRADO

Cartera Total Vs Total Cobrado

	Saldo de la Cartera con menos de 365 días de atraso	Total Cobrado	% Cobrado/Cartera
Noviembre 13 (*)	\$ 1.273.700.051	\$ 268.664.486	21,09%
Octubre 13	\$ 1.226.812.787	\$ 248.477.778	20,25%
Septiembre 13	\$ 1.182.254.651	\$ 249.431.664	21,10%
Agosto 13	\$ 1.163.755.563	\$ 238.787.043	20,52%
Julio 13	\$ 1.141.479.677	\$ 240.927.832	21,11%
Junio 13	\$ 1.149.699.532	\$ 252.615.728	21,97%
Mayo 13	\$ 1.140.783.850	\$ 233.017.028	20,43%
Abril 13	\$ 1.126.633.948	\$ 236.890.759	21,03%
Marzo 13	\$ 1.124.556.725	\$ 229.178.618	20,38%
Febrero 13	\$ 1.119.062.088	\$ 233.654.399	20,88%
Enero 13	\$ 1.136.553.283	\$ 215.692.846	18,98%
Diciembre 12	\$ 1.133.368.299	\$ 222.747.468	19,65%

(*) Total Cobrado incluye cobranza al mes de diciembre 2013.

FLUJO DE FONDOS TEÓRICO*

Mes de Vencimiento	Sdo. Capital	Sdo. Valor Nominal	Sdo. Valor Descontado
28/02/2014	17.274.237	17.367.989	17.367.989
31/03/2014	20.995.718	22.442.821	22.026.079
30/04/2014	19.950.802	21.767.593	20.977.822
31/05/2014	18.305.441	19.424.419	18.371.837
30/06/2014	15.421.703	15.528.332	14.431.674
31/07/2014	13.498.898	15.056.693	13.748.274
31/08/2014	13.976.092	15.164.108	13.587.098
30/09/2014	11.723.450	12.453.255	10.954.309
31/10/2014	11.856.671	12.899.912	11.140.991
30/11/2014	11.453.203	12.757.443	10.829.376
31/12/2014	10.644.127	12.638.268	10.597.695
31/01/2015	8.363.836	10.418.108	8.587.160
28/02/2015	8.481.003	10.449.083	8.473.051
31/03/2015	7.236.355	8.817.073	7.034.740
30/04/2015	6.242.545	7.526.936	5.906.662
TOTAL	195.424.081	214.712.033	194.034.757

*Mas las Cobranzas percibidas hasta la Fecha de Corte ascienden a \$ 417.526.- de valor fideicomitado y \$ 449.280.- en términos de valor nominal.

CUADRO DE PAGO DE LOS SERVICIOS DE LOS VALORES DE DEUDA FIDUCIARIA

Para el armado de los cuadros de pago de servicios se ha considerado una incobrabilidad de la cartera por un total estimado de \$ 11.272.382.-; IIBB por un total estimado de \$ 1.242.542.-, gastos del fideicomiso por un total de \$ 473.357.-, Impuesto a las Ganancias del 35% por un estimado de \$ 0.- y Gastos Afrontados por el Fiduciante estimados en \$ 50.000.- Estos supuestos podrían no verificarse en el futuro.

Valores de Deuda Fiduciaria

VDF				
Fecha de Pago	Capital	Interés	Servicio	Saldo
				156.650.000
10/04/2014	13.556.469	3.263.542	16.820.011	143.093.531
12/05/2014	18.092.703	2.981.115	21.073.818	125.000.828
10/06/2014	17.792.976	2.604.184	20.397.160	107.207.852
10/07/2014	15.990.612	2.233.497	18.224.109	91.217.240
11/08/2014	12.655.180	1.900.359	14.555.539	78.562.060
10/09/2014	12.457.322	1.636.710	14.094.032	66.104.738
10/10/2014	12.833.032	1.377.182	14.210.214	53.271.706
10/11/2014	10.574.575	1.109.827	11.684.402	42.697.131
10/12/2014	11.227.280	889.524	12.116.804	31.469.851
12/01/2015	11.327.421	655.622	11.983.043	20.142.430
10/02/2015	11.477.357	419.634	11.896.991	8.665.073
10/03/2015	8.665.073	180.521	8.845.594	-
Total	156.650.000	19.251.717	175.901.717	

Para el Cálculo de los intereses de los VDF se asumió la tasa mínima del 25% nominal anual. El primer Servicio devenga intereses desde el 1° de marzo de 2014 (inclusive).

Banco de Valores S.A.
Sarmiento 310 – Buenos Aires
Teléfono: 4323-6912
e-mail: info@banval.sba.com.ar
Fiduciario

TARSHOP S.A.
Suipacha 664 2° piso
Buenos Aires
Te: 4324-9376 Fax: 4324-9377
Fiduciante y Administrador

Banco de Valores S.A.
Sarmiento 310 – Buenos Aires
Teléfono: 4323-6912
e-mail: info@banval.sba.com.ar

INTL Capital S.A
Sarmiento 459 Piso 10º- Buenos Aires
Tel: 4390-7515

Organizadores

Banco de Valores S.A.
(y los Agentes y Soc. de Bolsa del
MERVAL)
Sarmiento 310 – Buenos Aires
e-mail: info@banval.sba.com.ar

Banco Hipotecario S.A.
Reconquista 151
(C1003ABB)
Ciudad de Buenos Aires
Argentina

INTL CIBSA
Sociedad de Bolsa S.A.
Sarmiento 459 piso 9
Teléfono: 4390-7587
e-mail: fideicomiso@cibsa.com

Agentes Colocadores

FIRST CORPORATE FINANCE ADVISORS SA
25 de Mayo 596 p. 20
Buenos Aires
Asesor Financiero y Agente de Control y Revisión

Nicholson y Cano
Abogados
San Martín 140 - Piso 14 –Buenos Aires
Teléfono: 5167-1000
**Asesores legales para el Programa
y la constitución del Fideicomiso**